



FGR

FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

COMITÉ
DE TRANSPARENCIA¹

VIGÉSIMA NOVENA
SESIÓN ORDINARIA 2022
23 DE AGOSTO DE 2022

1 En términos de lo dispuesto en los transitorios Segundo, Tercero, Cuarto, Sexto y artículo 97 de la Ley de la Fiscalía General de la República, en relación con el Acuerdo A/072/16, por el que se crea la Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental y se conforma el Comité de Transparencia de la Procuraduría General de la República.



CONSIDERACIONES

Los días 14 y 20 de diciembre de 2018 respectivamente se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y de la DECLARATORIA de entrada en vigor de la Autonomía Constitucional de la Fiscalía General de la República, se desprende que dicha normativa tiene por objeto reglamentar la organización, funcionamiento y ejercicio de las atribuciones de la Fiscalía General de la República como **Órgano Público Autónomo**, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio a cargo de las funciones otorgadas al Ministerio Público de la Federación, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y demás disposiciones aplicables, y por la cual se abroga la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Tras ello, el pasado 20 de mayo de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO por el que se expide la **Ley de la Fiscalía General de la República**, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales.

Por ello, en consideración a lo previsto en los transitorios Segundo, Tercero, Cuarto y Sexto del Decreto aludido, que citan:

Segundo. Se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.

Todas las referencias normativas a la Procuraduría General de la República o del Procurador General de la República, se entenderán referidas a la Fiscalía General de la República o a su persona titular, respectivamente, en los términos de sus funciones constitucionales vigentes.

Tercero. Las designaciones, nombramientos y procesos en curso para designación, realizados de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, relativos a la persona titular de la Fiscalía General de la República, las Fiscalías Especializadas, el Órgano Interno de Control y las demás personas titulares de las unidades administrativas, órganos desconcentrados y órganos que se encuentren en el ámbito de la Fiscalía General de la República, así como de las personas integrantes del Consejo Ciudadano de la Fiscalía General de la República, continuarán vigentes por el periodo para el cual fueron designados o hasta la conclusión en el ejercicio de la función o, en su caso, hasta la terminación del proceso pendiente.

Cuarto. La persona titular de la Fiscalía General de la República contará con un término de noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, para expedir el Estatuto orgánico de la Fiscalía General de la República y de ciento ochenta días naturales contados a partir de la expedición de éste, para expedir el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera.

En tanto se expiden los Estatutos y normatividad, continuarán aplicándose las normas y actos jurídicos que se han venido aplicando, en lo que no se opongan al presente Decreto.

Los instrumentos jurídicos, convenios, acuerdos interinstitucionales, contratos o actos equivalentes, celebrados o emitidos por la Procuraduría General de la República o la Fiscalía General de la República se entenderán como vigentes y obligarán en sus términos a la Institución, en lo que no se opongan al presente Decreto, sin perjuicio del derecho de las



partes a ratificarlos, modificarlos o rescindirlos posteriormente o, en su caso, de ser derogados o abrogados.

...
Sexto. El conocimiento y resolución de los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto o que se inicien con posterioridad a éste, corresponderá a las unidades competentes, en términos de la normatividad aplicable o a aquellas que de conformidad con las atribuciones que les otorga el presente Decreto, asuman su conocimiento, hasta en tanto se expiden los Estatutos y demás normatividad derivada del presente Decreto.

En relación con el artículo 97 del Decreto en mención, que señala:

**TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES CAPÍTULO ÚNICO
TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN**

Artículo 97. Las bases de datos, sistemas, registros o archivos previstos en la presente Ley que contengan información relacionada con datos personales o datos provenientes de actos de investigación, recabados como consecuencia del ejercicio de las atribuciones de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General o por intercambio de información con otros entes públicos, nacionales o internacionales, podrán tener la calidad de información reservada o confidencial, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública o la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en cuyo caso únicamente podrán ser consultadas, revisadas o transmitidas para los fines y propósitos del ejercicio de las facultades constitucionales de la Fiscalía General, por las personas servidoras públicas previamente facultadas, salvo por aquella de carácter estadístico que será pública.

Lo anterior, en correlación con los artículos 1, 3 y 6 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y el **Acuerdo A/072/16, por el que se crea la Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental y se conforma el Comité de Transparencia** de la Procuraduría General de la República, que señalan:

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer la organización y el funcionamiento de la Procuraduría General de la República para el despacho de los asuntos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, su Ley Orgánica y otros ordenamientos encomiendan a la Institución, al Procurador General de la República y al Ministerio Público de la Federación.

Artículo 3. Para el cumplimiento de los asuntos competencia de la Procuraduría, de su Titular y del Ministerio Público de la Federación, **la Institución contará con las unidades administrativas y órganos desconcentrados siguientes:**

...

Cada Subprocuraduría, la Oficialía Mayor, la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, la Visitaduría General, cada Órgano Desconcentrado y **cada unidad administrativa especializada creada mediante Acuerdo del Procurador** contará con una coordinación administrativa que se encargará de atender los requerimientos de operación de las áreas bajo su adscripción, lo cual incluye la gestión de **recursos financieros, materiales y humanos.**

...

Artículo 6. Las facultades de los titulares de las unidades administrativas y órganos desconcentrados a que se refiere el artículo 3 de este Reglamento, se ejercerán por su conducto y por el personal a su cargo, de conformidad con las normas aplicables y lo que establezca el Procurador.



La comunicación, actividades y flujo de información de las unidades administrativas y órganos desconcentrados a que se refiere el artículo 3 de este Reglamento, podrán realizarse mediante el uso de medios electrónicos, digitales u otra tecnología, de conformidad con los lineamientos que dicte el Procurador.

De lo expuesto, se concluye que en tanto **no se defina el nuevo estatuto de Fiscalía General de la República**, el Comité de Transparencia con el fin de seguir cumplimentando las obligaciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás disposiciones aplicables en la materia, el citado Órgano Colegiado continuará sesionando conforme lo establece el ya citado Acuerdo A/072/16.

Atento a lo anterior, cualquier referencia a la entonces Procuraduría General de la República, se entenderá realizada a la ahora Fiscalía General de la República.

Por otra parte, es importante puntualizar que con motivo de la emergencia sanitaria a nivel internacional, relacionada con el evento extraordinario que constituye un riesgo para la salud pública a través de la propagación del virus SARS-COVID2 y que potencialmente requiere una respuesta coordinada, es que desde el pasado viernes 20 de marzo en cumplimiento con las medidas establecidas por las autoridades sanitarias, se emitió el protocolo y medidas de actuación en la Fiscalía General de la República, por la vigilancia epidemiológica del Coronavirus COVID-19 para la protección de todas y todos sus trabajadores a nivel nacional y público usuario, en el sentido de que en la medida de lo posible se dé continuidad operativa a las áreas sustantivas y administrativas de esta institución, tal como se aprecia en el portal institucional de esta Fiscalía:

<https://www.gob.mx/fgr/articulos/protocolo-y-medidas-de-actuacion-ante-covid-19?idiom=es>

En ese contexto, en atención al Protocolo y medidas de actuación que han sido tomadas en cuenta por diversas unidades administrativas de la Fiscalía General de la República con motivo de la pandemia que prevalece en nuestro país, documentos emitidos el 19 y 24 de marzo del año en curso, respectivamente, por el Coordinador de Planeación y Administración, es importante tomar en cuenta el contenido de lo del artículo 6, párrafo segundo del *Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República*, el cual señala que:

Artículo 6. Las facultades de los titulares de las unidades administrativas y órganos desconcentrados a que se refiere el artículo 3 de este Reglamento, se ejercerán por su conducto y por el personal a su cargo, de conformidad con las normas aplicables y lo que establezca el Procurador.

La comunicación, actividades y flujo de información de las unidades administrativas y órganos desconcentrados a que se refiere el artículo 3 de este Reglamento, podrán realizarse mediante el uso de medios electrónicos, digitales u otra tecnología, de conformidad con los lineamientos que dicte el Procurador.

En concatenación, con el numeral cuarto, fracciones I y II del Oficio circular No. C/008/2018, emitido por la entonces Oficina del C. Procurador, a saber:

CUARTO. Se les instruye que **comuniquen al personal adscrito o bajo su cargo que implementen, en el ejercicio de sus funciones, las siguientes directrices:**

INTEGRANTES

Lcda. Adi Loza Barrera.

Titular de la Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental y la presidente del Comité de Transparencia.

En términos de lo dispuesto en el Acuerdo A/072/2016 por el que se crea la Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental de la Procuraduría General de la República y se conforma el Comité de Transparencia, en concordancia con el artículo 64, párrafo cuarto, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (DOF., 9.V.2016).



Lic. Carlos Guerrero Ruíz.

Suplente del Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales, y responsable del Área Coordinadora de Archivos en la Fiscalía General de la República.

En términos de lo dispuesto en los artículos 18, fracción VII y 66, fracción VIII, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con el artículo 64, párrafo cuarto, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lic. Sergio Agustín Taboada Cortina.

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de la República.

En términos de lo dispuesto en el ACUERDO A/OIC/001/2022 por el que se distribuyen las facultades del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de la República entre sus Unidades Administrativas y se establecen las reglas para la suplencia de su titular, en relación con el artículo 64, párrafo cuarto, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Siendo las 20:09 de fecha 19 de agosto de 2022, la Secretaria Técnica del Comité, remitió vía electrónica a los enlaces de transparencia, en su calidad de representantes de las Unidades Administrativas (UA) competentes, los asuntos que serán sometidos a consideración del Comité de Transparencia en su Vigésima Novena Sesión Ordinaria 2022 a celebrarse el día 16 de agosto de 2022, por lo que requirió a dichos enlaces, para que de contar con alguna observación al respecto, lo hicieran del conocimiento a esta Secretaria Técnica y que de no contar con un pronunciamiento de su parte, se daría por hecho su conformidad con la exposición desarrollada en el documento enviado.

Lo anterior, con el fin de recabar y allegar los comentarios al Colegiado, a efecto de que cuente con los elementos necesarios para emitir una determinación a cada asunto.

En ese contexto, tras haberse tomado nota de las observaciones turnadas por parte de las UA, la Secretaria Técnica del Comité de Transparencia notificó a los integrantes del Comité de Transparencia la versión final de los asuntos que serían sometidos a su consideración, con las respectivas propuestas de determinación.

Derivado de lo anterior, tras un proceso de análisis a los asuntos, los integrantes del Comité de Transparencia emitieron su votación para cada uno de los casos, por lo que, contando con la votación de los tres integrantes de este Colegiado, la Secretaria Técnica del Comité, oficializó tomar nota de cada una de las determinaciones, por lo que procedió a realizar la presente acta correspondiente a la **Vigésima Novena Sesión Ordinaria 2022**.



DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

- I. Lectura y en su caso aprobación del orden del día.
- II. Aprobación del Acta de la Sesión inmediata anterior.
- III. Análisis y resolución de las solicitudes de acceso a la información y solicitudes de datos personales:
 - A. **Solicitudes de acceso a la información en las que se analiza la clasificación de reserva y/o confidencialidad de la información requerida:**

- A.1. Folio 330024622002204
- A.2. Folio 330024622002305
- A.3. Folio 330024622002336
- A.4. Folio 330024622002439
- A.5. Folio 330024622002451

- B. **Solicitudes de acceso a la información en las que se analiza la versión pública de la información requerida:**

- B.1. Folio 330024622002338
- B.2. Folio 330024622002339

- C. **Solicitudes de acceso a la información en las que se analiza la incompetencia de la información requerida:**

- C.1. Folio 330024622002408

- D. **Solicitudes en las que se analiza la ampliación de plazo de la información requerida.**

- D.1. Folio 330024622002218
- D.2. Folio 330024622002226
- D.3. Folio 330024622002228
- D.4. Folio 330024622002294
- D.5. Folio 330024622002328
- D.6. Folio 330024622002355
- D.7. Folio 330024622002356
- D.8. Folio 330024622002360
- D.9. Folio 330024622002366
- D.10. Folio 330024622002367
- D.11. Folio 330024622002381
- D.12. Folio 330024622002386
- D.13. Folio 330024622002388
- D.14. Folio 330024622002389
- D.15. Folio 330024622002390
- D.16. Folio 330024622002391
- D.17. Folio 330024622002392
- D.18. Folio 330024622002399
- D.19. Folio 330024622002404



- D.20. Folio 330024622002405
- D.21. Folio 330024622002411
- D.22. Folio 330024622002414
- D.23. Folio 330024622002415
- D.24. Folio 330024622002416
- D.25. Folio 330024622002417
- D.26. Folio 330024622002418
- D.27. Folio 330024622002419
- D.28. Folio 330024622002420
- D.29. Folio 330024622002421
- D.30. Folio 330024622002422
- D.31. Folio 330024622002423
- D.32. Folio 330024622002424
- D.33. Folio 330024622002425
- D.34. Folio 330024622002426
- D.35. Folio 330024622002427
- D.36. Folio 330024622002428
- D.37. Folio 330024622002429
- D.38. Folio 330024622002430
- D.39. Folio 330024622002431
- D.40. Folio 330024622002432
- D.41. Folio 330024622002433
- D.42. Folio 330024622002434
- D.43. Folio 330024622002435
- D.44. Folio 330024622002442
- D.45. Folio 330024622002443
- D.46. Folio 330024622002444
- D.47. Folio 330024622002445
- D.48. Folio 330024622002446
- D.49. Folio 330024622002448
- D.50. Folio 330024622002449
- D.51. Folio 330024622002452
- D.52. Folio 330024622002453
- D.53. Folio 330024622002458
- D.54. Folio 330024622002468
- D.55. Folio 330024622002470
- D.56. Folio 330024622002474
- D.57. Folio 330024622002477
- D.58. Folio 330024622002478
- D.59. Folio 330024622002480
- D.60. Folio 330024622002481
- D.61. Folio 330024622002482
- D.62. Folio 330024622002484
- D.63. Folio 330024622002487
- D.64. Folio 330024622002489
- D.65. Folio 330024622002491
- D.66. Folio 330024622002492
- D.67. Folio 330024622002493
- D.68. Folio 330024622002497



- D.69. Folio 330024622002498
- D.70. Folio 330024622002499
- D.71. Folio 330024622002503
- D.72. Folio 330024622002511
- D.73. Folio 330024622002512
- D.74. Folio 330024622002514
- D.75. Folio 330024622002515
- D.76. Folio 330024622002516
- D.77. Folio 330024622002518
- D.78. Folio 330024622002520
- D.79. Folio 330024622002521
- D.80. Folio 330024622002522
- D.81. Folio 330024622002523
- D.82. Folio 330024622002524
- D.83. Folio 330024622002525
- D.84. Folio 330024622002527
- D.85. Folio 330024622002528
- D.86. Folio 330024622002529
- D.87. Folio 330024622002530
- D.88. Folio 330024622002531
- D.89. Folio 330024622002532
- D.90. Folio 330024622002533
- D.91. Folio 330024622002535

E. Cumplimiento a las resoluciones del INAI:

- E.1. Folio de la solicitud 330024622001374 – RRA 7994/22
- E.2. Folio de la solicitud 330024622000821 – RRA 5458/22
- E.3. Folio de la solicitud 330024622001128 – RRA 7669/22
- E.4. Folio de la solicitud 330024622000662 – RRA 6323/22

F. Solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO en las que se analizará la procedencia o improcedencia, la versión testada o entrega de los datos personales

- F.1. Folio de la solicitud 330024622002180 - RRA – RCRD 11740/22
- F.2. Folio de la solicitud 330024622002387
- F.3. Folio de la solicitud 330024622002399

IV. Asuntos generales.

PUNTO 1.

- **Mensaje de la Titular de la Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental y la presidente del Comité de Transparencia.**



ABREVIATURAS

FGR – Fiscalía General de la República.

OF – Oficina del C. Fiscal General de la República.

CA – Coordinación Administrativa

OM – Oficialía Mayor (antes CPA)

DGCS – Dirección General de Comunicación Social.

CFySPC: Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera.

SJAI – Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales.

CAIA – Coordinación de Asuntos Internacionales y Agregadurías.

DGALEYN – Dirección General de Análisis Legislativo y Normatividad.

FECOR – Fiscalía Especializada de Control Regional (antes SCRPPA)

FEMDO – Fiscalía Especializada en materia de Delincuencia Organizada (antes SEIDO).

FECOC – Fiscalía Especializada de Control Competencial. (Antes SEIDF)

FEMCC – Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción

FEMDH – Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos.

FEVIMTRA – Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas.

FISEL – Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales (Antes FEDE)

FEAI – Fiscalía Especializada en Asuntos Internos.

FEADLE – Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos en contra de la Libertad de Expresión.

AIC – Agencia de Investigación Criminal (antes CMI)

CENAPI – Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia.

PFM – Policía Federal Ministerial.

CGSP – Coordinación General de Servicios Periciales.

OEMASC – Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

OIC: Órgano Interno de Control.

UTAG – Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental.

INAI – Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

LFTAIP – Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

CFPP – Código Federal de Procedimientos Penales

CNPP – Código Nacional de Procedimientos Penales.

CPEUM – Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Y Unidades Administrativas diversas y Órganos Desconcentrados descritos en el Acuerdo A/238/12, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, así como las contempladas en otras normativas aplicables.



A. Solicitudes de acceso a la información en las que se analiza la clasificación de reserva y/o confidencial de la información requerida:

A.1. Folio de la solicitud 330024622002204

Síntesis	Investigaciones en contra de una tercera persona
Sentido de la resolución	Confirma
Rubro	Información clasificada como reservada

Contenido de la Solicitud:

- 1.- **Cargos que ha tenido el Mtro. Juan Manuel Zavala Evangelista de 2019 a 2022 en la FEVIMTRA.**
- 2.- **¿Cuántas veces y por cuanto tiempo ha estado de encargado en ausencia o sustituyendo a la titular de la Fiscalía Especializada para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA)?**
- 3.- **¿Cuáles han sido sus facultades sustituyendo o remplazando a las titulares de la FEVIMTRA?**
- 4.- **¿Qué cargo y puesto tiene actualmente el Mtro. Juan Manuel Zavala Evangelista?**
- 5.- **Su record de capacitación por año del 2019 al 2022, describiendo los cursos, conferencias, seminarios, con el nombre de estos.**
- 6.- **¿Qué antigüedad tiene el Mtro. Juan Manuel Zavala Evangelista en la FEVIMTRA?**
- 7.- **¿Si el Mtro. Juan Manuel Zavala Evangelista tiene Doctorado, en caso de ser afirmativo, en qué materia?" (Sic)**

Unidades administrativas involucradas:

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud de información se turnó para su atención a: **OM.**

**ACUERDO
CT/ACDO/0504/2022:**

En el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102 y 140 de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad determina **confirmar** la clasificación de reserva del pronunciamiento institucional respecto de afirmar o negar que determinadas personas laboren en esta instancia de procuración de justicia, ello con fundamento en la **fracción V, artículo 110** de la Ley en la



materia, hasta por un periodo de cinco años, o bien, hasta que las causas que dieron origen a la clasificación subsistan.

Así las cosas, se trae a colación el referido precepto legal, que señala:

De la Información Reservada

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, **como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:**

...
V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

Robustece lo expuesto, lo contemplado en el numeral **Vigésimo tercera** de los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*, que a la letra señalan:

Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el **artículo 113, fracción V** de la Ley General, **será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.**

Así las cosas, de conformidad con el artículo 102 de la LFTAIP, las cuales prevén que en los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión y a su vez motivar la confirmación de la clasificación de la información, señalando las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento, se expone la siguiente prueba de daño:

- I. La divulgación de información del personal sustantivo de la FEVIMTRA, representa un **riesgo real, demostrable e identificable** de perjuicio significativo al **interés público**, de tal forma que proporcionar información de dicho personal, vulnera los derechos humanos de una persona identificada o identificable, así como de sus familiares, pudiendo ser víctimas de conductas tendientes a poner en peligro la vida y seguridad.
- II. El riesgo de perjuicio supone la divulgación supera el **interés general**, toda vez que prioridad de Fiscalía General de la República, es la procuración de justicia a favor de la sociedad, teniendo la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, por lo tanto es de especial prevalencia la protección para garantizar la integridad y seguridad del personal sustantivo de la FEVIMTRA, preponderándolos por encima del **interés público**, respecto de la información en posesión de los sujetos obligados dicha reserva en todo caso sería un perjuicio que no supera el interés público, ya que no se vulnerarían las disposiciones contempladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni se transgredirían derechos humanos.
- III. La reserva del pronunciamiento del persona sustantivo de la FEVIMTRA, no contraviene el derecho a la información, ni al principio de máxima publicada porque se trata de un interés particular; sin embargo obedece al **principio de proporcionalidad**, como autoridad es primordial garantizar el cumplimiento de los requisitos pertinentes para



proteger la vida privada, así como la información que haga identificable a alguna persona física, lo que resulta en la medida y proporcionalidad entre el derecho del acceso a la información y el resguardo de la integridad personal y seguridad a fin de salvaguardar sus derechos humanos.

En ese sentido, si bien toda la información en posesión de las autoridades, es pública y susceptible de acceso a particulares, el derecho de acceso a la información se encuentra sujeto a limitaciones por razones de interés público previstas en la normativa correspondiente, es decir, el régimen de excepciones a la publicidad de la información obedece a un criterio de ponderación, mismo que se actualiza para la presente toda vez que existe un riesgo de daño sustancial a los intereses protegidos; por lo que modificar todo ello se hizo con la finalidad de proteger la seguridad del personal sustantivo de la **FEVIMTRA**.

Robusteciendo lo anterior, es oportuno traer a colación lo dictado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las siguiente Tesis, donde establece que el derecho de acceso a la información **tiene límites**, los cuales aplican en el momento en que se afectan intereses nacionales o **derechos de terceros**, tales como el **derecho a la vida**, la salud o en su caso la privacidad de los gobernados, a saber:

Tesis Aislada
Novena Época
Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Pleno
Tomo: XI, Abril de 2000
Tesis: P. LX/2000
Página: 74

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.

15



A.2. Folio de la solicitud 330024622002305

Síntesis	Nombre y en su caso seudónimos o apodos de las personas que han sido extraditadas desde el año 2000 a la fecha de la solicitud
Sentido de la resolución	Confirma
Rubro	Información clasificada como confidencial

Contenido de la Solicitud:

"Se solicita a la Fiscalía General de la República proporcione la siguiente información:

1. La relación por año, desde 2000 hasta el año 2022 del número de procesos de extradición realizados a solicitud de autoridades de otros países, solicitando que se puntualice lo siguiente:
a) **Nombre y en su caso seudónimos o apodos de las personas que han sido extraditadas desde el año 2000 a la fecha de la presente solicitud;**

- b) Delitos por lo cuales fue pedida la extradición por las autoridades de los países solicitantes;
- c) Fechas de la solicitud de extradición;
- 4) Fechas de cumplimiento de extradición.

2. Se solicita se una relación de los procesos de extradición pendientes de resolver, así como la información clara y sucinta de las conductas o acusaciones de los delitos por los cuales las autoridades solicitantes de la extradición pidieron a nuestro país la extradición de las personas señaladas por los países solicitantes." (Sic)

Unidades administrativas involucradas:

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud de información se turnó para su atención a: **OM y CAIA.**

**ACUERDO
CT/ACDO/0505/2022:**

En el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102 y 140 de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad determina **confirmar** la clasificación de **confidencial** del **nombre y en su caso seudónimos o apodos de las personas que han sido extraditadas** a las que hace alusión el particular en la solicitud, ello, con fundamento en lo dispuesto en el **artículo 113, fracción I** de la LFTAIP.



Toda vez que, en tanto la autoridad competente no determine la culpabilidad de una persona física a través de una sentencia condenatoria irrevocable o sanción firme, divulgar el nombre de una persona sujeta a un proceso penal o a un proceso de extradición, se encontraría directamente relacionada con la afectación a su intimidad, honor, buen nombre, e incluso contra la presunción de inocencia, generando un juicio *a priori* por parte de la sociedad.

En tales consideraciones, esta **Fiscalía General de la República se encuentra imposibilitada jurídicamente para pronunciarse** al respecto; toda vez que esta posee información que se ubica en el ámbito de lo privado, encontrando para tal efecto la protección bajo la figura de la **confidencialidad** en términos del **artículo 113, fracción I** de la LFTAIP; ya que afirmar o negar la existencia o inexistencia de alguna **indagatoria, denuncia, averiguación previa o carpeta de investigación** en contra de una persona física identificada o identificable, como es el caso que nos ocupa, **se estaría atentando contra la intimidad, honor, buen nombre y presunción de inocencia de la persona en comento.**

De esta forma, la imposibilidad por parte de esta Fiscalía para señalar la existencia o no de la información requerida actualiza la causal de confidencialidad prevista en el **artículo 113, fracción I** de la LFTAIP, que a la letra establece:

Artículo 113. *Se considera información confidencial:*

*I. La que contiene **datos personales concernientes a una persona física** identificada o identificable;
[...]*

Asimismo, este precepto legal establece que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de esta, sus representantes legales y los servidores públicos facultados para ello.

En seguimiento a lo anterior, los *Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información así como la elaboración de versiones públicas*, disponen lo siguiente:

Trigésimo octavo. *Se considera información confidencial:*

*I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;
[...]*

Trigésimo noveno. *Los datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, no podrán clasificarse como confidenciales ante sus titulares.*

De lo expuesto, se desprende que será considerada información clasificada como confidencial, aquella que contenga **datos personales de una persona física identificada o identificable**, independientemente del medio por el cual se haya obtenido, sin necesidad de estar sujeta a temporalidad alguna y a la que **sólo podrán tener acceso los titulares de la información** o sus representantes legales.

Por tal motivo, se insiste que el dar a conocer información que asocie a una persona con la existencia de alguna denuncia, imputación, procedimiento relacionado con la comisión de delitos, **afectaría directamente su intimidad, honor y buen nombre**, incluso **vulnera la presunción de inocencia**, al generar un juicio *a priori* por parte de la sociedad, sin que la



autoridad competente haya determinado su culpabilidad o inocencia a través del dictado de una sentencia.

Al efecto, se debe considerar que dichos **derechos están constitucional e internacionalmente reconocidos**, conforme los **artículos 1°, 6° y 16°** de nuestra Carta Magna, de donde se desprende que **toda persona tiene derecho a que se le respete su vida privada y a la protección de sus datos personales** y todo lo que esto conlleva, así como el normal desarrollo de su personalidad, estableciendo lo siguiente:

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

[..]

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

[..]

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Aunado a esto, el *Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP)*, específicamente en su artículo 15, dispone que **cualquier persona tiene derecho a que se respete su intimidad, se proteja la información de su vida privada y sus datos personales, cuando participe como parte en el procedimiento penal**, a saber:

Artículo 15. Derecho a la intimidad y a la privacidad

En todo procedimiento penal se respetará el derecho a la intimidad de cualquier persona que intervenga en él, asimismo se protegerá la información que se refiere a la vida privada y los datos personales, en los términos y con las excepciones que fijan la Constitución, este Código y la legislación aplicable.

Es oportuno traer a colación lo dictado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las siguientes Tesis Jurisprudenciales, donde establece que el derecho de acceso a la información **tiene límites**, los cuales aplican en el momento en que se afecta el honor, el decoro, el respeto, la honra, la moral, la estimación y la privacidad de las personas; además de definir la afectación a la moral, como la alteración que sufre una persona a su decoro, honor, reputación y vida privada, y el respeto de la sociedad por la comisión de un hecho ilícito, a saber:

DAÑO MORAL. ES LA ALTERACIÓN PROFUNDA QUE SUFRE UNA PERSONA EN SUS SENTIMIENTOS, AFECTOS, CREENCIAS, DECORO, HONOR, REPUTACIÓN, VIDA PRIVADA, CONFIGURACIÓN Y ASPECTOS FÍSICOS, O BIEN, EN LA CONSIDERACIÓN QUE DE SÍ MISMA TIENEN LOS DEMÁS, PRODUCIDA POR HECHO ILÍCITO. El derecho romano, durante sus últimas etapas, admitió la necesidad de resarcir los daños morales, inspirado en un principio de buena fe, y en la actitud que debe observar todo hombre de respeto a la integridad moral de los demás; consagró este derecho el principio de que junto a los bienes materiales de la vida, objeto de protección jurídica, existen otros inherentes al individuo mismo, que deben también ser tutelados y protegidos, aun cuando no sean bienes materiales. En México, la finalidad del legislador, al



reformular los artículos 1916 y adicionar el 1916 Bis del Código Civil para el Distrito Federal, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, y posteriormente modificar los párrafos primero y segundo del artículo 1916, consistió en hacer responsable civilmente a todo aquel que, incluso, ejerce su derecho de expresión a través de un medio de información masivo, afecte a sus semejantes, atacando la moral, la paz pública, el derecho de terceros, o bien, provoque algún delito o perturbe el orden público, que son precisamente los límites que claramente previenen los artículos 6o. y 7o. de la Constitución General de la República. **Así, de acuerdo al texto positivo, por daño moral debe entenderse la alteración profunda que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien, en la consideración que de sí misma tienen los demás, producida por un hecho ilícito. Por tanto, para que se produzca el daño moral se requiere: a) que exista afectación en la persona, de cualesquiera de los bienes que tutela el artículo 1916 del Código Civil; b) que esa afectación sea consecuencia de un hecho ilícito; y, c) que haya una relación de causa-efecto entre ambos acontecimientos.**²

DERECHO A LA INFORMACIÓN. NO DEBE REBASAR LOS LÍMITES PREVISTOS POR LOS ARTÍCULOS 6o., 7o. Y 24 CONSTITUCIONALES. El derecho a la información tiene como límites el decoro, el honor, el respeto, la circunspección, la honestidad, el recato, la honra y la estimación, pues el artículo 6o. otorga a toda persona el derecho de manifestar libremente sus ideas y prohíbe a los gobernantes que sometan dicha manifestación a inquisición judicial o administrativa, salvo que ataquen la moral, los derechos de tercero, provoquen algún delito o perturben el orden público. Así, la manifestación de las ideas se encuentra consagrada como uno de los derechos públicos individuales fundamentales que reconoce la Constitución, oponible por todo individuo, con independencia de su labor profesional, al Estado, y los artículos 7o. y 24 de la propia Carta Fundamental se refieren a aspectos concretos del ejercicio del derecho a manifestar libremente las ideas. El primero, porque declara inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia y, el segundo, porque garantiza la libertad de creencias religiosas. Así, el Constituyente Originario al consagrar la libertad de expresión como una garantía individual, reconoció la necesidad de que el hombre pueda y deba, siempre, tener libertad para apreciar las cosas y crear intelectualmente, y expresarlo, aunque con ello contrarie otras formas de pensamiento; de ahí que sea un derecho oponible al Estado, a toda autoridad y, por ende, es un derecho que por su propia naturaleza debe subsistir en todo régimen de derecho. En efecto, la historia escrita recoge antecedentes de declaraciones sobre las libertades del hombre, y precisa que hasta el siglo XVIII, se pueden citar documentos sobre esa materia. No hay duda histórica sobre dos documentos básicos para las definiciones de derechos fundamentales del hombre y su garantía frente al Estado. El primero es la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, producto de la Revolución Francesa, la cual se mantiene viva y vigente como texto legal por la remisión que hace el preámbulo de la Constitución de Francia de fecha veinticuatro de diciembre de mil setecientos noventa y nueve. El segundo, es la Constitución de los Estados Unidos de América, de diecisiete de septiembre de mil setecientos ochenta y siete. En la historia constitucional mexicana, que recibe influencia de las ideas políticas y liberales de quienes impulsaron la Revolución Francesa, así como contribuciones de diversas tendencias ideológicas enraizadas en las luchas entre conservadores y liberales que caracterizaron el siglo XIX, tenemos que se hicieron y entraron en vigor diversos cuerpos constitucionales, pero en todos ellos siempre ha aparecido una parte dogmática que reconoce derechos inherentes al hombre, y que ha contenido tanto la libertad de expresión como la libertad de imprenta. Por otra parte, los antecedentes legislativos relacionados con la reforma y adición a la Constitución de mil novecientos diecisiete, en relación al artículo 6o. antes precisado, tales como la iniciativa de ley, el dictamen de la comisión que al efecto se designó, y las discusiones y el proyecto de declaratoria correspondientes, publicados, respectivamente, en los Diarios de los Debates de los días seis, veinte de octubre y primero de diciembre, todos de mil novecientos setenta y siete, ponen de relieve que el propósito de las reformas fue el de preservar el derecho de todos respecto a las actividades que regula. Esta reforma recogió distintas corrientes preocupadas por asegurar a la sociedad una obtención de información oportuna, objetiva y plural, por parte de los grandes medios masivos de comunicación. Conforme a la evolución del artículo 6o. constitucional vigente y comparado con lo que al respecto se ha regulado en otros países, se concluye que a lo largo de la historia constitucional, quienes han tenido el depósito de la soberanía popular para legislar, se han preocupado porque existiera una Norma Suprema que reconociera el derecho del hombre a externar sus ideas, con limitaciones específicas tendientes a equilibrar el derecho del individuo frente a terceros y la sociedad, puesto que **en ejercicio de ese derecho no debe menoscabar la moral, los derechos de tercero, que implica el honor, la dignidad y el derecho a la intimidad de éste, en su familia y decoro; así como tampoco puede, en ejercicio de ese derecho, provocar algún delito o perturbar el orden público. Asimismo, ese derecho del individuo, con la adición al contenido original del**

² Tesis Jurisprudencial, I,3o.C. J/71 (9a.), Libro IV, Tomo 5, Pág. 4036, enero de 2012, Décima Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Vigésima Novena Sesión Ordinaria 2022



artículo 6o., quedó también equilibrado con el derecho que tiene la sociedad a estar veraz y objetivamente informada, para evitar que haya manipulación. Así, el Estado asume la obligación de cuidar que la información que llega a la sociedad a través de los grandes medios masivos de comunicación refleje la realidad y tenga un contenido que permita y coadyuve al acceso a la cultura en general, para que el pueblo pueda recibir en forma fácil y rápida conocimientos en el arte, la literatura, en las ciencias y en la política.

Ello permitirá una participación informada para la solución de los grandes problemas nacionales, y evitará que se deforme el contenido de los hechos que pueden incidir en la formación de opinión. Luego, **en el contenido actual del artículo 6o., se consagra la libertad de expresarse, la cual es consustancial al hombre, y que impide al Estado imponer sanciones por el solo hecho de expresar las ideas. Pero correlativamente, esa opinión tiene límites de cuya transgresión derivan consecuencias jurídicas. Tales límites son que la opinión no debe atacar la moral, esto es, las ideas que se exterioricen no deben tender a destruir el conjunto de valores que sustenta la cohesión de la sociedad en el respeto mutuo y en el cumplimiento de los deberes que tienen por base la dignidad humana y los derechos de la persona; tampoco debe dañar los derechos de tercero, ni incitar a la provocación de un delito o a la perturbación del orden público. De modo que la Constitución de mil novecientos diecisiete estableció una obligación por parte del Estado de abstenerse de actuar en contra de quien se expresa libremente, salvo que en el ejercicio de ese derecho se ataque a la moral, a los derechos de tercero, se provoque algún delito o se perturbe el orden público.**³

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.

El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.⁴

Por su parte, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, prevé:

Artículo 12. **Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio, o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.**

Sobre el mismo tema, en la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, señala:

Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad.

- 1.- **Toda persona tiene derecho a l respeto de su honra** y al reconocimiento de su dignidad.
- 2.- **Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.**
- 3.- **Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.**

Además, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, establece:

Artículo 17.

³ Tesis Aislada, I.30.C.244 C, Tomo: XIV, septiembre de 2001, Novena Época, Tercer Tribunal Colegiado Circuito.

⁴ Tesis Aislada, P. LX/2000, Tomo XI, abril de 2000, Novena Época, Pleno.



A.3. Folio de la solicitud 330024622002336

Síntesis	Investigación de mercado que se llevó a cabo para la realización de la convocatoria de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio No. LA-049000975-E10-2022
Sentido de la resolución	Confirma
Rubro	Información clasificada como reservada

Contenido de la Solicitud:

"Por medio de la presente, solicito la investigación de mercado que se llevó a cabo para la realización de la convocatoria de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio No. LA-049000975-E10-2022, para la Prestación del Servicio Administrado de Infraestructura de Equipos de Cómputo, Periféricos y Servicios Asociados, publicada en la página de Compr@Net el 08 de febrero de 2022.

Así como la investigación de mercado que se llevó a cabo para la realización de la convocatoria de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio No. LA-049000975-E71-2022, para la Prestación del Servicio Administrado de Infraestructura de Equipos de Cómputo, Periféricos y Servicios Asociados, publicada en la página de Compr@Net el 17 de junio de 2022." (Sic)

Unidades administrativas involucradas:

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud de información se turnó para su atención a: **OM**.

**ACUERDO
CT/ACDO/0506/2022:**

En el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102 y 140 de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad determina **confirmar** la clasificación de **reserva de la investigación de mercado** a la que hace referencia el particular, conforme a lo previsto en el **artículo 110, fracción I, V, VII y VIII** de la LFTAIP, hasta por un periodo de cinco años, o bien, hasta que las causas que dieron origen a la clasificación subsistan, así como de



conformidad con el **artículo 113, fracción I** del mismo ordenamiento legal.

Así las cosas, se trae a colación el referido precepto legal, que señala:

De la Información Reservada

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, **como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:**

...
I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

...
V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

...
VII. Se puedan menoscabar, obstaculizar o dificultar las estrategias o acciones para combatir la delincuencia organizada, la comisión de los delitos contra la seguridad de la nación, entendiéndose estos últimos como traición a la patria, espionaje, sedición, motín, rebelión, terrorismo, sabotaje, conspiración, el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva;

...
VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

Robustece lo expuesto, lo contemplado en el numeral **Décimo séptimo, Décimo octavo, Vigésimo tercero, Vigésimo sexto y Vigésimo séptimo** de los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*, que a la letra señalan:

Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, **fracción I** de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:

(...)

VII. Se puedan menoscabar, obstaculizar o dificultar las estrategias o acciones para combatir la delincuencia organizada, la comisión de los delitos contra la seguridad de la nación, entendiéndose estos últimos como traición a la patria, espionaje, sedición, motín, rebelión, terrorismo, sabotaje, conspiración, el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva;

(...)

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad nacional; sus normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignent.

Décimo octavo. De conformidad con el artículo 113, **fracción I** de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, **fracción V** de la Ley General, será **necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.**

...



Vigésimo sexto. De conformidad con el artículo 113, **fracción VII** de la Ley General, podrá considerarse como **información reservada**, aquella que obstruya la prevención de delitos al obstaculizar las acciones implementadas por las autoridades para evitar su comisión, o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos.

...

Vigésimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, **fracción VIII** de la Ley General, podrá considerarse como **información reservada**, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 102 de la LFTAIP, las cuales prevén que en los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión y a su vez motivar la confirmación de la clasificación de la información, señalando las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento, se expone la siguiente prueba de daño:

Artículo 110, fracción I:

- I. **Riesgo real, demostrable e identificable.** La investigación de mercado, utilizada dentro del procedimiento de contratación para la Prestación del Servicio Administrado de Infraestructura de Equipos de Cómputo, Periféricos y Servicios Asociados, contiene información técnica de los bienes, utilizados para el resguardo de la información electrónica derivada de las atribuciones conferidas a esta Institución respecto de la persecución de delitos del orden federal; su divulgación propicia que miembros de la delincuencia organizada, conozcan datos que les permitan obstruir o inhabilitar los bienes informáticos de la Institución, o realizar acciones tendientes a su destrucción, vulnerando el desarrollo de las atribuciones de la Fiscalía General de la República en materia de Seguridad Nacional y Pública.
- II. **Perjuicio que supera el interés público.** Reservar la investigación de mercado, supera el interés público a que se difunda, toda vez que de hacer pública la información técnica de los bienes por adquirir, representaría un detrimento al combate a la delincuencia en perjuicio de la seguridad nacional vulnerando el interés social y general, ya que le daría elementos a la delincuencia para poder llevar a cabo acciones tendientes a obstaculizar la investigación y persecución de los delitos contra la seguridad de la nación por parte de esta Institución.
- III. **Principio de proporcionalidad.** El reservar la investigación de mercado, no se traduce en un medio restrictivo de acceso a la información, en virtud de que dicha reserva prevalece al proteger la seguridad nacional y pública como derecho ciudadano a una Procuración de Justicia Federal, eficaz y eficiente, apegada a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Tratados Internacionales de los que México forma parte.

Artículo 110, fracción V:



- I. **Riesgo real demostrable e identificable.** La investigación de mercado, además de las especificaciones técnicas, también contiene datos relacionados con presupuesto para la contratación del Servicio Administrado de Infraestructura de Equipos de Cómputo, Periféricos y Servicios Asociados. Los servidores públicos que tienen acceso a estos datos poseen información sustancial que se genera en el ejercicio de las funciones sustantivas de la Fiscalía General de la República, su entrega y publicación facilitaría a la delincuencia organizada la posible identificación y/o ubicación de éstos, quienes directamente se encuentran participando en el procedimiento de referencia, el cual por su naturaleza infiere una gran responsabilidad al conocer sobre los montos, bienes y servicios.

La divulgación de lo requerido implicaría hacer pública información relacionada con los servidores públicos que están a cargo de los procesos de licitación de esta Institución por lo que se pone en riesgo su vida, seguridad o salud y la de su familia, en virtud de que aun cuando dicho personal no realiza tareas sustantivas, si cuenta información relevante como se mencionó en el párrafo anterior, así como aquella que es inherente a las facultades de los Agentes de Ministerio Público de la Federación. Toda vez que, al ser identificados, podrían ser objeto de amenazas, represalias, ataques físicos o morales por parte de miembros de la delincuencia, con la finalidad de obtener información sensible que podría incidir en el proceso de licitación que se lleva actualmente y en las actividades realizadas en la investigación y persecución de los delitos.

- II. **Perjuicio que supera el interés público.** Al permitir que se identifique al personal referenciado en la investigación de mercado; y que toda vez que ésta actualmente se utiliza para determinar las especificaciones técnicas y los precios prevalecientes en el mercado dentro del procedimiento de contratación para la Prestación del Servicio Administrado de Infraestructura de Equipos de Cómputo, Periféricos y Servicios Asociados, permite identificar a las personas que llevan a cabo actividades de apoyo a la labor sustantiva, se pondría en riesgo su vida, la de sus familiares y amigos, la seguridad, salud e integridad física, aunado a que el hecho de que personas con pretensiones delictivas pudieran promover algún vínculo o relación directa con ellos, lo cual se traduciría en un detrimento al combate a la delincuencia en perjuicio de la seguridad pública, vulnerando el interés social y general, ya que el beneficio de la información solicitada se limitaría única y exclusivamente al peticionario de esta, cuando lo que debe prevalecer es el interés público, por lo que tomando en consideración que esta Institución debe cumplir con la sociedad, con su función esencial de investigación y persecución de los delitos a cargo de su personal, no es dable proporcionar la información solicitada.
- III. **Principio de proporcionalidad.** El reservar la información investigación de mercado; y que toda vez que ésta actualmente se utiliza para determinar los precios prevalecientes en el mercado dentro del procedimiento de contratación para la Prestación del Servicio Administrado de Infraestructura de Equipos de Cómputo, Periféricos y Servicios Asociados, no se traduce en un medio restrictivo de acceso a la información, en virtud de que dicha reserva prevalece al proteger la vida, seguridad o salud de los servidores públicos que se señalan en dicho documento, como derecho ciudadano a una Procuración de Justicia Federal, eficaz y eficiente, apegada a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos



reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Tratados Internacionales de los que México forma parte.

Artículo 110, fracción VII:

- I. **Riesgo real, demostrable e identificable.** Proporcionar la información en referencia, representa un riesgo real, demostrable e identificable, ya que se vincularía el documento solicitado con el proceso de contratación, lo que vulneraría la capacidad y la seguridad con la que cuenta la Fiscalía General de la República para la investigación y persecución de los delitos en el orden federal, que llevan a cabo los Agentes del Ministerio Público de la Federación, a través de la integración de las averiguaciones previas y las carpetas de investigación; información que de caer en manos de grupos criminales, sería utilizada para evadir, destruir u ocultar los medios de prueba recopilados para la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del o los responsables de la comisión de un ilícito del orden federal, obstruyendo la prevención o persecución de los delitos que son competencia de esta Fiscalía.
- II. **Perjuicio que supera el interés público.** Difundir la información requerida, superaría el interés público general, considerando que las funciones que le corresponden a esta Fiscalía tienen como fin el interés público general, ya que provocaría un riesgo de perjuicio a las funciones y actividades de la Institución, pues se estaría proporcionando información en menoscabo de la capacidad de respuesta a ofensivas de las actuales tendencias cibercriminales que podrían provocar considerables daños a la institución, lo cual afectaría el desarrollo y el resultado de las investigaciones que realizan los agentes del Ministerio Público Federal, peritos y policías de investigación, en el esclarecimiento y persecución de los delitos federales.
- III. **Principio de proporcionalidad.** Que atendiendo al principio de proporcionalidad, se desprende que el reservar la información antes mencionada relacionada con las documentales solicitadas y con el proceso de contratación, no se traduce en un medio restrictivo de acceso a la información, porque si bien la información en posesión de todos los Sujetos Obligados es pública, lo cierto es que también el derecho de acceso a la información se encuentra acotado por razones previstas en la normativa en la materia, ya que el régimen de excepciones a la publicidad de la información obedece a un criterio de ponderación, que en el caso que nos ocupa se justifica al existir un riesgo de daño sustancial a los intereses protegidos. En tal virtud, es de señalarse que el interés público general se coloca por encima de un interés particular, debido a que la naturaleza de la información reservada resulta proporcional al atender la importancia del interés jurídico tutelado en la causal de clasificación invocada consistente en la prevención y persecución de delitos federales.

Por lo antes señalado, resulta aplicable la Tesis aislada emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual señala:

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6°. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto



a los intereses de la sociedad como a **los derechos de los gobernados**, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "**reserva de información**" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados. Época: Novena Época. Registro: 797967. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XI, Abril de 2000. Materia(s): Constitucional Tesis: P.LX/2000. Página: 74.

Artículo 110, fracción VIII:

- I. **Riesgo real, demostrable e identificable.** Se reserva la información investigación de mercado toda vez que ésta actualmente se utiliza para determinar los precios prevalecientes en el mercado dentro del procedimiento de contratación para la Prestación del Servicio Administrado de Infraestructura de Equipos de Cómputo, Periféricos y Servicios Asociados.

Su publicación podría privilegiar a un grupo de licitantes, quienes al conocer dicha información, pudiesen elaborar su propuesta económica en función de ésta y verse beneficiados con la adjudicación del procedimiento, así como la posibilidad de interposición de una inconformidad derivada de la publicación de la información en comento, adicionalmente debe considerarse que la documental de mérito forma parte de un procedimiento que aún se encuentra pendiente de adjudicarse, por lo que estaríamos refiriendo a un proceso deliberativo sobre el cual aún no se adopta ninguna decisión definitiva, hasta en tanto se adjudique al licitante ganador.

- II. **Perjuicio que supera el interés público.** Publicar la información que forma parte de la investigación de mercado, privilegiaría solo a algún grupo de licitantes, quienes al conocer dicha información, pudiesen elaborar su propuesta económica en función a ésta y verse beneficiados con la adjudicación del procedimiento, generando contrario sensu a obstruir las funciones de la institución como son la prevención o persecución de un delito, la posibilidad de que algún licitante interponga algún recurso de inconformidad a esta Fiscalía General; así como, no obtener las mejores condiciones para la institución, tal y como lo prevé el artículo 134 constitucional, generándole un menoscabo al patrimonio de esta Fiscalía, por lo que la reserva de la información supera el interés público.
- III. **Principio de proporcionalidad.** El reservar la investigación de mercado actualmente se utiliza para determinar las especificaciones técnicas y los precios prevalecientes en el mercado dentro del procedimiento de contratación para la Prestación del Servicio Administrado de Infraestructura de Equipos de Cómputo, Periféricos y Servicios Asociados, no se traduce en un medio restrictivo de acceso a la información, en virtud



de que dicha reserva prevalece al prevenir o perseguir los delitos, como derecho ciudadano a una Procuración de Justicia Federal, eficaz y eficiente, apegada a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Tratados Internacionales de los que México forma parte.

Ahora bien, al principio de la presente, también se mencionó que la **investigación de mercado** contiene nombres de personas físicas y morales, domicilios, teléfonos y firmas de estos, por lo que se actualiza lo dispuesto en el artículo 113 fracciones I y III de la LFTAIP:

*TÍTULO CUARTO
INFORMACIÓN CLASIFICADA
CAPÍTULO III
De la Información Confidencial*

ARTÍCULO 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene **datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;**

...
III. **Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales** (...)

La información confidencial **no estará sujeta a temporalidad** alguna y **sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.**

Así, es dable destacar que los *Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas*, disponen lo siguiente:

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Por lo que se desprende que será considerada información **clasificada como confidencial, aquella que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable, independientemente del medio por el cual se haya obtenido, sin necesidad de estar sujeta a temporalidad alguna y a la que solo podrán tener acceso los titulares de la información o sus representantes legales.**



A.4. Folio de la solicitud 330024622002439

Síntesis	Información relacionada con probables líneas de investigación en contra de terceros
Sentido de la resolución	Confirma
Rubro	Información clasificada como confidencial

Contenido de la Solicitud:

"Buenas tardes, soy usuario de la Unidad Médica Familiar 78 ubicada en Carmelo Perez 5514 en Nezahualcóyotl Estado de México y acudo por esta vía porque me preocupa la situación por la que esta pasando dicha unidad ya que desde que cambió la administración y ocupó el cargo la Sra. Nancy Eliud Hernández Carbajal se advierte un mal manejo del medicamento controlado pues en seguidas ocasiones, a pesar de las recetas entregadas por los médicos, se niega el suministro de medicamento controlado, y no se da una razón debidamente motivada para negarlo, por lo que se advierte un desfalco orquestado por dicha persona. Bajo ese breve contexto, solicito la siguiente información:

1. Las bitácoras, reportes, inventarios o cualquier otro documento del que se advierta el listado y cantidades de medicamento controlado (psicotrópicos) que fue entregado a la unidad para distribución de los pacientes desde el mes de enero de este año hasta la presentación de la presente solicitud.
2. Las bitácoras, reportes, inventarios o cualquier otro documento del que se advierta el listado y cantidades de medicamento controlado (psicotrópicos) que la Unidad distribuyó entre los pacientes y usuarios.
3. La información sobre la merma, pérdida y sobrante de medicamento controlado (psicotrópicos) desde el mes de enero de este año hasta la fecha de la presente solicitud.
4. Los procedimientos administrativos de responsabilidades que se le han iniciado a la Sra. Nancy Eliud Hernández Carbajal por incumplimiento a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
5. Las carpetas de investigación que tiene iniciadas la Sra. Nancy Eliud Hernández Carbajal por la comisión de delitos federales cometidos por servidores públicos." (Sic)

Unidades administrativas involucradas:

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente



solicitud de información se turnó para su atención a: **FEMCC, FECOR, FEMDO, FECOC, FISEL y FEMDH y UTAG**

**ACUERDO
CT/ACDO/0507/2022:**

En el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102 y 140 de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad determina **confirmar** la confidencialidad del pronunciamiento institucional respecto de afirmar o negar la existencia o inexistencia de líneas de investigación en contra de una persona física identificada e identificable; conforme a lo previsto en el **artículo 113, fracción I** de la LFTAIP.

Toda vez que, en tanto la autoridad competente no determine la culpabilidad de una persona física a través de una sentencia condenatoria irrevocable o sanción firme, divulgar el nombre de una persona sujeta a un proceso penal, se encontraría directamente relacionada con la afectación a su intimidad, honor, buen nombre, e incluso contra la presunción de inocencia, generando un juicio *a priori* por parte de la sociedad.

En tales consideraciones, esta **Fiscalía General de la República se encuentra imposibilitada jurídicamente para pronunciarse** al respecto; toda vez que esta posee información que se ubica en el ámbito de lo privado, encontrando para tal efecto la protección bajo la figura de la **confidencialidad** en términos del **artículo 113, fracción I** de la LFTAIP; ya que afirmar o negar la existencia o inexistencia de alguna **indagatoria, denuncia, averiguación previa o carpeta de investigación** en contra de una persona física identificada o identificable, como es el caso que nos ocupa, **se estaría atentando contra la intimidad, honor, buen nombre y presunción de inocencia de la persona en comento.**

De esta forma, la imposibilidad por parte de esta Fiscalía para señalar la existencia o no de la información requerida actualiza la causal de confidencialidad prevista en el **artículo 113, fracción I** de la LFTAIP, que a la letra establece:

Artículo 113. Se considera **información confidencial**:

I. La que contiene **datos personales concernientes a una persona física** identificada o identificable;

[...]

Asimismo, este precepto legal establece que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de esta, sus representantes legales y los servidores públicos facultados para ello.

En seguimiento a lo anterior, los *Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información así como la elaboración de versiones públicas*, disponen lo siguiente:

Trigésimo octavo. Se considera **información confidencial**:

I. Los **datos personales** en los términos de la norma aplicable;

[...]



Trigésimo noveno. Los datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, no podrán clasificarse como confidenciales ante sus titulares.

De lo expuesto, se desprende que será considerada información clasificada como confidencial, aquella que contenga **datos personales de una persona física identificada o identificable**, independientemente del medio por el cual se haya obtenido, sin necesidad de estar sujeta a temporalidad alguna y a la que **sólo podrán tener acceso los titulares de la información** o sus representantes legales.

Por tal motivo, se insiste que el dar a conocer información que asocie a una persona con la existencia de alguna denuncia, imputación, procedimiento relacionado con la comisión de delitos, **afectaría directamente su intimidad, honor y buen nombre**, incluso **vulnera la presunción de inocencia**, al generar un juicio *a priori* por parte de la sociedad, sin que la autoridad competente haya determinado su culpabilidad o inocencia a través del dictado de una sentencia.

Al efecto, se debe considerar que dichos **derechos están constitucional e internacionalmente reconocidos**, conforme los **artículos 1°, 6° y 16°** de nuestra Carta Magna, de donde se desprende que **toda persona tiene derecho a que se le respete su vida privada y a la protección de sus datos personales** y todo lo que esto conlleva, así como el normal desarrollo de su personalidad, estableciendo lo siguiente:

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, **sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley.** El derecho a la información será garantizado por el Estado.

[...]

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

[...]

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Aunado a esto, el *Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP)*, específicamente en su artículo 15, dispone que **cualquier persona tiene derecho a que se respete su intimidad, se proteja la información de su vida privada y sus datos personales, cuando participe como parte en el procedimiento penal**, a saber:

Artículo 15. Derecho a la intimidad y a la privacidad

En todo procedimiento penal se respetará el derecho a la intimidad de cualquier persona que intervenga en él, asimismo se protegerá la información que se refiere a la vida privada y los datos personales, en los términos y con las excepciones que fijan la Constitución, este Código y la legislación aplicable.



Es oportuno traer a colación lo dictado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las siguientes Tesis Jurisprudenciales, donde establece que el derecho de acceso a la información **tiene límites**, los cuales aplican en el momento en que se afecta el *honor, el decoro, el respeto, la honra, la moral, la estimación y la privacidad de las personas*; además de definir la *afectación a la moral*, como la alteración que sufre una persona a su decoro, honor, reputación y vida privada, y el respeto de la sociedad por la comisión de un hecho ilícito, a saber:

DAÑO MORAL. ES LA ALTERACIÓN PROFUNDA QUE SUFRE UNA PERSONA EN SUS SENTIMIENTOS, AFECTOS, CREENCIAS, DECORO, HONOR, REPUTACIÓN, VIDA PRIVADA, CONFIGURACIÓN Y ASPECTOS FÍSICOS, O BIEN, EN LA CONSIDERACIÓN QUE DE SÍ MISMA TIENEN LOS DEMÁS, PRODUCIDA POR HECHO ILÍCITO. El derecho romano, durante sus últimas etapas, admitió la necesidad de resarcir los daños morales, inspirado en un principio de buena fe, y en la actitud que debe observar todo hombre de respeto a la integridad moral de los demás; consagró este derecho el principio de que junto a los bienes materiales de la vida, objeto de protección jurídica, existen otros inherentes al individuo mismo, que deben también ser tutelados y protegidos, aun cuando no sean bienes materiales. En México, la finalidad del legislador, al reformar los artículos 1916 y adicionar el 1916 Bis del Código Civil para el Distrito Federal, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, y posteriormente modificar los párrafos primero y segundo del artículo 1916, consistió en hacer responsable civilmente a todo aquel que, incluso, ejerce su derecho de expresión a través de un medio de información masivo, afecte a sus semejantes, atacando la moral, la paz pública, el derecho de terceros, o bien, provoque algún delito o perturbe el orden público, que son precisamente los límites que claramente previenen los artículos 6o. y 7o. de la Constitución General de la República. **Así, de acuerdo al texto positivo, por daño moral debe entenderse la alteración profunda que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien, en la consideración que de sí misma tienen los demás, producida por un hecho ilícito. Por tanto, para que se produzca el daño moral se requiere: a) que exista afectación en la persona, de cualesquiera de los bienes que tutela el artículo 1916 del Código Civil; b) que esa afectación sea consecuencia de un hecho ilícito; y, c) que haya una relación de causa-efecto entre ambos acontecimientos.**⁵

DERECHO A LA INFORMACIÓN. NO DEBE REBASAR LOS LÍMITES PREVISTOS POR LOS ARTÍCULOS 6o., 7o. Y 24 CONSTITUCIONALES. El derecho a la información tiene como límites el decoro, el honor, el respeto, la circunspección, la honestidad, el recato, la honra y la estimación, pues el artículo 6o. otorga a toda persona el derecho de manifestar libremente sus ideas y prohíbe a los gobernantes que sometan dicha manifestación a inquisición judicial o administrativa, salvo que ataquen la moral, los derechos de tercero, provoquen algún delito o perturben el orden público. Así, la manifestación de las ideas se encuentra consagrada como uno de los derechos públicos individuales fundamentales que reconoce la Constitución, oponible por todo individuo, con independencia de su labor profesional, al Estado, y los artículos 7o. y 24 de la propia Carta Fundamental se refieren a aspectos concretos del ejercicio del derecho a manifestar libremente las ideas. El primero, porque declara inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia y, el segundo, porque garantiza la libertad de creencias religiosas. Así, el Constituyente Originario al consagrar la libertad de expresión como una garantía individual, reconoció la necesidad de que el hombre pueda y deba, siempre, tener libertad para apreciar las cosas y crear intelectualmente, y expresarlo, aunque con ello contrarie otras formas de pensamiento; de ahí que sea un derecho oponible al Estado, a toda autoridad y, por ende, es un derecho que por su propia naturaleza debe subsistir en todo régimen de derecho. En efecto, la historia escrita recoge antecedentes de declaraciones sobre las libertades del hombre, y precisa que hasta el siglo XVIII, se pueden citar documentos sobre esa materia. No hay duda histórica sobre dos documentos básicos para las definiciones de derechos fundamentales del hombre y su garantía frente al Estado. El primero es la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, producto de la Revolución Francesa, la cual se mantiene viva y vigente como texto legal por la remisión que hace el preámbulo de la Constitución de Francia de fecha veinticuatro de diciembre de mil setecientos noventa y nueve. El segundo, es la Constitución de los Estados Unidos de América, de diecisiete de septiembre de mil setecientos ochenta y siete. En la historia constitucional mexicana, que recibe influencia de las ideas políticas y liberales de quienes impulsaron la Revolución Francesa, así como contribuciones de diversas tendencias ideológicas enraizadas en las luchas entre conservadores y liberales que caracterizaron el siglo XIX, tenemos que se hicieron y entraron en vigor diversos cuerpos constitucionales, pero en todos ellos siempre ha aparecido una parte dogmática que reconoce derechos

⁵ Tesis Jurisprudencial, I, 3o.C. J/71 (9a.), Libro IV, Tomo 5, Pág. 4036, enero de 2012, Décima Época, Tribunales Colegiados de Circuito. Vigésima Novena Sesión Ordinaria 2022



inherentes al hombre, y que ha contenido tanto la libertad de expresión como la libertad de imprenta. Por otra parte, los antecedentes legislativos relacionados con la reforma y adición a la Constitución de mil novecientos diecisiete, en relación al artículo 6o. antes precisado, tales como la iniciativa de ley, el dictamen de la comisión que al efecto se designó, y las discusiones y el proyecto de declaratoria correspondientes, publicados, respectivamente, en los Diarios de los Debates de los días seis, veinte de octubre y primero de diciembre, todos de mil novecientos setenta y siete, ponen de relieve que el propósito de las reformas fue el de preservar el derecho de todos respecto a las actividades que regula. Esta reforma recogió distintas corrientes preocupadas por asegurar a la sociedad una obtención de información oportuna, objetiva y plural, por parte de los grandes medios masivos de comunicación. Conforme a la evolución del artículo 6o. constitucional vigente y comparado con lo que al respecto se ha regulado en otros países, se concluye que a lo largo de la historia constitucional, quienes han tenido el depósito de la soberanía popular para legislar, se han preocupado porque existiera una Norma Suprema que reconociera el derecho del hombre a externar sus ideas, con limitaciones específicas tendientes a equilibrar el derecho del individuo frente a terceros y la sociedad, puesto que **en ejercicio de ese derecho no debe menoscabar la moral, los derechos de tercero, que implica el honor, la dignidad y el derecho a la intimidad de éste, en su familia y decoro; así como tampoco puede, en ejercicio de ese derecho, provocar algún delito o perturbar el orden público.** Asimismo, ese derecho del individuo, con la adición al contenido original del artículo 6o., quedó también equilibrado con el derecho que tiene la sociedad a estar veraz y objetivamente informada, para evitar que haya manipulación. Así, el Estado asume la obligación de cuidar que la información que llega a la sociedad a través de los grandes medios masivos de comunicación refleje la realidad y tenga un contenido que permita y coadyuve al acceso a la cultura en general, para que el pueblo pueda recibir en forma fácil y rápida conocimientos en el arte, la literatura, en las ciencias y en la política.

Ello permitirá una participación informada para la solución de los grandes problemas nacionales, y evitará que se deforme el contenido de los hechos que pueden incidir en la formación de opinión. Luego, **en el contenido actual del artículo 6o., se consagra la libertad de expresarse, la cual es consustancial al hombre, y que impide al Estado imponer sanciones por el solo hecho de expresar las ideas. Pero correlativamente, esa opinión tiene límites de cuya transgresión derivan consecuencias jurídicas. Tales límites son que la opinión no debe atacar la moral, esto es, las ideas que se exterioricen no deben tender a destruir el conjunto de valores que sustenta la cohesión de la sociedad en el respeto mutuo y en el cumplimiento de los deberes que tienen por base la dignidad humana y los derechos de la persona; tampoco debe dañar los derechos de tercero, ni incitar a la provocación de un delito o a la perturbación del orden público. De modo que la Constitución de mil novecientos diecisiete estableció una obligación por parte del Estado de abstenerse de actuar en contra de quien se expresa libremente, salvo que en el ejercicio de ese derecho se ataque a la moral, a los derechos de tercero, se provoque algún delito o se perturbe el orden público.**⁶

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.

El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.⁷

Por su parte, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, prevé:

⁶ Tesis Aislada, I.30.C.244 C, Tomo: XIV, septiembre de 2001, Novena Época, Tercer Tribunal Colegiado Circuito.

⁷ Tesis Aislada, P. LX/2000, Tomo XI, abril de 2000, Novena Época, Pleno.



Artículo 12. **Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio, o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación.** Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Sobre el mismo tema, en la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, señala:

Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad.

- 1.- **Toda persona tiene derecho a l respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.**
- 2.- **Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.**
- 3.- **Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.**

Además, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, establece:

Artículo 17.

3. **Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.**
4. **Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.**

No se debe omitir mencionar que la **presunción de inocencia** es una garantía de cualquier persona imputada, prevista en el artículo 20 de la **CPEUM**, que a la letra dispone:

Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

...
B. De los **derechos de toda persona imputada:**

A que se presume su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa.

Concatenado a esto, **uno de los principios rectores que rigen el proceso penal**, es el de **presunción de inocencia**, consagrado en el artículo 13 del **CNPP**, que a la letra establece:

Artículo 13. **Principio de presunción de inocencia**

Toda persona se presume inocente y será tratada como tal en todas las etapas del procedimiento, mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el Órgano jurisdiccional, en los términos señalados en este Código.

Siendo por todo expuesto y fundado, entre las principales razones por las que el artículo **218 del Código Nacional de Procedimientos Penales** prevé **la reserva de la investigación** e inclusive ha sido avalada por el Alto Tribunal, al estar conforme lo previsto por los artículos 6° Apartado A, fracción II y 16 Constitucional, que dispone que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales de las personas está protegida en los términos legalmente previstos.

Sobre el particular, tenemos el contenido del artículo 218 primer párrafo del **Código Nacional de Procedimientos Penales**, que a la letra refiere:

Artículo 218. **Los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en este Código y demás disposiciones aplicables.**
[.]



A.5. Folio de la solicitud 330024622002451

Síntesis	Investigaciones relacionadas con la FEMOSPP
Sentido de la resolución	Confirma
Rubro	Información clasificada como reservada

Contenido de la Solicitud:

"Se solicita la siguiente información pública: qué instancia de la FGR tiene bajo su responsabilidad, para dar seguimiento, integración o conclusión, a las más de 200 averiguaciones previas o indagatorias iniciadas por la extinta Fiscalía Especial para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado (FEMOSPP).

Cuántas indagatorias iniciadas por la FEMOSPP sigue en integración, y cuántas han sido enviadas a la reserva o se ha decretado el no ejercicio de la acción penal.

Se solicita el número de indagatoria o averiguación previa de aquellos casos que inició la FEMOSPP y que continúan en integración o investigación." (Sic)

Unidades administrativas involucradas:

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud de información se turnó para su atención a: **FECOC**.

**ACUERDO
CT/ACDO/0509/2022:**

En el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102 y 140 de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad determina **confirmar** la clasificación de **reserva** de los datos relacionados a las averiguaciones previas, en términos del **artículo 110, fracción XII** de la LFTAIP, hasta por un periodo de cinco años, o bien, cuando las causas que dieron origen a la clasificación subsistan, en relación con el artículo 16 del CFPP.

Así las cosas, se trae a colación el referido precepto legal, que señala:

De la Información Reservada



Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, **como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:**

...
XII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, y

De igual forma, robustece a lo anterior lo dispuesto en los artículos 105 y 218, primer párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual establecen lo siguiente:

Código Federal de Procedimientos Penales:

Artículo 16.-

Al expediente de averiguación previa únicamente tendrán acceso el inculpado, su defensor y la víctima u ofendido o su representante legal. La averiguación previa así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, y los objetos, registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, **son estrictamente reservados.**

Robustece lo expuesto, lo contemplado en el numeral **Trigésimo primero** de los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*, que a la letra señalan:

Trigésimo primero. De conformidad con el artículo 113, **fracción XII** de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, **aquella que forme parte de las averiguaciones previas o carpetas de investigación que resulte de la etapa de investigación, durante la cual, de conformidad con la normativa en materia penal, el Ministerio Público o su equivalente reúne indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio o no de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño.**

Así las cosas, de conformidad con el artículo 102 de la LFTAIP, las cuales prevén que en los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión y a su vez motivar la confirmación de la clasificación de la información, señalando las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento, se expone la siguiente prueba de daño:

- I. Es un riesgo real, toda vez que dar a conocer la información relacionada a los expedientes, menoscabaría las facultades de investigación llevadas a cabo por el agente del Ministerio Público de la Federación, en este caso, afectando las líneas de investigación pendientes, ya que al hacerlas públicas pudiera llevar a la destrucción de evidencias e incluso poner en riesgo la vida o integridad de testigos o terceros involucrados.

Asimismo, afectaría la capacidad de allegarse de los elementos necesarios para comprobar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del investigado en otros expedientes en los que se encuentre involucrado.

- II. Es necesario precisar que la reserva manifestada, supera el ejercicio del derecho de acceso a la información, toda vez que la reserva de los expedientes de investigación atiende a la protección de un interés jurídico superior, en ese sentido, la Convención Americana de los Derechos Humanos, establece en su artículo 8 punto 5, que el proceso



penal debe ser público, sin embargo, es claro en la restricción a dicho derecho, esto es, **cuando sea necesario para preservar los intereses de la justicia**, por lo que es importante mencionar que el proceso penal tiene por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen, acorde a artículo 20 apartado A fracción I de nuestra Carta Magna, así como el artículo 2 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

III. Es preciso señalar que reservar la información que obra en las indagatorias, no es un medio restrictivo al ejercicio del derecho de acceso a la información, en virtud que de la clasificación de reserva se encuentra justificada en la ley de la materia.

Adicionalmente, esta autoridad se encuentra imposibilitada para proporcionar la información, de acuerdo con lo establecido en el **artículo 225, fracción XXVIII del Código Penal Federal**:

Artículo 225. Son delitos contra la **administración de justicia**, cometidos por servidores públicos los siguientes:

XXVIII.- Dar a conocer a quien no tenga derecho, documentos, constancias o información que obren en una carpeta de investigación o en un proceso penal y que por disposición de la ley o resolución de la autoridad judicial, sean reservados o confidenciales;

...
A quien cometa los delitos previstos en las fracciones... XXVIII... se le impondrá pena de prisión de cuatro a diez años y de cien a ciento cincuenta días multa.

Lo anterior, sin dejar de lado lo previsto en el artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el cual refiere:

Artículo 49. Incurrirá en **Falta administrativa** no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

...
V. Registrar, integrar, **custodiar y cuidar la documentación e información** que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e **impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización** indebidos;

Resulta oportuno precisar que la solicitud de acceso a la información no es la vía idónea para tener acceso a expresiones documentales inmersas en una carpeta de investigación, toda vez que se trata de derechos coexistentes consagrados en la Constitución que buscan proteger intereses distintos, debido a que el derecho de acceso a la información busca satisfacer la necesidad de los individuos de allegarse de documentación en posesión de los sujetos obligados sin que se justifique su utilización o se demuestre interés alguno; mientras que **el derecho de acceder a las carpetas de investigación surge de la calidad en la que se encuentre una persona ya sea como víctima u ofendido, su asesor jurídico, así como el imputado y su defensor**, si los hubiere, para hacer valer lo que a su derecho convenga en el momento procesal correspondiente.



B. Solicitudes de acceso a la información en las que se analiza la versión pública de la información requerida:

B.1. Folio de la solicitud 330024622002338

Síntesis	Formato de Suficiencia Presupuestaria No. 031, de fecha 31 de enero de 2022, autorizada por el Titular de la Unidad de Tesorería, con cargo a la partida presupuestal 32301 para la contratación del "Servicio Administrado de Infraestructura de Equipos de Cómputo, Periféricos y Servicios Asociados"
Sentido de la resolución	Confirma
Rubro	Información clasificada parcialmente como reservada

Contenido de la Solicitud:

"Por medio de la presente, solicito el oficio que contenga la partida presupuestal 32301 "Arrendamiento de equipo y bienes informáticos", del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, autorizada para los ejercicios fiscales 2022, 2023, 2024, 2025 y 2026, así como la Autorización de Contratación Plurianual número FGR/OM/0228/2021 y el número de suficiencia presupuestaria 031 de fecha 31 de enero de 2022, autorizado por el titular de la Unidad de Tesorería, relacionado con la convocatoria de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio No. LA-049000975-E10-2022, para la Prestación del Servicio Administrado de Infraestructura de Equipos de Cómputo, Periféricos y Servicios Asociados, publicada en la página de Compr@Net el 08 de febrero de 2022.

Así como el oficio que contenga la partida presupuestal 32301 "Arrendamiento de equipo y bienes informáticos", del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, autorizada para los ejercicios fiscales 2022, 2023, 2024, 2025 y 2026, así como la Autorización de Contratación Plurianual número FGR/OM/0228/2021 y el número de suficiencia presupuestaria 031 de fecha 31 de enero de 2022, autorizado por el titular de la Unidad de Tesorería, relacionado con la convocatoria de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio No. LA-049000975-E71-2022, para la Prestación del Servicio Administrado de Infraestructura de Equipos de Cómputo, Periféricos y Servicios Asociados, publicada en la página de Compr@Net el 17 de junio de 2022." (Sic)

Datos complementarios:

"El área contratante de dichas licitaciones es la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales a través de la Dirección de Adquisiciones de la Fiscalía General de la República." (Sic)

Unidades administrativas involucradas:



Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud de información se turnó para su atención a: **OM**.

ACUERDO

CT/ACDO/0510/2022:

En el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102 y 140 de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad determina **confirmar** la clasificación de los datos de identificación del personal de la Fiscalía General de la República, así como aquellos que puedan poner en riesgo la presente licitación o futuras licitaciones que pudiesen llevarse a cabo en el futuro, así como especificaciones técnicas de equipo de cómputo, que están contenidos en el **Formato de Suficiencia Presupuestaria No. 031**, de fecha 31 de enero de 2022, autorizada por el Titular de la Unidad de Tesorería, con cargo a la partida presupuestal 32301 para la contratación del "Servicio Administrado de Infraestructura de Equipos de Cómputo, Periféricos y Servicios Asociados", en atención a lo establecido en el **artículo 110, fracción V, VII y VIII** de la LFTAIP, hasta por un periodo de cinco años, o bien, hasta que las causas que dieron origen a la clasificación subsistan.

Lo anterior, a fin de que se proporcione al particular la versión pública de la documental solicitada.

Así las cosas, se trae a colación el referido precepto legal, que señala:

De la Información Reservada

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, **como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:**

...
V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

...
VII. Se puedan menoscabar, obstaculizar o dificultar las estrategias o acciones para combatir la delincuencia organizada, la comisión de los delitos contra la seguridad de la nación, entendiéndose estos últimos como traición a la patria, espionaje, sedición, motín, rebelión, terrorismo, sabotaje, conspiración, el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva;

...
VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

Robustece lo expuesto, lo contemplado en el numeral **Vigésimo tercero, Vigésimo sexto y Vigésimo séptimo** de los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*, que a la letra señalan:



Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, **fracción V** de la Ley General, será **necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.**

Vigésimo sexto. De conformidad con el artículo 113, **fracción VII** de la Ley General, **podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya la prevención de delitos al obstaculizar las acciones implementadas por las autoridades para evitar su comisión, o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos.**

Vigésimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, **fracción VIII** de la Ley General, **podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.**

Así las cosas, de conformidad con el artículo 102 de la LFTAIP, las cuales prevén que en los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión y a su vez motivar la confirmación de la clasificación de la información, señalando las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento, se expone la siguiente prueba de daño:

Artículo 110, fracción V:

- I. **Riesgo real demostrable e identificable.** La divulgación de la información que forma parte del Formato de Suficiencia Presupuestaria (FOSP) No. 031, puede poner en riesgo la vida, seguridad o salud de los servidores públicos que en dicha documental se encuentran referenciados y que tienen acceso a información sustancial que se genera en el ejercicio de las funciones sustantivas de la Fiscalía General de la República, ya que su publicación facilitaría a la delincuencia organizada la posible identificación y/o ubicación de los servidores públicos quienes directamente se encuentran participando en el procedimiento de referencia, el cual por su naturaleza infiere una gran responsabilidad al conocer sobre los montos, bienes y servicios.
- II. **Perjuicio que supera el interés público.** Al permitir que se identifique al personal referenciado en el formato de suficiencia presupuestal permite identificar a las personas que llevan a cabo actividades de apoyo a la labor sustantiva, se pondría en riesgo su vida, la de sus familiares y amigos, la seguridad, salud e integridad física, aunado a que el hecho de que personas con pretensiones delictivas pudieran promover algún vínculo o relación directa con ellos, lo cual se traduciría en un detrimento al combate a la delincuencia en perjuicio de la seguridad pública, vulnerando el interés social y general, ya que el beneficio de la información solicitada se limitaría única y exclusivamente al peticionario de esta, cuando lo que debe prevalecer es el interés público, por lo que tomando en consideración que esta Institución debe cumplir con la sociedad, con su función esencial de investigación y persecución de los delitos a cargo de su personal, no es dable proporcionar la información solicitada.
- III. **Principio de proporcionalidad.** El reservar la información que forma parte del del Formato de Suficiencia Presupuestaria (FOSP) No. 031, no se traduce en un medio



restrictivo de acceso a la información, en virtud de que dicha reserva prevalece al proteger la vida, seguridad o salud de los servidores públicos que se señalan en dicho documento, como derecho ciudadano a una Procuración de Justicia Federal, eficaz y eficiente, apegada a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Tratados Internacionales de los que México forma parte.

Artículo 110, fracción VII:

- I. **Riesgo real demostrable e identificable.** Proporcionar la información en referencia, representa un riesgo real, demostrable e identificable, ya que se vincularía el documento solicitado con el proceso de contratación, lo que vulnera la capacidad y la seguridad con la que cuenta la Fiscalía General de la República para la investigación y persecución de los delitos en el orden federal, que llevan a cabo los Agentes del Ministerio Público de la Federación, a través de la integración de las averiguaciones previas y las carpetas de investigación; información que de caer en manos de grupos criminales, sería utilizada para evadir, destruir u ocultar los medios de prueba recopilados para la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del o los responsables de la comisión de un ilícito del orden federal, obstruyendo la prevención o persecución de los delitos que son competencia de esta Fiscalía.
- II. **Perjuicio que supera el interés público.** Difundir la información requerida, superaría el interés público general, considerando que las funciones que le corresponden a esta Fiscalía tienen como fin el interés público general, ya que provocaría un riesgo de perjuicio a las funciones y actividades de la Institución, pues se estaría proporcionando información en menoscabo de la capacidad de respuesta a ofensivas de las actuales tendencias cibercriminales que podrían provocar considerables daños a la institución, lo cual afectaría el desarrollo y el resultado de las investigaciones que realizan los agentes del Ministerio Público Federal, peritos y policías de investigación, en el esclarecimiento y persecución de los delitos federales.
- III. **Principio de proporcionalidad.** Que atendiendo al principio de proporcionalidad, se desprende que el reservar la información antes mencionada relacionada con el documento solicitado y con el proceso de contratación, no se traduce en un medio restrictivo de acceso a la información, porque si bien la información en posesión de todos los Sujetos Obligados es pública, lo cierto es que también el derecho de acceso a la información se encuentra acotado por razones previstas en la normativa en la materia, ya que el régimen de excepciones a la publicidad de la información obedece a un criterio de ponderación, que en el caso que nos ocupa se justifica al existir un riesgo de daño sustancial a los intereses protegidos. En tal virtud, es de señalarse que el interés público general se coloca por encima de un interés particular, debido a que la naturaleza de la información reservada resulta proporcional al atender la importancia del interés jurídico tutelado en la causal de clasificación invocada consistente en la prevención y persecución de delitos federales.

Por lo antes señalado, resulta aplicable la Tesis aislada emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual señala:



DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6°. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados. Época: Novena Época. Registro: 797967. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XI, Abril de 2000. Materia(s): Constitucional Tesis: P. LX/2000. Página: 74.

Artículo 110, fracción VIII:

- I. Riesgo real demostrable e identificable. Con la entrega de la información que forma parte del Formato de Suficiencia Presupuestaria) No. 031, se podría privilegiar a un grupo de licitantes, quienes al conocer dicha información, pudiesen elaborar su propuesta económica en función de ésta y verse beneficiados con la adjudicación del procedimiento, generando la posibilidad de interposición de una inconformidad derivada de la publicación de la información en comento, adicionalmente debe considerarse que la documental de mérito forma parte de un procedimiento que aún se encuentra en proceso deliberativo sobre el cual aún no se adopta ninguna decisión definitiva, hasta en tanto se adjudique al licitante ganador.
- II. Perjuicio que supera el interés público. Publicar la información que forma parte del Formato de Suficiencia Presupuestaria No. 031, privilegiaría solo a algún grupo de licitantes, quienes al conocer dicha información, pudiesen elaborar su propuesta económica en función a ésta y verse beneficiados con la adjudicación del procedimiento, la posibilidad de que algún licitante interponga algún recurso de inconformidad a esta Fiscalía General; así como, no obtener las mejores condiciones para la institución, tal y como lo prevé el artículo 134 constitucional, generándole un menoscabo al patrimonio de esta Fiscalía, por lo que la reserva de la información supera el interés público.
- III. Principio de proporcionalidad. El reservar la información que forma parte del del Formato de Suficiencia Presupuestaria No. 031, no se traduce en un medio restrictivo de acceso a la información, en virtud de que dicha reserva prevalece al prevenir o perseguir los delitos, como derecho ciudadano a una Procuración de Justicia Federal, eficaz y eficiente, apegada a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Tratados Internacionales de los que México forma parte.



B.2. Folio de la solicitud 330024622002339

Síntesis	Oficio número FGR/OM/DGRMSG/DGARM/DA/1329/2022
	Confirma
Rubro	Información clasificada parcialmente como reservada

Contenido de la Solicitud:

"Por medio de la presente, solicito el oficio a través del cual se autorizó la reducción de plazos señalada en el numeral 3.1. nombrada "Fecha, hora y lugar para los actos de la Licitación, de la convocatoria de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio No. LA-049000975-E71-2022, para la Prestación del Servicio Administrado de Infraestructura de Equipos de Cómputo, Periféricos y Servicios Asociados, publicada en la página de Compr@Net el 17 de junio de 2022." (Sic)

Unidades administrativas involucradas:

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud de información se turnó para su atención a: **OM.**

ACUERDO

CT/ACDO/0511/2022:

En el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102 y 140 de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad determina **confirmar** la clasificación de reserva de los datos del personal sustantivo contenidos en el oficio número **FGR/OM/DGRMSG/DGARM/DA/1329/2022**, mediante el cual se autoriza la reducción de plazos para llevar a cabo el procedimiento de la Licitación Pública Internacional, Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio, para la contratación de la Prestación del Servicio Administrado de Infraestructura de Equipos de Cómputo, Periféricos y Servicios Asociados; en términos del **artículo 110, fracción V** de la LFTAIP, hasta por un periodo de cinco años, o bien, hasta que las causas que dieron origen a la clasificación subsistan.



Lo anterior, a fin de que se proporcione al particular la versión pública de la documental solicitada.

Así las cosas, se trae a colación el referido precepto legal, que señala:

De la Información Reservada

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, **como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:**

...
V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

Robustece lo expuesto, lo contemplado en el numeral **Vigésimo tercero** de los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*, que a la letra señalan:

Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, **fracción V** de la Ley General, será **necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.**

Así las cosas, de conformidad con el artículo 102 de la LFTAIP, las cuales prevén que en los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión y a su vez motivar la confirmación de la clasificación de la información, señalando las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento, se expone la siguiente prueba de daño:

- I. **Riesgo real demostrable e identificable.** Con la divulgación de información de personal sustantivo que este contenido en el oficio número FGR/OM/DGRMSG/DGARM/DA/1329/2022, mediante el cual se autoriza la reducción de plazos para llevar a cabo el procedimiento de la Licitación Pública Internacional, Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio, para la contratación de la Prestación del Servicio Administrado de Infraestructura de Equipos de Cómputo, Periféricos y Servicios Asociados, pone en riesgo la vida, seguridad o salud de los servidores públicos quienes intervienen o se señalan en el oficio de mérito y que tienen acceso a información sustancial que se genera en el ejercicio de las funciones sustantivas de la Fiscalía General de la República, ya que su publicación facilitaría a la delincuencia organizada la posible identificación y/o ubicación de los servidores públicos, quienes directamente se encuentran participando en el procedimiento de referencia, el cual por su naturaleza infiere una gran responsabilidad al conocer sobre los montos, bienes y servicios que de éste se desprenden.
- II. **Perjuicio que supera el interés público.** Al permitir que se identifique al personal referenciado en el oficio de reducción de plazos, permite identificar a las personas que llevan a cabo actividades de apoyo a la labor sustantiva, y se pondría en riesgo su vida, la de sus familiares y amigos, la seguridad, salud e integridad física, aunado a que el hecho de que personas con pretensiones delictivas pudieran promover algún vínculo o relación directa con ellos, lo cual se traduciría en un detrimento al combate a la delincuencia en perjuicio de la seguridad pública, vulnerando el interés social y general, ya que el beneficio de la información solicitada se limitaría única y exclusivamente al peticionario de esta, cuando lo que debe prevalecer es el interés



C. Solicitudes de acceso a la información en las que se analiza la incompetencia para pronunciarse por otorgar la información requerida:

C.1. Folio de la solicitud 330024622002408

Síntesis	Información relacionada con personas, comunidades o pueblos indígenas
	Confirma
Rubro	Incompetencia

Contenido de la Solicitud:

"Buena tarde,

Por medio de esta solicitud de información deseo conocer lo siguiente:

¿Cuántas personas indígenas existen en el país divididos por sexo, edad, espacio geográfico, grupo perteneciente?

¿Cuántas lenguas indígenas existen en México, cuáles son sus variantes y donde se encuentran localizadas?

¿cuántos interpretes y traductores certificados existen el México, que lenguas y variantes hablan y en donde están localizados?

¿Existe algún recurso económico específico para garantizar la asistencia de un interprete o traductor en el procedimiento penal?

¿Existe algún protocolo de actuación para servidores públicos que imparten justicia en casos que involucren personas, comunidades o pueblos indígenas?

¿cuántas personas indígenas están en reclusión a nivel Nacional, cuál es el delito que se les imputa, en qué estado procesal se encuentran, hablan alguna lengua y si es así, qué tipo de lengua hablan o qué variante, de dónde son pertenecientes, en qué Reclusorios se encuentran?"
(Sic)

Unidades administrativas involucradas:

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud de información se turnó para su atención a: **FEMDH**.

**ACUERDO
CT/ACDO/0512/2022:**

En el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102 y 140 de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad determina **confirmar** la declaratoria de



D. Solicitudes de acceso a la información en las que se analiza la ampliación de término para dar respuesta a la información requerida:

CT/ACDO/0513/2022:

Los miembros del Comité de Transparencia determinan **autorizar** la ampliación del plazo de respuesta de los folios citados a continuación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la LFTAIP.

- D.1. Folio 330024622002218
- D.2. Folio 330024622002226
- D.3. Folio 330024622002228
- D.4. Folio 330024622002294
- D.5. Folio 330024622002328
- D.6. Folio 330024622002355
- D.7. Folio 330024622002356
- D.8. Folio 330024622002360
- D.9. Folio 330024622002366
- D.10. Folio 330024622002367
- D.11. Folio 330024622002381
- D.12. Folio 330024622002386
- D.13. Folio 330024622002388
- D.14. Folio 330024622002389
- D.15. Folio 330024622002390
- D.16. Folio 330024622002391
- D.17. Folio 330024622002392
- D.18. Folio 330024622002399
- D.19. Folio 330024622002404
- D.20. Folio 330024622002405
- D.21. Folio 330024622002411
- D.22. Folio 330024622002414
- D.23. Folio 330024622002415
- D.24. Folio 330024622002416
- D.25. Folio 330024622002417
- D.26. Folio 330024622002418
- D.27. Folio 330024622002419
- D.28. Folio 330024622002420
- D.29. Folio 330024622002421
- D.30. Folio 330024622002422
- D.31. Folio 330024622002423
- D.32. Folio 330024622002424
- D.33. Folio 330024622002425
- D.34. Folio 330024622002426
- D.35. Folio 330024622002427
- D.36. Folio 330024622002428
- D.37. Folio 330024622002429
- D.38. Folio 330024622002430
- D.39. Folio 330024622002431
- D.40. Folio 330024622002432
- D.41. Folio 330024622002433



- D.42. Folio 330024622002434
- D.43. Folio 330024622002435
- D.44. Folio 330024622002442
- D.45. Folio 330024622002443
- D.46. Folio 330024622002444
- D.47. Folio 330024622002445
- D.48. Folio 330024622002446
- D.49. Folio 330024622002448
- D.50. Folio 330024622002449
- D.51. Folio 330024622002452
- D.52. Folio 330024622002453
- D.53. Folio 330024622002458
- D.54. Folio 330024622002468
- D.55. Folio 330024622002470
- D.56. Folio 330024622002474
- D.57. Folio 330024622002477
- D.58. Folio 330024622002478
- D.59. Folio 330024622002480
- D.60. Folio 330024622002481
- D.61. Folio 330024622002482
- D.62. Folio 330024622002484
- D.63. Folio 330024622002487
- D.64. Folio 330024622002489
- D.65. Folio 330024622002491
- D.66. Folio 330024622002492
- D.67. Folio 330024622002493
- D.68. Folio 330024622002497
- D.69. Folio 330024622002498
- D.70. Folio 330024622002499
- D.71. Folio 330024622002503
- D.72. Folio 330024622002511
- D.73. Folio 330024622002512
- D.74. Folio 330024622002514
- D.75. Folio 330024622002515
- D.76. Folio 330024622002516
- D.77. Folio 330024622002518
- D.78. Folio 330024622002520
- D.79. Folio 330024622002521
- D.80. Folio 330024622002522
- D.81. Folio 330024622002523
- D.82. Folio 330024622002524
- D.83. Folio 330024622002525
- D.84. Folio 330024622002527
- D.85. Folio 330024622002528
- D.86. Folio 330024622002529
- D.87. Folio 330024622002530
- D.88. Folio 330024622002531
- D.89. Folio 330024622002532
- D.90. Folio 330024622002533



D.91. Folio 330024622002535

motivos que se expresan en el **Cuadro I. Solicitudes sometidas a consideración del Comité de Transparencia, para su ampliación de término para dar respuesta** que se despliega en la siguiente página.

Sin embargo, se exhorta a los asistentes a que, en aquellos requerimientos en los que, dentro del procedimiento de acceso, se encuentre pendiente por concluir el proceso de verificación de la existencia de información en sus archivos, se entregue en un término no mayor a 5 días hábiles los resultados de la búsqueda a la UTAG, con la finalidad de contestarlos en tiempo y forma. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 135 de la LFTAIP, el cual establece que la respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible.

Cuadro I. Solicitudes sometidas a consideración del Comité de Transparencia, para su ampliación de término para dar respuesta

DETALLE DE LA SOLICITUD	MOTIVO DE AMPLIACIÓN
<p>Folio 330024622002218 Fecha de notificación de prórroga 26/08/2022 Solicito información relacionada con delitos relacionados con productos pesqueros, desglosada por año, de 2012 hasta 2021. Desglosada por las localidades pesqueras de Nayarit que se anotan en el documento adjunto. Número de casos de robo o asaltos a embarcaciones pesqueras para robarle producto de las capturas. Número de detenidos por robos o asaltos a embarcaciones pesqueras para robarle producto de las capturas. Número y tipo de embarcaciones aseguradas por estar vinculadas a robos o asaltos a embarcaciones pesqueras para robarle producto de las capturas. Número de embarcaciones asaltadas o despojadas de producto pesquero, desglosadas por: Tipo de embarcación Volumen de producto pesquero despojado o robado. Tipo de especie robada o despojada (por volumen). Valor calculado del producto pesquero robado o despojado. Relación de detenidos/Casos judicializados/Sentenciados (desglose por condenatorias y absolutorias).</p>	<p>Solicitada por análisis a la respuesta de la OM</p>
<p>Folio 330024622002226 Fecha de notificación de prórroga 26/08/2022 Solicito información relacionada con delitos relacionados con productos pesqueros, desglosada por año, de 2012 hasta 2021. Desglosada por las localidades pesqueras de Baja California Sur Coste Este que se anotan en el documento adjunto. Número de casos de robo o asaltos a embarcaciones pesqueras para robarle producto de las capturas. Número de detenidos por robos o asaltos a embarcaciones pesqueras para robarle producto de las capturas. Número y tipo de embarcaciones aseguradas por estar vinculadas a robos o asaltos a embarcaciones pesqueras para robarle producto de las capturas. Número de embarcaciones asaltadas o despojadas de producto pesquero, desglosadas por: Tipo de embarcación Volumen</p>	<p>Solicitada por análisis a la respuesta de la OM</p>



DETALLE DE LA SOLICITUD	MOTIVO DE AMPLIACIÓN
<p>de producto pesquero despojado o robado. Tipo de especie robada o despojada (por volumen). Valor calculado del producto pesquero robado o despojado. Relación de detenidos/Casos judicializados/Sentenciados (desglose por condenatorias y absolutorias).</p>	
<p>Folio 330024622002228 Fecha de notificación de prórroga 26/08/2022 Solicito información relacionada con delitos relacionados con productos pesqueros, desglosada por año, de 2012 hasta 2021. Desglosada por las localidades pesqueras de Sonora que se anotan en el documento adjunto. Número de casos de robo o asaltos a embarcaciones pesqueras para robarle producto de las capturas. Número de detenidos por robos o asaltos a embarcaciones pesqueras para robarle producto de las capturas. Número y tipo de embarcaciones aseguradas por estar vinculadas a robos o asaltos a embarcaciones pesqueras para robarle producto de las capturas. Número de embarcaciones asaltadas o despojadas de producto pesquero, desglosadas por: Tipo de embarcación Volumen de producto pesquero despojado o robado. Tipo de especie robada o despojada (por volumen). Valor calculado del producto pesquero robado o despojado. Relación de detenidos/Casos judicializados/Sentenciados (desglose por condenatorias y absolutorias).</p>	<p>Solicitada por análisis a la respuesta de la OM</p>
<p>Folio 330024622002294 Fecha de notificación de prórroga 26/08/2022 Procedimiento para conocer si un arma de fuego que fue robada ha sido recuperada por alguna institución y como puede ser recuperada por el propietario de la misma.</p>	<p>Solicitada por falta de respuesta de la AIC, DGALEYN y FECOR</p>
<p>Folio 330024622002328 Fecha de notificación de prórroga 23/08/2022 Ver Archivo Anexo Solicito conocer el número de carpeta de investigación que se la asigno al folio 2200028310-A4979E, presentada en la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales el 11 de mayo del 2022.</p>	<p>Solicitada por falta de respuesta de la FISEL</p>
<p>Folio 330024622002355 Fecha de notificación de prórroga 26/08/2022 Buen día, por medio de la presente adjunto un documento con preguntas respecto a la comisión de delitos fiscales, esto con la finalidad de concluir una tesis de maestría, dichas preguntas son para los años 2019, 2020, 2021 y lo que va de 2022. Sin más agradezco su atención al presente. Lavado de dinero Delitos fiscales En el año de 2019: ¿Cuántos casos se reportaron de contrabando, defraudación fiscal y su equiparada, de expedición, venta, enajenación, compra o adquisición de comprobantes fiscales? ¿Cuántos de estos casos fueron denunciados ante la Fiscalía? De dichos casos, ¿cuántos contaron con los elementos de prueba para la vinculación a proceso? ¿Existió alguno donde se encontrarán elementos suficientes que pudieran presumir otro ilícito previo a la comisión del delito fiscal, como lo es el delito de lavado de activos (lavado de dinero)? Sí, ¿Cuántos? ¿Se inicio en alguno de ellos el procedimiento judicial por lavado de activos? (posterior a contar con</p>	<p>Solicitada por análisis a la respuesta de la OM</p>



DETALLE DE LA SOLICITUD	MOTIVO DE AMPLIACIÓN
<p>los elementos de prueba) ¿Qué porcentaje ocuparon los delitos de contrabando, defraudación fiscal y de expedición, venta, enajenación, compra o adquisición de comprobantes fiscales? En el año de 2020: ¿Cuántos casos se reportaron de contrabando, defraudación fiscal y su equiparada, de expedición, venta, enajenación, compra o adquisición de comprobantes fiscales? ¿Cuántos de estos casos fueron denunciados ante la Fiscalía? De dichos casos, ¿cuántos contaron con los elementos de prueba para la vinculación a proceso? ¿Existió alguno donde se encontrarán elementos suficientes que pudieran presumir otro ilícito previo a la comisión del delito fiscal, como lo es el delito de lavado de activos (lavado de dinero)? Sí, ¿Cuántos? ¿Se inicio en alguno de ellos el procedimiento judicial por lavado de activos? (posterior a contar con los elementos de prueba) ¿Qué porcentaje ocuparon los delitos de contrabando, defraudación fiscal y de expedición, venta, enajenación, compra o adquisición de comprobantes fiscales? En el año de 2021: ¿Cuántos casos se reportaron de contrabando, defraudación fiscal y su equiparada, de expedición, venta, enajenación, compra o adquisición de comprobantes fiscales? ¿Cuántos de estos casos fueron denunciados ante la Fiscalía? De dichos casos, ¿cuántos contaron con los elementos de prueba para la vinculación a proceso? ¿Existió alguno donde se encontrarán elementos suficientes que pudieran presumir otro ilícito previo a la comisión del delito fiscal, como lo es el delito de lavado de activos (lavado de dinero)? Sí, ¿Cuántos? ¿Se inicio en alguno de ellos el procedimiento judicial por lavado de activos? (posterior a contar con los elementos de prueba) ¿Qué porcentaje ocuparon los delitos de contrabando, defraudación fiscal y de expedición, venta, enajenación, compra o adquisición de comprobantes fiscales? En el año de 2022: ¿Cuántos casos se reportaron de contrabando, defraudación fiscal y su equiparada, de expedición, venta, enajenación, compra o adquisición de comprobantes fiscales? ¿Cuántos de estos casos fueron denunciados ante la Fiscalía? De dichos casos, ¿cuántos contaron con los elementos de prueba para la vinculación a proceso? ¿Existió alguno donde se encontrarán elementos suficientes que pudieran presumir otro ilícito previo a la comisión del delito fiscal, como lo es el delito de lavado de activos (lavado de dinero)? Sí, ¿Cuántos? ¿Se inicio en alguno de ellos el procedimiento judicial por lavado de activos? (posterior a contar con los elementos de prueba) ¿Qué porcentaje ocuparon los delitos de contrabando, defraudación fiscal y de expedición, venta, enajenación, compra o adquisición de comprobantes fiscales?</p>	
<p>Folio 330024622002356 Fecha de notificación de prórroga 29/08/2022 Buen día, por medio de la presente adjunto un documento con preguntas respecto a la comisión de delitos fiscales, esto con la finalidad de concluir una tesis de maestría, dichas preguntas son para los años 2019, 2020, 2021 y lo que va de 2022. Sin</p>	<p>Solicitada por la OM por búsqueda de la información por parte del área responsable</p>



DETALLE DE LA SOLICITUD	MOTIVO DE AMPLIACIÓN
<p>más agradezco su atención al presente. En el año de 2019: ¿Cuántos casos se reportaron de contrabando, defraudación fiscal y su equiparada, de expedición, venta, enajenación, compra o adquisición de comprobantes fiscales? ¿Cuántos de estos casos fueron denunciados ante la Fiscalía? De dichos casos, ¿cuántos contaron con los elementos de prueba para la vinculación a proceso? ¿Existió alguno donde se encontrarán elementos suficientes que pudieran presumir otro ilícito previo a la comisión del delito fiscal, como lo es el delito de lavado de activos (lavado de dinero)? Sí, ¿Cuántos? ¿Se inicio en alguno de ellos el procedimiento judicial por lavado de activos? (posterior a contar con los elementos de prueba) ¿Qué porcentaje ocuparon los delitos de contrabando, defraudación fiscal y de expedición, venta, enajenación, compra o adquisición de comprobantes fiscales? En el año de 2020: ¿Cuántos casos se reportaron de contrabando, defraudación fiscal y su equiparada, de expedición, venta, enajenación, compra o adquisición de comprobantes fiscales? ¿Cuántos de estos casos fueron denunciados ante la Fiscalía? De dichos casos, ¿cuántos contaron con los elementos de prueba para la vinculación a proceso? ¿Existió alguno donde se encontrarán elementos suficientes que pudieran presumir otro ilícito previo a la comisión del delito fiscal, como lo es el delito de lavado de activos (lavado de dinero)? Sí, ¿Cuántos? ¿Se inicio en alguno de ellos el procedimiento judicial por lavado de activos? (posterior a contar con los elementos de prueba) ¿Qué porcentaje ocuparon los delitos de contrabando, defraudación fiscal y de expedición, venta, enajenación, compra o adquisición de comprobantes fiscales? En el año de 2021: ¿Cuántos casos se reportaron de contrabando, defraudación fiscal y su equiparada, de expedición, venta, enajenación, compra o adquisición de comprobantes fiscales? ¿Cuántos de estos casos fueron denunciados ante la Fiscalía? De dichos casos, ¿cuántos contaron con los elementos de prueba para la vinculación a proceso? ¿Existió alguno donde se encontrarán elementos suficientes que pudieran presumir otro ilícito previo a la comisión del delito fiscal, como lo es el delito de lavado de activos (lavado de dinero)? Sí, ¿Cuántos? ¿Se inicio en alguno de ellos el procedimiento judicial por lavado de activos? (posterior a contar con los elementos de prueba) ¿Qué porcentaje ocuparon los delitos de contrabando, defraudación fiscal y de expedición, venta, enajenación, compra o adquisición de comprobantes fiscales? En el año de 2022: ¿Cuántos casos se reportaron de contrabando, defraudación fiscal y su equiparada, de expedición, venta, enajenación, compra o adquisición de comprobantes fiscales? ¿Cuántos de estos casos fueron denunciados ante la Fiscalía? De dichos casos, ¿cuántos contaron con los elementos de prueba para la vinculación a proceso? ¿Existió alguno donde se encontrarán elementos suficientes que pudieran presumir otro ilícito previo a la comisión del delito fiscal, como lo es el delito de</p>	



DETALLE DE LA SOLICITUD	MOTIVO DE AMPLIACIÓN
<p>lavado de activos (lavado de dinero)? Sí, ¿Cuántos? ¿Se inicio en alguno de ellos el procedimiento judicial por lavado de activos? (posterior a contar con los elementos de prueba) ¿Qué porcentaje ocuparon los delitos de contrabando, defraudación fiscal y de expedición, venta, enajenación, compra o adquisición de comprobantes fiscales?</p>	
<p>Folio 330024622002360 Fecha de notificación de prórroga 29/08/2022 Solicito conocer el número de denuncias que se han presentado por el delito de robo de identidad o usurpación de identidad de 2012 a la fecha, desglosado por año, y si se tiene el registro de cuántos casos estuvieron relacionados con fraudes inmobiliarios. De igual forma, quiero conocer cuántas de esas quejas concluyeron con alguna sentencia condenatoria en contra de las personas denunciadas.</p>	<p>Solicitada por la OM por búsqueda de la información por parte del área responsable</p>
<p>Folio 330024622002366 Fecha de notificación de prórroga 22/08/2022 "Se piden los documentos de los que se pueda desprender la siguiente información sobre detención de migrantes en Nuevo León, Tamaulipas, Chihuahua, Baja California y Coahuila de los años 2019, 2020, 2021, y hasta el mes de junio del 2022 desagregada MES POR MES: - Número de migrantes detenidos con datos como: sexo, edad y país de origen - Lugar y fecha de detención - En caso de aplicar: tipo de vehículo en el que transitaban, de ser un sitio especificar si es domicilio u hotel. - En caso de aplicar: detenidos por tráfico de personas"</p>	<p>Solicitada por análisis a la respuesta de la OM</p>
<p>Folio 330024622002367 Fecha de notificación de prórroga 22/08/2022 "Se piden los documentos de los que se pueda desprender la siguiente información de los años 2019, 2020, 2021 y hasta el 30 de junio del 2022 desagregada MES POR MES - El número de personas detenidas por traficar a migrantes en Baja California, Sonora, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas, separadas por estado. - La cantidad de Juicios a personas implicadas en tráfico de migrantes Baja California, Sonora, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas, separadas por estado. - Las Sentencias y/o condenas aplicadas a personas por comprobarse el delito de tráfico de migrantes Baja California, Sonora, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas, separadas por estado."</p>	<p>Solicitada por análisis a la respuesta de la OM</p>
<p>Folio 330024622002381 Fecha de notificación de prórroga 23/08/2022 En referencia al numeral ocho de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, solicito información referente a los siguientes delitos tipificados por la LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS, su estadística de incidencia durante el año 2021 y lo que lleva del año 2022, porcentaje de bienes involucrados con su denominación, señalamiento de las entidades involucradas en el país</p>	<p>Solicitada por análisis a la respuesta de la OM</p>



DETALLE DE LA SOLICITUD	MOTIVO DE AMPLIACIÓN
<p>y el estatus de recuperación. ARTICULO 49.- Al que efectúe cualquier acto traslativo de dominio de un monumento arqueológico mueble o comercie con él y al que lo transporte, exhiba o reproduzca sin el permiso y la inscripción correspondiente, se le impondrá prisión de tres a diez años y de dos mil a tres mil días multa. Al que ordene, induzca, dirija, organice o financie los actos descritos en este artículo, se le incrementará hasta por una mitad las penas antes señaladas. ARTICULO 50.- Al que ilegalmente tenga en su poder un monumento arqueológico o un monumento histórico mueble y que éste se haya encontrado en o que proceda de un inmueble a los que se refiere la fracción I del artículo 36, se le impondrá prisión de tres a nueve años y de dos mil a tres mil días multa. ARTICULO 51.- Al que se apodere de un monumento mueble arqueológico, histórico o artístico sin consentimiento de quien puede disponer de él con arreglo a la Ley, se le impondrá prisión de tres a diez años y de dos mil a tres mil días multa</p>	
<p>Folio 330024622002386 Fecha de notificación de prórroga 24/08/2022 Saludos. Se solicita amablemente la cantidad de billetes y monedas falsas que se aseguraron en el mes de diciembre del año 2018 en la delegación de esta H. Fiscalía en el estado de Jalisco, al tenor de los artículos 234, 235, 236, 237 y 238 del Código Penal Federal. Gracias.</p>	<p>Solicitada por análisis de la UTAG</p>
<p>Folio 330024622002388 Fecha de notificación de prórroga 25/08/2022 Denuncias realizadas a través del Mecanismo de Apoyo Exterior Mexicano de Búsqueda e Investigación (MAE) para localizar a migrantes guatemaltecos desaparecidos en territorio mexicano en los últimos 6 años, de enero a diciembre de 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y de enero a junio de 2022.</p> <p>En cada denuncia detallar: -Fecha de interposición, -Sexo de la persona desaparecida -Edad de la persona desaparecida -Estado actual en el que se encuentra la denuncia</p> <p>El mecanismo de apoyo a exterior impulsa la búsqueda de personas migrantes desaparecidas y crea la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes y el Mecanismo de Apoyo Exterior Mexicano de Búsqueda e Investigación y se establecen sus facultades y organización.</p>	<p>Solicitada por análisis a la respuesta de la FEMDH</p>
<p>Folio 330024622002389 Fecha de notificación de prórroga 25/08/2022 Hago solicitud de las denuncias o solicitudes de búsqueda puestas en la Fiscalía de la República para la búsqueda de migrantes guatemaltecos desaparecidos en territorio mexicano en los últimos 6 años, de enero a diciembre de 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y de enero a junio de 2022.</p>	<p>Solicitada por análisis a la respuesta de la OM</p>



DETALLE DE LA SOLICITUD	MOTIVO DE AMPLIACIÓN
<p>En cada denuncia detallar: -Fecha de interposición, -Sexo de la persona desaparecida -Edad de la persona desaparecida -Estado actual en el que se encuentra la denuncia -Respuesta de la Fiscalía</p>	
<p>Folio 330024622002390 Fecha de notificación de prórroga 25/08/2022 Se solicita el número de carpetas de investigación iniciadas desde el 1 de diciembre de 2018 a la fecha de la presente solicitud en las siguientes áreas:</p> <p>Fiscalía Especializada en Materia de Delincuencia Organizada Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales</p> <p>La información por área se requiere desglosada por año, número de carpetas judicializadas, número de carpetas concluidas con sentencia condenatoria, número de carpetas concluidas con sentencia absolutoria, número de carpetas concluidas con criterio de oportunidad, número de carpetas concluidas con acuerdo reparatorio, número de carpetas concluidas con cualquier otra de las formas de terminación del proceso establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales (especifique)</p>	<p>Solicitada por la OM por búsqueda de la información por parte del área responsable</p>
<p>Folio 330024622002391 Fecha de notificación de prórroga 26/08/2022 Solicito ampliar información respecto a la solicitud previa con el folio 330024622000963 respecto a los expedientes y denuncias realizadas al Instituto Nacional de Antropología y a la Fiscalía General de la República sobre delitos cometidos contra el patrimonio arqueológico durante los últimos tres sexenios. De la información estadística brindada por la FGR, sería posible obtener el lugar y fecha de los delitos cometidos en los siguientes rubros: daño o destrucción del patrimonio arqueológico (102) y demolición de vestigios arqueológicos (3)</p>	<p>Solicitada por la OM por búsqueda de la información por parte del área responsable</p>
<p>Folio 330024622002392 Fecha de notificación de prórroga 26/08/2022 Adjunta. Solicito informe, o copia de las expresiones documentales donde obre la siguiente información:</p> <p>1.- Número de servidores públicos estatales y federales que han sido procesados penalmente en el fuero federal por los delitos de homicidio doloso, feminicidio, secuestro, privación de la libertad, desaparición forzada, entre el 1 de enero del año 2000 y el 30 de junio de 2022, especificando en cada caso el tipo penal específico por el que cada persona fue procesada, el grado de consumación (tentativa, consumado), el cargo oficial de la persona procesada, institución pública en la que cada persona procesada ejercía como servidor público al momento de la comisión del delito, la fecha de comisión del delito (día, mes, año), la forma de autoría o participación (intelectual o</p>	<p>Solicitada por la OM por búsqueda de la información por parte del área responsable</p>



DETALLE DE LA SOLICITUD	MOTIVO DE AMPLIACIÓN
<p>material), el número de víctimas del delito, la fecha de inicio de la averiguación previa o carpeta de investigación (día, mes, año), el municipio de ocurrencia del delito y el estatus de cada averiguación previa o carpeta de investigación vinculada a cada procesado (archivo, archivo temporal o reserva, en integración, consignada y/o judicializada con detenido, consignada y/o judicializada sin detenido, incluyendo en su caso la sentencia condenatoria o absolutoria).</p> <p>2.- Número de personas que han sido procesadas penalmente en el fuero federal por los delito de homicidio doloso, feminicidio, secuestro, privación de la libertad, desaparición forzada, con la agravante de ser integrante de alguna de las instituciones de seguridad pública, como lo son instituciones policiales, de procuración de justicia, del sistema penitenciario, y/o dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel federal y/o local, entre el 1 de enero del año 2000 y el 30 de junio de 2022, especificando en cada caso el grado de consumación del delito (intelectual o material), el cargo oficial de la persona procesada, la institución pública en la que cada persona procesada ejercía como servidor público al momento de comisión del delito, el tipo penal específico por el que cada persona fue procesada, la fecha de comisión del delito (día, mes, año), el número de víctimas del delito, la fecha de inicio de la averiguación previa o carpeta de investigación (día, mes, año), el municipio de ocurrencia del delito, y el estatus de cada averiguación previa o carpeta de investigación vinculada a cada procesado (archivo, archivo temporal o reserva, en integración, consignada y/o judicializada con detenido, consignada y/o judicializada sin detenido, incluyendo en su caso la sentencia condenatoria o absolutoria).</p> <p>3.- Número de personas que han sido procesadas penalmente en el fuero federal por los delito de homicidio doloso, feminicidio, secuestro, privación de la libertad, desaparición forzada, incluyendo las tentativas, que hayan pertenecido a la Secretaría de la Defensa Nacional, ya sea en activo o comisionados, al momento de la comisión del delito, entre el 1 de enero del año 2000 y el 30 de junio de 2022, especificando en cada caso el cargo oficial de la persona procesada, la institución a la que pertenecía cada persona procesada y en la que ejercía como servidor público al momento de la comisión del delito, el tipo penal específico por el que cada persona fue procesada, la fecha de comisión del delito (día, mes, año), el número de víctimas del delito, la fecha de inicio de la averiguación previa o carpeta de investigación (día, mes, año), el municipio de ocurrencia del delito y el estatus de cada averiguación previa o carpeta de investigación vinculada a cada procesado (archivo, archivo temporal o reserva, en integración, consignada y/o judicializada con detenido, consignada y/o judicializada sin detenido, incluyendo en su caso la sentencia condenatoria o absolutoria).</p>	



DETALLE DE LA SOLICITUD	MOTIVO DE AMPLIACIÓN
<p>4.- Número de personas que han sido procesadas penalmente en el fuero federal por los delito de homicidio doloso, feminicidio, secuestro, privación de la libertad, desaparición forzada, que hayan pertenecido a la Secretaria de Marina Armada de México, ya sea en activo o comisionados, al momento de la comisión del delito, entre el 1 de enero del año 2000 y el 30 de junio de 2022, especificando en cada caso el cargo oficial de la persona procesada, la institución a la que pertenecía cada persona procesada, la institución en la que ejercía como servidor público al momento de la comisión del delito (para el caso de los comisionados), el tipo penal específico por el que cada persona fue procesada, el grado de consumación del delito (tentativa, consumado) la fecha de comisión del delito (día, mes, año), el número de víctimas del delito, la fecha de inicio de la averiguación previa o carpeta de investigación (día, mes, año), el municipio de ocurrencia del delito y el estatus de cada averiguación previa o carpeta de investigación vinculada a cada procesado (archivo, archivo temporal o reserva, en integración, consignada y/o judicializada con detenido, consignada y/o judicializada sin detenido, incluyendo en su caso la sentencia condenatoria o absolutoria).</p> <p>5.- Número de servidores públicos adscritos al sujeto obligado al que va dirigida esta solicitud que han sido procesados penalmente en el fuero federal por los delito de homicidio doloso, feminicidio, secuestro, privación de la libertad, desaparición forzada, entre el 1 de enero del año 2000 y el 30 de junio de 2022, especificando en cada caso el cargo oficial de la persona procesada al momento de la comisión del delito, el tipo penal específico por el que cada persona fue procesada, la fecha de comisión del delito (día, mes, año), el número de víctimas del delito, la fecha de inicio de la averiguación previa o carpeta de investigación (día, mes, año), el municipio de ocurrencia del delito y el estatus de cada averiguación previa o carpeta de investigación vinculada a cada procesado (archivo, archivo temporal o reserva, en integración, consignada y/o judicializada con detenido, consignada y/o judicializada sin detenido, incluyendo en su caso la sentencia condenatoria o absolutoria).</p>	
<p>Folio 330024622002399 Fecha de notificación de prórroga 29/08/2022 Solicito copias de todo el expediente AP/PGR/DDF/SZN-1/1075/2011 Denunciante Linda Estibaliz Aguilar Bernal Dr. Lucio #. 135 tercer piso Colonia Doctores Alcaldía Cuauhtémoc C.p 06720 Averiguaciones previas en trámite de depuración. Teléfono. 5553463633</p>	<p>Solicitada por falta de respuesta de la FECOR</p>
<p>Folio 330024622002404 Fecha de notificación de prórroga 29/08/2022 Me pueden proporcionar la siguiente información. -Número de personas que han sido detenidas por clasificación del delito en el estado de Chihuahua a quienes se les han aperturado procesos penales durante los años 2021 y 2022.</p>	<p>Solicitada por la OM por búsqueda de la información por parte del área responsable</p>



DETALLE DE LA SOLICITUD	MOTIVO DE AMPLIACIÓN
<p>-Números de carpetas de investigación (desglosada por tipo de delito) que ustedes han consignado a los tribunales federales durante los años 2021 y 2022..</p> <p>-Monto total de aseguramiento de bienes (terrenos, vehiculos, casas, etc) a integrantes de bandas criminales durante los años 2021 y 2022 (desglosado por su tipo), y estatus de los mismos, es decir, si permanecen bajo dominio público han sido subastados.</p> <p>Gracias</p>	
<p>Folio 330024622002405 Fecha de notificación de prórroga 29/08/2022 Solicito un documento donde se informe cuántas personas que han trabajado en esta institución han sido denunciadas penalmente por el delito de desaparición forzada, entre 2010 y 2022. Se pide que se informe el año en el que se presentó cada denuncia y cuántos empleados de esta institución fueron denunciados por desaparición forzada; y que se detalle si las personas denunciadas por desaparición forzada siguen trabajando en esta institución actualmente y en qué cargo se encuentran actualmente.</p>	<p>Solicitada por la OM por búsqueda de la información por parte del área responsable</p>
<p>Folio 330024622002411 Fecha de notificación de prórroga 29/08/2022 Para una investigación académica se solicita amablemente den respuesta a las siguientes preguntas que corresponden a temas de administración del conocimiento (también puede ser conocida en su dependencia como gestión de conocimiento), de gobierno de datos, de datos abiertos y de transformación digital. Las áreas que por usos y costumbres les han designado la atribución corresponden a: tecnologías de la información, a áreas de administración del conocimiento, o de trasformación digital, el área de datos abiertos normalmente es con áreas de transparencia. Gracias de antemano 1.- En su dependencia existe un área denominada Administración del conocimiento (o posiblemente nombrada gestión del conocimiento), responda eligiendo una de las opciones: ()No hay información, ()No, ()hay un área que realiza esas funciones, pero no se llama así ()Sí. 2.- Si su dependencia cuenta con un área de Administración del conocimiento (o posiblemente nombrada gestión del conocimiento), ¿esta cuenta con presupuesto asignado en su plan anual? Responda eligiendo una de las opciones: ()No hay información, ()No, ()Usa presupuesto de un área superior de la cual depende, ()Sí. 3.- Si su dependencia cuenta con un área de Administración del conocimiento (o posiblemente nombrada gestión del conocimiento), ¿esta tiene personal dedicado y asignado? Responda eligiendo una de las opciones: ()No hay información, ()No, ()Parcialmente dedicado, ()Sí. 4.- Si su dependencia cuenta con un área de Administración del conocimiento (o posiblemente nombrada gestión del conocimiento), ¿esta cuenta con un sistema especializado que administre o gestione el conocimiento institucional? Responda eligiendo una de las opciones: ()No hay información, ()No, ()Se usa Sharepoint/Wikis o similares , () Sí.. En caso de elegir Sí, favor de indicar el nombre de la solución. *Este puede ser un repositorio informático dedicado o</p>	<p>Solicitada por la OM por búsqueda de la información por parte del área responsable</p>



DETALLE DE LA SOLICITUD	MOTIVO DE AMPLIACIÓN
<p>nombrado como tal, 5.- Si su dependencia cuenta con un área de Administración del conocimiento (o posiblemente nombrada gestión del conocimiento), ¿esta está sustentada con un acuerdo o instrumento normativo que de conformación al área? Responda eligiendo una de las opciones: ()No hay información, ()No, ()Parcialmente, ()Sí. 6.- Si su dependencia cuenta con un área de Administración del conocimiento (o posiblemente nombrada gestión del conocimiento), ¿Depende de un área sustantiva* de su organización? Responda eligiendo una de las opciones: ()No hay información, ()No, ()Depende de un área adjetiva, () Sí. *Las áreas sustantivas son las áreas principales a través de las cuales una organización logra los objetivos propuestos en su marcha. El área adjetiva es la que ejecuta las demás funciones de la estructura de la organización que sirven para dar apoyo y permanencia a las funciones sustantivas. 7.-En su dependencia existe un área denominada Gobierno de Datos, responda eligiendo una de las opciones: ()No hay información, ()No, ()hay un área que realiza esas funciones, pero no se llama así () Sí. 8.- Si su dependencia cuenta con un área de Gobierno de Datos ¿esta cuenta con presupuesto asignado en su plan anual? Responda eligiendo una de las opciones: ()No hay información, ()No, ()Usa presupuesto de un área superior de la cual depende, ()Sí. 9.- Si su dependencia cuenta con un área de Gobierno de Datos ¿esta tiene personal dedicado y asignado? Responda eligiendo una de las opciones: ()No hay información, ()No, ()Parcialmente dedicado, ()Sí. 10.- Si su dependencia cuenta con un área de Gobierno de Datos ¿esta cuenta con un sistema especializado que gobierne los datos o un gestor de datos maestros *? Responda eligiendo una de las opciones: ()No hay información, ()No, ()esta en proceso de implementación , () Sí. En caso de elegir estar en proceso o Sí, favor de indicar el nombre de la solución. *Este puede ser un repositorio informático dedicado o nombrado como tal, 11.- Si su dependencia cuenta con un área de Gobierno de Datos ¿está sustentada con un acuerdo</p>	
<p>Folio 330024622002414 Fecha de notificación de prórroga 29/08/2022 Solicito al sujeto obligado se me proporcione la siguiente información la siguiente información con una temporalidad entre el 1 de enero de 2012 y hasta el día de hoy (fecha en que se hace la presente solicitud), sobre la siguiente información correspondiente a las averiguaciones previas, carpetas de investigación y/o asuntos activos investigados referentes al delito o tipo penal de la trata de personas, desglosando la misma por años:</p> <ol style="list-style-type: none"> Número de carpetas de investigación o averiguaciones previas Número de víctimas Entidad federativa Municipio Dato estadístico del sexo de las víctimas Dato estadístico de la edad de las víctimas Dato estadístico de la modalidad de la trata de personas 	<p>Solicitada por la OM por búsqueda de la información por parte del área responsable</p>



DETALLE DE LA SOLICITUD	MOTIVO DE AMPLIACIÓN
8. Número de investigaciones judicializadas y/o consignadas 9. Número de personas judicializadas y/o consignadas correspondiente a las investigaciones antes mencionadas 10. Número de órdenes de aprehensión solicitadas 11. Número de personas detenidas 12. Número de sentencias (desglosando fecha de sentencia, delito, tipo de sentencia, personas sentenciadas, penalidad y si se aplicó algún tipo de reparación del daño, juzgado que la emitió y si se trata ya de una sentencia firme o en proceso de revisión por una segunda instancia)	
Folio 330024622002415 Fecha de notificación de prórroga 29/08/2022 solicitar información si en su institución cuentan con algún software para la elaboración de los dictámenes en materia de grafoscopia y de ser así cual es el software y que tiempo llevan utilizandolo software nega	Solicitada por falta de respuesta de la AIC
Folio 330024622002416 Fecha de notificación de prórroga 29/08/2022 De la manera más atenta solicito la siguiente información: 1. ¿Cuántas carpetas de investigación abrió la Fiscalía General de la República en los años 2019, 2020, 2021 y de enero a julio de 2022 por el presunto delito de robo en ductos de agua potable o por tomas clandestinas de agua potable? 2. ¿Cuántas órdenes de aprehensión ha realizado la Fiscalía General de la República en los años 2019, 2020, 2021 y de enero a julio de 2022 por el presunto delito de robo en ductos de agua potable o por tomas clandestinas de agua potable? De antemano muchas gracias por sus respuestas.	Solicitada por derivación tardía a la OM
Folio 330024622002417 Fecha de notificación de prórroga 29/08/2022 Se anexa documento que contiene los detalles de la información que se solicita	Solicitada por derivación tardía a la OM
Folio 330024622002418 Fecha de notificación de prórroga 29/08/2022 Con fundamento en los derechos de acceso a información y libertad de ejercicio del periodismo, se le requiere a la FGR que informe cuantas carpetas se encuentran iniciadas de la fecha de veinte (20) de septiembre de 2020 a la fecha de recepción de esta solicitud de acceso a información iniciadas en la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, ahora Fiscalía de Control Regional, contra ELÍAS BELTRÁN, ISRAEL LIRA SALAS Y ALEJANDRO SÁNCHEZ GÓMEZ, por denuncias y/o querellas presentadas y/o radicadas en cualquiera de las 32 delegaciones y/o en la Dirección General de Averiguaciones Previas y/o cualesquiera unidad administrativa competente por la posible comisión de los DELITOS DE ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO, PECULADO Y/O ABUSO DE AUTORIDAD Y QUE LA AUTORIDAD MINISTERIAL SE HAYA ABSTENIDO DE INVESTIGAR Y/O SE HAYA DECRETADO EL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL POR VALIDACIÓN Y/O AUTORIZACIÓN Y/O INSTRUCCIÓN DIRECTA DEL FISCAL GERMÁN ADOLFO CASTILLO BANUET.	Solicitada por análisis de la UTAG



DETALLE DE LA SOLICITUD	MOTIVO DE AMPLIACIÓN
<p>Asimismo, informen el total de carpetas de investigación generadas por la posible comisión DEL DELITO DE ENCUBRIMIENTO DE SERVIDORES PÚBLICOS (art. 400, fraccs. 1, 2 y 3, DEL CPF) y/o COHECHO (art. 222, fracc. 1 DEL CPF) en contra de DEL FISCAL GERMÁN ADOLFO CASTILLO BANUET.</p>	
<p>Folio 330024622002419 Fecha de notificación de prórroga 29/08/2022 Informen el total de carpetas de investigación iniciadas con motivo de denuncias y/o querellas presentadas en contra de la actual delegada de la institución en la entidad de Puebla (Dra. Elizabeth Ibarra Sarlat) y en contra del actual delegado de la institución en la entidad del Estado de México, anterior delegado de la institución en el Estado de Puebla (Julio Cesar Ulises Chavez) por la POSIBLE COMISIÓN DE LOS DELITOS DE (I). ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO; (II). PECULADO; Y/O (III). ABUSO DE AUTORIDAD, Y QUE SE HAYA PLANTEADO LA ABSTENCIÓN DE INVESTIGAR Y/O EL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL POR INSTRUCCIÓN DIRECTA DEL FISCAL GERMÁN ADOLFO CASTILLO BANUET.</p> <p>Asimismo, informen el total de carpetas de investigación generadas por la posible comisión DEL DELITO DE ENCUBRIMIENTO DE SERVIDORES PÚBLICOS (art. 400, fraccs. 1, 2 y 3, DEL CPF) y/o COHECHO (art. 222, fracc. 1 DEL CPF) en contra de DEL FISCAL GERMÁN ADOLFO CASTILLO BANUET.</p>	<p>Solicitada por análisis de la UTAG</p>
<p>Folio 330024622002420 Fecha de notificación de prórroga 29/08/2022 De acuerdo con el Código Penal Federal en su TITULO VIGESIMOCUARTO Delitos Electorales y en materia de Registro Nacional de Ciudadanos Solicito el número de personas sentenciadas en juicio oral por delitos electorales, detallar por año de 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022</p>	<p>Solicitada por búsqueda exhaustiva en OM y FISEL</p>
<p>Folio 330024622002421 Fecha de notificación de prórroga 29/08/2022 De acuerdo con el Código Penal Federal en su TITULO VIGESIMOCUARTO Delitos Electorales y en materia de Registro Nacional de Ciudadanos Solicito conocer las penas otorgadas a las personas sentenciadas por delitos electorales, detallar por año de 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, que desglose si fueron por procedimiento abreviado o juicio oral</p>	<p>Solicitada por búsqueda exhaustiva en OM y FISEL</p>
<p>Folio 330024622002422 Fecha de notificación de prórroga 29/08/2022 De acuerdo con el Código Penal Federal en su TITULO VIGESIMOCUARTO Delitos Electorales y en materia de Registro Nacional de Ciudadanos Solicito el número de personas con sentencias absolutorias por delitos electorales, detallar por año de 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022</p>	<p>Solicitada por búsqueda exhaustiva en OM y FISEL</p>
<p>Folio 330024622002423 Fecha de notificación de prórroga 29/08/2022 De acuerdo con el Código Penal Federal en su TITULO VIGESIMOCUARTO Delitos Electorales y en materia de Registro Nacional de Ciudadanos Solicito el número de personas sentenciadas</p>	<p>Solicitada por búsqueda exhaustiva en OM y FISEL</p>



DETALLE DE LA SOLICITUD	MOTIVO DE AMPLIACIÓN
por procedimiento abreviado por delitos electorales, detallar por año de 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022	
Folio 330024622002424 Fecha de notificación de prórroga 29/08/2022 De acuerdo con el Código Penal Federal en su TITULO VIGESIMOCUARTO Delitos Electorales y en materia de Registro Nacional de Ciudadanos Solicito el número de personas sentenciadas por procedimiento abreviado por delitos electorales, detallar por año de 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022	Solicitada por búsqueda exhaustiva en OM y FISEL
Folio 330024622002425 Fecha de notificación de prórroga 29/08/2022 De acuerdo con el Código Penal Federal en su TITULO VIGESIMOCUARTO Delitos Electorales y en materia de Registro Nacional de Ciudadanos Solicito el número de personas sentenciadas por delitos electorales, detallar por año de 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022	Solicitada por búsqueda exhaustiva en OM y FISEL
Folio 330024622002426 Fecha de notificación de prórroga 29/08/2022 De acuerdo con el Código Penal Federal en su TITULO DECIMO Delitos por hechos de corrupción Solicito el número de personas sentenciadas por los delitos de Cohecho, Enriquecimiento Ilícito, Ejercicio abusivo de funciones, detallar por año de 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022	Solicitada por la OM por búsqueda de la información por parte del área responsable
Folio 330024622002427 Fecha de notificación de prórroga 29/08/2022 De acuerdo con el Código Penal Federal en su TITULO DECIMO Delitos por hechos de corrupción Solicito el número de personas sentenciadas por procedimiento abreviado por los delitos de Cohecho, Enriquecimiento Ilícito, Ejercicio abusivo de funciones, detallar por año de 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022	Solicitada por la OM por búsqueda de la información por parte del área responsable
Folio 330024622002428 Fecha de notificación de prórroga 29/08/2022 De acuerdo con el Código Penal Federal en su TITULO DECIMO Delitos por hechos de corrupción Solicito el número de personas sentenciadas en juicio oral por los delitos de Cohecho, Enriquecimiento Ilícito, Ejercicio abusivo de funciones, detallar por año de 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022	Solicitada por la OM por búsqueda de la información por parte del área responsable
Folio 330024622002429 Fecha de notificación de prórroga 29/08/2022 De acuerdo con el Código Penal Federal en su TITULO DECIMO Delitos por hechos de corrupción Solicito conocer las penas otorgadas a las personas sentenciadas por los delitos de Cohecho, Enriquecimiento Ilícito, Ejercicio abusivo de funciones, detallar por año de 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, que desglose si fueron por procedimiento abreviado o juicio oral	Solicitada por la OM por búsqueda de la información por parte del área responsable
Folio 330024622002430 Fecha de notificación de prórroga 29/08/2022 De acuerdo con el Código Penal Federal en su TITULO DECIMO Delitos por hechos de corrupción Solicito el número de personas con sentencias absolutorias por los delitos de Cohecho, Enriquecimiento Ilícito, Ejercicio abusivo de funciones, detallar por año de 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022	Solicitada por la OM por búsqueda de la información por parte del área responsable
Folio 330024622002431 Fecha de notificación de prórroga 29/08/2022 Con base en la Ley para Prevenir y Sancionar Delitos cometidos en	Solicitada por análisis de la



DETALLE DE LA SOLICITUD	MOTIVO DE AMPLIACIÓN
Materia de Hidrocarburos Solicito el número de personas sentenciadas por delitos cometidos en materia de hidrocarburos, detallar por año de 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022	UTAG
Folio 330024622002432 Fecha de notificación de prórroga 29/08/2022 Con base en la Ley para Prevenir y Sancionar Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos Solicito el número de personas sentenciadas por procedimiento abreviado por delitos cometidos en materia de hidrocarburos, detallar por año de 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022	Solicitada por análisis de la UTAG
Folio 330024622002433 Fecha de notificación de prórroga 29/08/2022 Con base en la Ley para Prevenir y Sancionar Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos Solicito el número de personas sentenciadas en juicio oral por delitos cometidos en materia de hidrocarburos, detallar por año de 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022	Solicitada por análisis de la UTAG
Folio 330024622002434 Fecha de notificación de prórroga 29/08/2022 Con base en la Ley para Prevenir y Sancionar Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos Solicito conocer las penas otorgadas a las personas sentenciadas por delitos cometidos en materia de hidrocarburos, detallar por año de 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, que desglose si fueron por procedimiento abreviado o juicio oral	Solicitada por análisis de la UTAG
Folio 330024622002435 Fecha de notificación de prórroga 29/08/2022 Con base en la Ley para Prevenir y Sancionar Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos Solicito el número de personas con sentencias absolutorias por delitos cometidos en materia de hidrocarburos, detallar por año de 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022	Solicitada por análisis de la UTAG
Folio 330024622002442 Fecha de notificación de prórroga 29/08/2022 Copia en version electrónica del listado de objetos, materiales, sustancias y demás decomiso realizados por esa dependencia en el estado de Tabasco, lo anterior del año 2018 al año 2022, desglosado por año, municipio donde se realizo el decomiso y lugar donde fueron entregados para su resguardo	Solicitada por derivación tardía a la OM
<p>Folio 330024622002443 Fecha de notificación de prórroga 29/08/2022 Solicito de parte del Sujeto Obligado ante el cual se interpone la presente solicitud de información, los documentos, información y datos enlistados a continuación, mismos que pido me sean proporcionados en formato o modalidad electrónica. Es de señalarse que el Sujeto Obligado ante el cual se endereza la solicitud de información, tiene ya sea atribuciones directas en la materia de la presentación petición de datos, o bien en función al apoyo o soporte que realiza para otras dependencias, entidades u órganos gubernamentales, o en todo caso, por ser información y datos necesarios para la elaboración de instrumentos o herramientas de política pública que tiene a su cargo -o en que participa- por mandato legal.</p> <p>1. (155). Estudios, análisis o evaluaciones, así como los anexos que en su caso contengan, elaborados por el Sujeto Obligado, o en cuya elaboración este haya participado, o que obren en su acervo</p>	Solicitada por falta de respuesta de la AIC, FECOC y análisis de respuesta de la OM



DETALLE DE LA SOLICITUD	MOTIVO DE AMPLIACIÓN
<p>documental, en el periodo que va del 01 de enero de 2012 y hasta la fecha en que se dé contestación a la presente solicitud de información, relativos o atinentes a la actuación directa o indirecta de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (Conapesca), en ejercicio de sus atribuciones, en la atención o combate a la pesca ilegal en aguas marinas de jurisdicción federal, o bien en la atención de los efectos y consecuencias de estas actividades o en su medición, registro y captura de información sobre este fenómeno.</p> <p>2. (156). Estudios, análisis o evaluaciones, así como los anexos que en su caso contengan, elaborados por el Sujeto Obligado, o en cuya elaboración este haya participado, o que obren en su acervo documental, en el periodo que va del 01 de enero de 2012 y hasta la fecha en que se dé contestación a la presente solicitud de información, relativos o atinentes a la actuación directa o indirecta de la Conapesca en ejercicio de sus atribuciones, en la atención o combate a la INDNR en aguas marinas de jurisdicción federal, o bien en la atención de los efectos y consecuencias de estas actividades o en su medición, registro y captura de información sobre este fenómeno. Por INDNR se hace referencia a la pesca ilegal, no Documentada y no Regulado, a su vez conocida, por su acepción en inglés como Illegal, Unreported and Unregulated Fishing, o por sus siglas IUU.</p> <p>3. (157). Estudios, análisis o evaluaciones, así como los anexos que en su caso contengan, elaborados por el Sujeto Obligado, o en cuya elaboración este haya participado, o que obren en su acervo documental, en el periodo que va del 01 de enero de 2012 y hasta la fecha en que se dé contestación a la presente solicitud de información, relativos o atinentes a la actuación directa o indirecta del Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura (Inapesca) -también conocido como Instituto Nacional de Pesca-, en ejercicio y en el marco de sus atribuciones, en la atención o combate a la pesca ilegal en aguas marinas de jurisdicción federal, o bien en la atención de los efectos y consecuencias de estas actividades o en su medición, registro y captura de información sobre este fenómeno.</p> <p>4. (158). Estudios, análisis o evaluaciones, así como los anexos que en su caso contengan, elaborados por el Sujeto Obligado, o en cuya elaboración este haya participado, o que obren en su acervo documental, en el periodo que va del 01 de enero de 2012 y hasta la fecha en que se dé contestación a la presente solicitud de información, relativos o atinentes a la actuación directa o indirecta del Inapesca, en ejercicio y en el marco de sus atribuciones, en la atención o combate a la INDNR en aguas marinas de jurisdicción federal, o bien en la atención de los efectos y consecuencias de estas actividades o en su medición, registro y captura de información sobre este fenómeno. Por INDNR se hace referencia a la pesca ilegal, no Documentada y no Regulado, a su vez conocida, por su acepción en inglés como Illegal, Unreported and Unregulated Fishing, o por sus</p>	

Handwritten signatures in blue ink on the right margin.



DETALLE DE LA SOLICITUD	MOTIVO DE AMPLIACIÓN
<p>siglas IUU.</p> <p>5. (159). Estudios, análisis o evaluaciones, así como los anexos que en su caso contengan, elaborados por el Sujeto Obligado, o en cuya elaboración este haya participado, o que obren en su acervo documental, en el periodo que va del 01 de enero de 2012 y hasta la fecha en que se dé contestación a la presente solicitud de información, relativos o atinentes a la actuación directa o indirecta de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Social (Sader), en ejercicio y en el marco de sus atribuciones, en la atención o combate a la pesca ilegal en aguas marinas de jurisdicción federal, o bien en la atención de los efectos y consecuencias de estas actividades o en su medición, registro y captura de información sobre este fenómeno.</p> <p>6. (160). Estudios, análisis o evaluaciones, así como los anexos que en su caso contengan, elaborados por el Sujeto Obligado, o en cuya elaboración este haya participado, o que obren en su acervo documental, en el periodo que va del 01 de enero de 2012 y hasta la fecha en que se dé contestación a la presente solicitud de información, relativos o atinentes a la actuación directa o indirecta de la Sader, en ejercicio y en el marco de sus atribuciones, en la atención o combate a la INDNR en aguas marinas de jurisdicción federal, o bien en la atención de los efectos y consecuencias de estas actividades o en su medición, registro y captura de información sobre este fenómeno. Por INDNR se hace referencia a la pesca ilegal, no Documentada y no Regulado, a su vez conocida, por su acepción en inglés como Illegal, Unreported and Unregulated Fishing, o por sus siglas IUU.</p> <p>7. (161). Estudios, análisis o evaluaciones, así como los anexos que en su caso contengan, elaborados por el Sujeto Obligado, o en cuya elaboración este haya participado, o que obren en su acervo documental, en el periodo que va del 01 de enero de 2012 y hasta la fecha en que se dé contestación a la presente solicitud de información, relativos o atinentes a la actuación directa o indirecta de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Profepa), en ejercicio y en el marco de sus atribuciones, en la atención o combate a la pesca ilegal en aguas marinas de jurisdicción federal, o bien en la atención de los efectos y consecuencias de estas actividades o en su medición, registro y captura de información sobre este fenómeno.</p> <p>8. (162). Estudios, análisis o evaluaciones, así como los anexos que en su caso contengan, elaborados por el Sujeto Obligado, o en cuya elaboración este haya participado, o que obren en su acervo documental, en el periodo que va del 01 de enero de 2012 y hasta la fecha en que se dé contestación a la presente solicitud de información, relativos o atinentes a la actuación directa o indirecta de la Profepa en ejercicio y en el marco de sus atribuciones, en la atención o combate a la INDNR en aguas marinas de jurisdicción federal, o bien en la atención de los efectos y consecuencias de estas actividades o en su medición, registro y captura de información sobre</p>	



DETALLE DE LA SOLICITUD	MOTIVO DE AMPLIACIÓN
<p>este fenómeno. Por INDNR se hace referencia a la pesca ilegal, no Documentada y no Regulado, a su vez conocida, por su acepción en inglés como Illegal, Unreported and Unregulated Fishing, o por sus siglas IUU.</p> <p>g. (163). Estudios, análisis o evaluaciones, así como los anexos que en su caso contengan, elaborados por el Sujeto Obligado, o en cuya elaboración este haya participado, o que obren en su acervo documental, en el periodo que va del 01 de enero de 2012 y hasta la fecha en que se dé contestación a la presente solicitud de información, relativos o atinentes a la actuación directa o indirecta de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat), en ejercicio y en el marco de sus atribuciones, en la atención o combate a la pesca ilegal en aguas marinas de jurisdicción federal, o bien en la atención de los efectos y consecuencias de estas actividades o en su medición, registro y captura de información sobre este fenómeno.</p>	
<p>Folio 330024622002444 Fecha de notificación de prórroga 29/08/2022 Solicito de parte del Sujeto Obligado ante el cual se interpone la presente solicitud de información, los documentos, información y datos enlistados a continuación, mismos que pido me sean proporcionados en formato o modalidad electrónica. Es de señalarse que el Sujeto Obligado ante el cual se endereza la solicitud de información, tiene ya sea atribuciones directas en la materia de la presentación petición de datos, o bien en función al apoyo o soporte que realiza para otras dependencias, entidades u órganos gubernamentales, o en todo caso, por ser información y datos necesarios para la elaboración de instrumentos o herramientas de política pública que tiene a su cargo -o en que participa- por mandato legal. 1. (164) Estudios, análisis o evaluaciones, así como los anexos que en su caso contengan, elaborados por el Sujeto Obligado, o en cuya elaboración este haya participado, o que obren en su acervo documental, en el periodo que va del 01 de enero de 2012 y hasta la fecha en que se dé contestación a la presente solicitud de información, relativos o atinentes a la actuación directa o indirecta de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) en ejercicio y en el marco de sus atribuciones, en la atención o combate a la INDNR en aguas marinas de jurisdicción federal, o bien en la atención de los efectos y consecuencias de estas actividades o en su medición, registro y captura de información sobre este fenómeno. Por INDNR se hace referencia a la pesca ilegal, no Documentada y no Regulado, a su vez conocida, por su acepción en inglés como Illegal, Unreported and Unregulated Fishing, o por sus siglas IUU. 2. (165). Estudios, análisis o evaluaciones, así como los anexos que en su caso contengan, elaborados por el Sujeto Obligado, o en cuya elaboración este haya participado, o que obren en su acervo documental, en el periodo que va del 01 de enero de 2012 y hasta la fecha en que se dé contestación a la presente solicitud de información, relativos o atinentes a la actuación directa o indirecta de la Comisión Nacional de</p>	<p>Solicitada por falta de respuesta de la AIC, FECOC y análisis de respuesta de la OM</p>

Handwritten signatures and marks in blue ink.



DETALLE DE LA SOLICITUD	MOTIVO DE AMPLIACIÓN
<p>Áreas Naturales Protegidas (Conanp), en ejercicio y en el marco de sus atribuciones, en la atención o combate a la pesca ilegal en aguas marinas de jurisdicción federal, o bien en la atención de los efectos y consecuencias de estas actividades o en su medición, registro y captura de información sobre este fenómeno. 3. (166). Estudios, análisis o evaluaciones, así como los anexos que en su caso contengan, elaborados por el Sujeto Obligado, o en cuya elaboración este haya participado, o que obren en su acervo documental, en el periodo que va del 01 de enero de 2012 y hasta la fecha en que se dé contestación a la presente solicitud de información, relativos o atinentes a la actuación directa o indirecta de la Conanp en ejercicio y en el marco de sus atribuciones, en la atención o combate a la INDNR en aguas marinas de jurisdicción federal, o bien en la atención de los efectos y consecuencias de estas actividades o en su medición, registro y captura de información sobre este fenómeno. Por INDNR se hace referencia a la pesca ilegal, no Documentada y no Regulado, a su vez conocida, por su acepción en inglés como Illegal, Unreported and Unregulated Fishing, o por sus siglas IUU. 4. (167). Estudios, análisis o evaluaciones, así como los anexos que en su caso contengan, elaborados por el Sujeto Obligado, o en cuya elaboración este haya participado, o que obren en su acervo documental, en el periodo que va del 01 de enero de 2012 y hasta la fecha en que se dé contestación a la presente solicitud de información, relativos o atinentes a la actuación directa o indirecta de la Fiscalía General de la República (FGR), en ejercicio y en el marco de sus atribuciones, en la atención o combate a la pesca ilegal en aguas marinas de jurisdicción federal, o bien en la atención de los efectos y consecuencias de estas actividades o en su medición, registro y captura de información sobre este fenómeno. 5. (168). Estudios, análisis o evaluaciones, así como los anexos que en su caso contengan, elaborados por el Sujeto Obligado, o en cuya elaboración este haya participado, o que obren en su acervo documental, en el periodo que va del 01 de enero de 2012 y hasta la fecha en que se dé contestación a la presente solicitud de información, relativos o atinentes a la actuación directa o indirecta de la FGR en ejercicio y en el marco de sus atribuciones, en la atención o combate a la INDNR en aguas marinas de jurisdicción federal, o bien en la atención de los efectos y consecuencias de estas actividades o en su medición, registro y captura de información sobre este fenómeno. Por INDNR se hace referencia a la pesca ilegal, no Documentada y no Regulado, a su vez conocida, por su acepción en inglés como Illegal, Unreported and Unregulated Fishing, o por sus siglas IUU. 6. (169). Estudios, análisis o evaluaciones, así como los anexos que en su caso contengan, elaborados por el Sujeto Obligado, o en cuya elaboración este haya participado, o que obren en su acervo documental, en el periodo que va del 01 de enero de 2012 y hasta la fecha en que se dé contestación a la presente solicitud de información, relativos o atinentes a la actuación directa o indirecta de</p>	



DETALLE DE LA SOLICITUD	MOTIVO DE AMPLIACIÓN
<p>la Guardia Nacional, en ejercicio y en el marco de sus atribuciones, en la atención o combate a la pesca ilegal en aguas marinas de jurisdicción federal, o bien en la atención de los efectos y consecuencias de estas actividades o en su medición, registro y captura de información sobre este fenómeno. 7. (170). Estudios, análisis o evaluaciones, así como los anexos que en su caso contengan, elaborados por el Sujeto Obligado, o en cuya elaboración este haya participado, o que obren en su acervo documental, en el periodo que va del 01 de enero de 2012 y hasta la fecha en que se dé contestación a la presente solicitud de información, relativos o atinentes a la actuación directa o indirecta de la Guardia Nacional en ejercicio y en el marco de sus atribuciones, en la atención o combate a la INDNR en aguas marinas de jurisdicción federal, o bien en la atención de los efectos y consecuencias de estas actividades o en su medición, registro y captura de información sobre este fenómeno. Por INDNR se hace referencia a la pesca ilegal, no Documentada y no Regulado, a su vez conocida, por su acepción en inglés como Illegal, Unreported and Unregulated Fishing, o por sus siglas IUU. 8. (171). Estudios, análisis o evaluaciones, así como los anexos que en su caso contengan, elaborados por el Sujeto Obligado, o en cuya elaboración este haya participado, o que obren en su acervo documental, en el periodo que va del 01 de enero de 2012 y hasta la fecha en que se dé contestación a la presente solicitud de información, relativos o atinentes a la actuación directa o indirecta de la Secretaría de la Defensa (Sedena), en ejercicio y en el marco de sus atribuciones, en la atención o combate a la pesca ilegal en aguas marinas de jurisdicción federal, o bien en la atención de los efectos y consecuencias de estas actividades o en su medición, registro y captura de información sobre este fenómeno. 9. (172). Estudios, análisis o evaluaciones, así como los anexos que en su caso contengan, elaborados por el Sujeto Obligado, o en cuya elaboración este haya participado, o que obren en su acervo documental, en el periodo que va del 01 de enero de 2012 y hasta la fecha en que se dé contestación a la presente solicitud de información, relativos o atinentes a la actuación directa o indirecta de la Sedena en ejercicio y en el marco de sus atribuciones, en la atención o combate a la INDNR en aguas marinas de jurisdicción federal, o bien en la atención de los efectos y consecuencias de estas actividades o en su medición, registro y captura de información sobre este fenómeno Por INDNR se hace referencia a la pesca ilegal, no Documentada y no Regulado, a su vez conocida, por su acepción en inglés como Illegal.</p>	
<p>Folio 330024622002445 Fecha de notificación de prórroga 29/08/2022 SE ANEXA SOLICITUD DE INFORMACIÓN</p>	<p>Solicitada por derivación tardía a la OM</p>
<p>Folio 330024622002446 Fecha de notificación de prórroga 29/08/2022 Solicito de parte del Sujeto Obligado ante el cual se interpone la presente solicitud de información, los documentos,</p>	<p>Solicitada por falta de respuesta de la AIC, FECOC y</p>



DETALLE DE LA SOLICITUD	MOTIVO DE AMPLIACIÓN
<p>información y datos enlistados a continuación, mismos que pido me sean proporcionados en formato o modalidad electrónica. Es de señalarse que el Sujeto Obligado ante el cual se endereza la solicitud de información, tiene ya sea atribuciones directas en la materia de la presentación petición de datos, o bien en función al apoyo o soporte que realiza para otras dependencias, entidades u órganos gubernamentales, o en todo caso, por ser información y datos necesarios para la elaboración de instrumentos o herramientas de política pública que tiene a su cargo -o en que participa- por mandato legal. 1. (173). Estudios, análisis o evaluaciones, así como los anexos que en su caso contengan, elaborados por el Sujeto Obligado, o en cuya elaboración este haya participado, o que obren en su acervo documental, en el periodo que va del 01 de enero de 2012 y hasta la fecha en que se dé contestación a la presente solicitud de información, relativos o atinentes a la actuación directa o indirecta de la Secretaría de Marina (Semar), en ejercicio y en el marco de sus atribuciones, en la atención o combate a la pesca ilegal en aguas marinas de jurisdicción federal, o bien en la atención de los efectos y consecuencias de estas actividades o en su medición, registro y captura de información sobre este fenómeno. 2. (174). Estudios, análisis o evaluaciones, así como los anexos que en su caso contengan, elaborados por el Sujeto Obligado, o en cuya elaboración este haya participado, o que obren en su acervo documental, en el periodo que va del 01 de enero de 2012 y hasta la fecha en que se dé contestación a la presente solicitud de información, relativos o atinentes a la actuación directa o indirecta de la Semar en ejercicio y en el marco de sus atribuciones, en la atención o combate a la INDNR en aguas marinas de jurisdicción federal, o bien en la atención de los efectos y consecuencias de estas actividades o en su medición, registro y captura de información sobre este fenómeno. Por INDNR se hace referencia a la pesca ilegal, no Documentada y no Regulado, a su vez conocida, por su acepción en inglés como Illegal, Unreported and Unregulated Fishing, o por sus siglas IUU. 3. (175). Estudios, análisis o evaluaciones, así como los anexos que en su caso contengan, elaborados por el Sujeto Obligado, o en cuya elaboración este haya participado, o que obren en su acervo documental, en el periodo que va del 01 de enero de 2012 y hasta la fecha en que se dé contestación a la presente solicitud de información, relativos o atinentes a la actuación directa o indirecta de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC), en ejercicio y en el marco de sus atribuciones, en la atención o combate a la pesca ilegal en aguas marinas de jurisdicción federal, o bien en la atención de los efectos y consecuencias de estas actividades o en su medición, registro y captura de información sobre este fenómeno. 4. (176). Estudios, análisis o evaluaciones, así como los anexos que en su caso contengan, elaborados por el Sujeto Obligado, o en cuya elaboración este haya participado, o que obren en su acervo documental, en el periodo que</p>	<p>análisis de respuesta de la OM</p>



DETALLE DE LA SOLICITUD	MOTIVO DE AMPLIACIÓN
<p>va del 01 de enero de 2012 y hasta la fecha en que se dé contestación a la presente solicitud de información, relativos o atinentes a la actuación directa o indirecta de la SSPC en ejercicio y en el marco de sus atribuciones, en la atención o combate a la INDNR en aguas marinas de jurisdicción federal, o bien en la atención de los efectos y consecuencias de estas actividades o en su medición, registro y captura de información sobre este fenómeno. 5. (177). Estudios, análisis o evaluaciones, así como los anexos que en su caso contengan, elaborados por el Sujeto Obligado, o en cuya elaboración este haya participado, o que obren en su acervo documental, en el periodo que va del 01 de enero de 2012 y hasta la fecha en que se dé contestación a la presente solicitud de información, relativos o atinentes a la actuación directa o indirecta de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), en ejercicio y en el marco de sus atribuciones, en la atención o combate a la pesca ilegal en aguas marinas de jurisdicción federal, o bien en la atención de los efectos y consecuencias de estas actividades o en su medición, registro y captura de información sobre este fenómeno. 6. (178). Estudios, análisis o evaluaciones, así como los anexos que en su caso contengan, elaborados por el Sujeto Obligado, o en cuya elaboración este haya participado, o que obren en su acervo documental, en el periodo que va del 01 de enero de 2012 y hasta la fecha en que se dé contestación a la presente solicitud de información, relativos o atinentes a la actuación directa o indirecta de la SRE en ejercicio y en el marco de sus atribuciones, en la atención o combate a la INDNR en aguas marinas de jurisdicción federal, o bien en la atención de los efectos y consecuencias de estas actividades o en su medición, registro y captura de información sobre este fenómeno. 7. (179). Estudios, análisis o evaluaciones, así como los anexos que en su caso contengan, elaborados por el Sujeto Obligado, o en cuya elaboración este haya participado, o que obren en su acervo documental, en el periodo que va del 01 de enero de 2012 y hasta la fecha en que se dé contestación a la presente solicitud de información, relativos o atinentes a la actuación directa o indirecta de la Secretaría de Economía, en ejercicio y en el marco de sus atribuciones, en la atención o combate a la pesca ilegal en aguas marinas de jurisdicción federal, o bien en la atención de los efectos y consecuencias de estas actividades o en su medición, registro y captura de información sobre este fenómeno. 8. (180). Estudios, análisis o evaluaciones, así como los anexos que en su caso contengan, elaborados por el Sujeto Obligado, o en cuya elaboración este haya participado, o que obren en su acervo documental, en el periodo que va del 01 de enero de 2012 y hasta la fecha en que se dé contestación a la presente solicitud de información, relativos o atinentes a la actuación directa o indirecta de la Secretaría de Economía en ejercicio y en el marco de sus atribuciones, en la atención o combate a la INDNR en aguas marinas de jurisdicción federal, o bien en la atención, de los efectos y consecuencias de estas</p>	



DETALLE DE LA SOLICITUD	MOTIVO DE AMPLIACIÓN
<p>actividades o en su medición, registro y captura de información sobre este fenómeno. g. (181-182). Estudios, análisis o evaluaciones, así como los anexos que en su caso contengan, elaborados por el Sujeto Obligado, o en cuya elaboración este haya participado, o que obren en su acervo documental, en el periodo que va del 01 de enero de 2012 y hasta la fecha en que se dé contestación a la presente solicitud de información, relativos o atinentes a la actuación directa o indirecta del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en ejercicio y en el marco de sus atribuciones, en la atención o combate a la pesca ilegal, o en la atención o combate a la INDNR, en aguas marinas de jurisdicción federal, o bien en la atención de los efectos y consecuencias de estas actividades o en su medición, registro y captura de información sobre este fenómeno.</p>	
<p>Folio 330024622002448 Fecha de notificación de prórroga 29/08/2022 Número de carpetas de investigación iniciadas en el estado de Chihuahua, desglosado por municipio, mes y tipo de delito, dentro del periodo del 1 de enero de 2018 al 20 de julio de 2022, así como detenciones realizadas, aseguramiento de droga, armas de fuego y cartuchos, especificando tipo de droga, peso o unidades de la droga, así como el tipo de arma y calibres, todo dentro de los mismos términos y aseguramientos contemplando municipio, mes, dentro del periodo del 1 de enero de 2018 al 20 de julio de 2022.</p>	<p>Solicitada por derivación tardía a la OM</p>
<p>Folio 330024622002449 Fecha de notificación de prórroga 29/08/2022 Número de carpetas de investigación elaboradas por el delito de delincuencia organizada dentro de la República Mexicana del periodo del 1 de enero de 2018 a 20 de julio de 2022, desglosada por estado, mes y año, así como un desglose de carpetas de delincuencia organizada dentro el estado de Chihuahua, desglosada por año mes y municipio dentro del periodo del 1 de enero de 2018 a 20 de julio de 2022 y número de personas detenidas por este delito en los mismos términos.</p>	<p>Solicitada por derivación tardía a la OM</p>
<p>Folio 330024622002452 Fecha de notificación de prórroga 29/08/2022 Solicito la cédula de perfil de puesto de la persona titular de la Coordinación Administrativa de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción. Solicito la fecha de nombramiento y copia del nombramiento o el nombramiento digitalizado de la persona que actualmente ocupa el cargo.</p>	<p>Solicitada por la OM por búsqueda de la información por parte del área responsable</p>
<p>Folio 330024622002453 Fecha de notificación de prórroga 29/08/2022 1.- CON CUANTAS FISCALÍAS ESPECIALIZADAS EN HECHOS DE CORRUPCIÓN CUENTA LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. 2.- CUANTAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN TIENE INICIADAS EN LOS AÑOS 2021 Y 2022 POR DELITOS QUE SE ESTABLECEN COMO HECHOS CORRUPCIÓN EN LOS AÑOS 2021 -2022 COMO PUDIERAN SER: Ejercicio ilícito de servicio público Abuso de autoridad Coalición de servidores públicos Uso ilícito de atribuciones y facultades Pago y recibo indebido de remuneraciones Concusión Intimidación Ejercicio Abusivo de funciones Tráfico de Influencia Cohecho Peculado</p>	<p>Solicitada por la OM por búsqueda de la información por parte del área responsable</p>



DETALLE DE LA SOLICITUD	MOTIVO DE AMPLIACIÓN
<p>Enriquecimiento ilícito, ETC. 3.- DE LAS CARPETAS INICIADAS POR ALGÚN DELITO QUE TENGA QUE VER CON HECHOS DE CORRUPCIÓN MENCIONADOS ANTERIORMENTE, EN CUANTAS SE HAN INICIADO PROCESOS PENALES, POR EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN TODO EL PAÍS. NOTA: SOLO REQUIERO NÚMEROS, NO DATOS PERSONALES.</p>	
<p>Folio 330024622002458 Fecha de notificación de prórroga 29/08/2022 De acuerdo con el artículo 420 Bis del Código Penal Federal, se impondrá una pena a quien dañe, deseque o rellene humedales, manglares, lagunas, esteros o pantanos, por tal motivo solicito el número de denuncias y/o carpetas que se han abierto por este delito desde 2010, donde se detalle el sitio presuntamente desecado o rellenado, la empresa o persona denunciada y el estatus de la denuncia.</p>	<p>Solicitada por análisis de la UTAG</p>
<p>Folio 330024622002468 Fecha de notificación de prórroga 29/08/2022 Buenas tardes, por medio del presente y con fundamento en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las Disposiciones Generales para la Transparencia y los Archivos de la Administración Pública Federal, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en las materias de Transparencia y de Archivos, así como el artículo 8 Constitucional solicito se me informe lo siguiente: 1.- ¿Cuántos delitos de portación de arma de fuego sin licencia se cometieron en el año 2019, 2020 y 2021 en el Estado de Zacatecas? 2.- ¿Cuántos delitos de portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, se cometieron en el año 2019, 2020 y 2021, en el Estado de Zacatecas? 3.- Asimismo, el número total de personas que cometieron dichos delitos en cada año. 4.- y finalmente el sexo, edad, escolaridad, ingresos, si tiene alguna adicción y estado civil.</p> <p>Lo anterior, omitiendo nombres y domicilio de los procesados a fin de garantizar su privacidad. Asimismo, se precisa bajo protesta de decir verdad que se requiere la información debido a que me encuentro realizando una Tesis en la Maestría Ciencia Jurídico Penal, en la Universidad Autónoma de Zacatecas, con el tema de "EL PERFIL CRIMINOLÓGICO DEL IMPUTADO EN EL DELITO DE PORTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO EN EL ESTADO DE ZACATECAS" Atentamente Lic. Francisco Javier Hernández Saucedo Teléfono 4981129515</p>	<p>Solicitada por la OM por búsqueda de la información por parte del área responsable</p>
<p>Folio 330024622002470 Fecha de notificación de prórroga 29/08/2022 Por este medio solicito versión electrónica del oficio DGJ/B2/3342/2022 del 28 de junio de 2022 que obra en la carpeta de investigación FED/FEMCC/FEMCC-MEX/0000324/2022. Radicada en la Fiscalía Especializada en materia de combate a la corrupción.</p>	<p>Solicitada por análisis de la UTAG</p>
<p>Folio 330024622002474 Fecha de notificación de prórroga 29/08/2022</p>	<p>Solicitada por la</p>



DETALLE DE LA SOLICITUD	MOTIVO DE AMPLIACIÓN
<p>El costo de adquisición de la credencial institucional otorgada, así como el costo de los diversos uniformes y equipo de protección otorgados a los elementos de la Policía Federal Ministerial y peritos de la institución, en este caso el costo de cada uno de los elementos que lo componen, y en caso de no ser competencia de dicha unidad espero me puedan orientar o proporcionar un correo electrónico a donde dirigir mi solicitud, gracias.</p>	<p>OM y AIC por búsqueda de la información por parte del área responsable</p>
<p>Folio 330024622002477 Fecha de notificación de prórroga 29/08/2022 Especificado en archivo adjunto</p>	<p>Solicitada por la OM por búsqueda de la información por parte del área responsable</p>
<p>Folio 330024622002478 Fecha de notificación de prórroga 29/08/2022 Me interesa tener únicamente las cifras a nivel nacional, para el año 2021, de: El número total de denuncias que se realizaron por el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita. El número total de carpetas de investigación iniciadas por el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita. El número total de vinculaciones a proceso obtenidas por el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita. Del número total de carpetas de investigación iniciadas por el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícitas cuántas se cerraron y desglosar las razones. Por ejemplo: por falta de pruebas. El número total de casos que llegaron a audiencia de juicio. El número de sentencias condenatorias y el número de sentencias absolutorias que se obtuvieron por el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita. El número de personas imputadas por el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita. El número de personas procesadas por el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita. El número de personas sentenciadas de manera condenatoria por el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita. Una aproximación en pesos mexicanos de los recursos ilícitos generados en el país. A fecha más reciente, indicando la misma de la que se obtiene el dato, señalar el número de procesos que continúan abiertos por el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita.</p>	<p>Solicitada por la OM por búsqueda de la información por parte del área responsable</p>
<p>Folio 330024622002480 Fecha de notificación de prórroga 29/08/2022 Solicito la siguiente información. Total de denuncias en México por delitos ambientales desglosado por años, de 2012 a 2021. Y desglosada por tipo de delito, de acuerdo con el Código Penal Federal Total de personas detenidas México por delitos ambientales desglosado por años, de 2012 a 2021. Y desglosada por tipo de delito, de acuerdo con el Código Penal Federal Total de denuncias judicializadas México por delitos ambientales desglosado por años, de</p>	<p>Solicitada por análisis a la respuesta de la OM</p>



DETALLE DE LA SOLICITUD	MOTIVO DE AMPLIACIÓN
<p>2012 a 2021. Y desglosada por tipo de delito, de acuerdo con el Código Penal Federal Total de sentencias (absolutorias y condenatorias) México por delitos ambientales desglosado por años, de 2012 a 2021. Y desglosada por tipo de delito, de acuerdo con el Código Penal Federal</p>	
<p>Folio 330024622002481 Fecha de notificación de prórroga 29/08/2022 Solicito la siguiente información para casos ocurridos en Baja California, Baja California Sur, Nayarit, Sinaloa y Sonora. Desglosada, por favor, por cada uno de estos 5 estados. Total de denuncias por delitos ambientales desglosado por años, de 2012 a 2021. Y desglosada por tipo de delito, de acuerdo con el Código Penal Federal. Total de personas detenidas por delitos ambientales desglosado por años, de 2012 a 2021. Y desglosada por tipo de delito, de acuerdo con el Código Penal Federal. Total de denuncias judicializadas por delitos ambientales desglosado por años, de 2012 a 2021. Y desglosada por tipo de delito, de acuerdo con el Código Penal Federal. Total de sentencias (absolutorias y condenatorias) por delitos ambientales desglosado por años, de 2012 a 2021. Y desglosada por tipo de delito, de acuerdo con el Código Penal Federal.</p>	<p>Solicitada por la OM por búsqueda de la información por parte del área responsable</p>
<p>Folio 330024622002482 Fecha de notificación de prórroga 29/08/2022 En virtud de la respuesta enviada al Instituto Nacional de Acceso a la Información por la Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental de este sujeto obligado (Oficio No. FGR/UTAG/DG/0001128/2022), repito la siguiente solicitud, tal como se expresa en el citado oficio: "Solicito conocer el numero de todas las denuncias, averiguaciones previas y carpetas de investigación aperturadas en contra de Pedro Agustín Salmerón Sanginés por todos los delitos, especificando el numero de carpeta, delitos, fecha de inicio, y el estatus. En caso de judicialización o consignación mencionar en que juzgado se encuentra." En la respuesta de la Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental de la Fiscalía general de la República se cita el primer párrafo del Artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que a la letra refiere: "Los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en este Código y demás disposiciones aplicables." Siendo la parte presuntamente demandada (en el caso de que existan sobre mi persona "denuncias, averiguaciones previas y carpetas de investigación", solicito a este Sujeto Obligado me informe de las mismas en los términos de la solicitud de información qui presentada, para lo cual anexo también mi identificación personal y me pongo a disposición de la referida Unidad para cuanto corresponda en derecho.</p>	<p>Solicitada por análisis de la UTAG</p>
<p>Folio 330024622002484 Fecha de notificación de prórroga 29/08/2022 Solicito la información actualizada de la solicitud No.</p>	<p>Solicitada por la OM por búsqueda</p>



DETALLE DE LA SOLICITUD	MOTIVO DE AMPLIACIÓN
0001700072517, del 22 de marzo del 2017 al 2 de julio de 2022. Gracias.	de la información por parte del área responsable
Folio 330024622002487 Fecha de notificación de prórroga 29/08/2022 Sobre la solicitud No. 0001700072517, requiero la información actualizada al 22 de julio de 2022.	Solicitada por la OM por búsqueda de la información por parte del área responsable
<p>Folio 330024622002489 Fecha de notificación de prórroga 29/08/2022 Bajo el principio jurídico de máxima publicidad y con fundamento en lo previsto en los artículo 4°, 6° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en correlación con los artículos 10, 11, 12, 14, 15, 18 19, 20, 21, 23, 24 y demás relativos aplicables a la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ocurrimos ante esta Autoridad a formular de manera legítima, clara y precisa y al ser un ente público sujeto obligado, para que la Fiscalía General de la República, informe con respecto a la siguiente solicitud:</p> <p>1.- Que diga de manera clara, precisa y detallada, los montos y periodicidad de los recursos económicos públicos que entrega a el Sindicato Nacional Independiente de los Trabajadores de la Fiscalía General de la República, en cumplimiento a las Condiciones Generales de la P.G.R. vigentes, para que pueda adquirir bienes y servicios para otorgarlos a los trabajadores agremiados que se encuentran afiliados a dicha Organización Sindical en su calidad de ente público, considerando en dicha solicitud como prestaciones con motivo de 10 de mayo, día de la secretaria y del padre, fin de año, cursos de verano para los hijos de sus agremiados, excursiones, apoyo para deportes, y otros que reciba para adquirir bienes o servicios para los trabajadores, comprendiéndose en dicho informe desde el año 2015 a la fecha del 2022.</p> <p>2.- Que diga con respecto a los recursos públicos que entrega periódicamente a el Sindicato Nacional Independiente de los Trabajadores de la Fiscalía General de la República, cuáles son los parámetros, directrices o métodos que se emplean para la adquisición de bienes y servicios que se otorgan a los trabajadores agremiados por conducto de la Organización Sindical como ente Público. Es decir, la forma que se emplea para elección de proveedores, estudio de mercado (precio, calidad y garantía de los mismos, procedimiento para la adquisición de bienes o contratación de servicios de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público) factores que se deben observarse y cumplirse para la adquisición de bienes o servicios por ser recursos públicos y los cuales se otorgan a los trabajadores agremiados a razón de prestaciones que se encuentran previstas en las Condiciones Generales de Trabajo vigentes.</p> <p>3.- Que diga si los recursos públicos asignados al Sindicato Nacional</p>	Solicitada por la OM por búsqueda de la información por parte del área responsable



DETALLE DE LA SOLICITUD	MOTIVO DE AMPLIACIÓN
<p>Independiente de los Trabajadores de la Fiscalía General de la República para ser otorgados a los trabajadores agremiados a su Organización y como ente público para su entrega de las prestaciones mencionadas en el punto 1, se le otorgan por cada trabajador, mencionado por lo tanto los montos recibidos para adquisición de estos bienes y servicios a que tienen derecho como prestación, esto de manera detallada por año debiendo de considerar por lo menos desde el año 2015 a la fecha de la contestación del año curso.</p> <p>4.- Que diga los montos y periodicidad de los recursos públicos que se le otorgan a el Sindicato Nacional Independiente de los Trabajadores de la Fiscalía General de la República por parte de esta Institución, para la funcionalidad y desempeño de sus actividades como Sindicato y como apoyo al mismo, lo anterior de manera precisa, clara y detallada, especificando los conceptos y la forma en que se aplican estos recursos públicos, es decir, la forma en que se distribuyen estos recursos públicos que se reciben para este fin, así mismo especificar cuantos y desde cuando dicha Organización tiene asignado transporte terrestre (vehículos automotrices) para el desempeño de sus actividades, debiéndose detallar de manera clara y precisa por año, debiendo de considerar por lo menos desde el año 2015 a la fecha de la contestación del año en curso. La información se solicita de manera desglosa de los años mencionados en cada uno de los puntos citados con antelación, debiendo anexar las evidencias o documentación correspondiente para cada uno de los conceptos.</p>	
<p>Folio 330024622002491 Fecha de notificación de prórroga 29/08/2022 Por medio de la presente forma solicito el registro desde el 2010 a la fecha de robos/asaltos sucedidos en carreteras federales con la siguiente información: - Carretera - No de carretera - Tramo - Kilómetro - Estado - Municipio - Tipo de vehículo (carga o particular) - Hora - Total - Fecha</p>	<p>Solicitada por la OM por búsqueda de la información por parte del área responsable</p>
<p>Folio 330024622002492 Fecha de notificación de prórroga 29/08/2022 Se adjunta documento con la información solicitada. SOLICITUD DE INFORMACIÓN FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN 1. Denuncias recibidas en el periodo enero-diciembre 2021 2. Solicitudes de atracción recibidas en el periodo enero-diciembre 2021 3. Carpetas de investigación iniciadas en el periodo enero-diciembre 2021 desglosadas por tipo de denunciante; por dependencia pública; por denunciante; por tipo de acusado y por dependencia de los acusados. 4. Carpetas de investigación iniciadas en el periodo enero-diciembre 2021 desglosadas por tipo de delito imputado 5. Total de carpetas de investigación (en trámite) en el periodo enero-diciembre 2021 desglosadas por año y tipo de delito imputado 6. Carpetas de investigación determinadas en el periodo enero-diciembre 2021 desglosadas por tipo de determinación ministerial (abstención de investigación; acumulación; incompetencia; judicialización; mecanismo alternativo de solución; etc.) 7. Recuperaciones derivadas de las</p>	<p>Solicitada por la OM por búsqueda de la información por parte del área responsable</p>



DETALLE DE LA SOLICITUD	MOTIVO DE AMPLIACIÓN
<p>carpetas de investigación determinadas por mecanismos alternos de solución en el periodo enero-diciembre 2021 8. Actividades de intercambio de información realizadas en el periodo enero-diciembre 2021 con las fiscalías y procuradurías de los estados, en el ámbito de su competencia, así como con los sistemas, unidades, mecanismos y otras instancias especializadas creadas por las leyes especiales, tratados internacionales y demás ordenamientos vinculados con su competencia, a efecto de facilitar el ejercicio de su mandato. Incluir soporte documental. 9. Actividades de designación de enlaces realizadas en el periodo enero-diciembre 2021 con las fiscalías y procuradurías de los estados, en el ámbito de su competencia, así como con los sistemas, unidades, mecanismos y otras instancias especializadas creadas por las leyes especiales, tratados internacionales y demás ordenamientos vinculados con su competencia. Incluir soporte documental. 10. Participaciones en mesas de trabajo y encuentros con organizaciones de personas víctimas, de la sociedad civil especializadas y organismos internacionales realizadas en el periodo enero-diciembre 2021 en las que participaron las fiscalías y procuradurías de los estados, en el ámbito de su competencia, así como con los sistemas, unidades, mecanismos y otras instancias especializadas creadas por las leyes especiales, tratados internacionales y demás ordenamientos vinculados con su competencia. Incluir soporte documental. 11. Actividades realizadas en el periodo enero-diciembre 2021 para facilitar el contacto entre los mecanismos especializados y las personas vinculadas a las investigaciones de su competencia. Incluir soporte documental. 12. Actividades realizadas en el periodo enero-diciembre 2021 para representar a la Fiscalía General ante los mecanismos e instancias especializadas, relacionados con los asuntos de su competencia incluyendo el soporte documental y la fecha de ejecución. 13. Relación y descripción de las actividades realizadas en el periodo enero-diciembre 2021 orientadas a revestir de flexibilidad y de formalidad mínima las relaciones de colaboración entre las Fiscalías Especializadas y los mecanismos creados por leyes especiales, a efecto de no obstaculizar, complicar ni dilatar las mismas, incluyendo el soporte documental y la fecha de ejecución.</p>	
<p>Folio 330024622002493 Fecha de notificación de prórroga 29/08/2022 Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental, Fiscalía General de la República Presente. C. PEDRO AGUSTÍN SALMERÓN SANGINÉS, anexando mi credencial de elector y dando como domicilio para dar y recibir notificaciones el de Callejón Tetitla 59, casa 1, colonia Toriello Guerra, alcaldía Tlalpan, Cd. Mx, C.P. 14050, y el correo electrónico pedrosalmeronmoreno@gmail.com, comparezco respetuosamente ante este órgano, para solicitar, de acuerdo con mis derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de datos personales, lo siguiente: Se me haga saber cuantas denuncias, averiguaciones previas y carpetas de investigación</p>	<p>Solicitada por análisis de la UTAG</p>



DETALLE DE LA SOLICITUD	MOTIVO DE AMPLIACIÓN
<p>se han abierto en la Fiscalía general de la república sobre o contra el suscrito, Pedro Agustín Salmerón Sanginés por cualquier delito, especificando el número de carpeta, delitos, fecha de inicio, y su situación actual. En caso de judicialización o consignación mencionar en que juzgado se encuentra. Esto, en virtud de que cuando un particular solicitó esa misma información vía la Plataforma Nacional de Transparencia, esta Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental de la Fiscalía General de la República (Oficio No. FGR/UTAG/DG/0001128/2022), se apoyó en el primer párrafo del Artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que a la letra refiere: "Los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en este Código y demás disposiciones aplicables." Decía pues, que esta Unidad se apoyó en dicho artículo para responder al particular que solicitó los datos que se trataba de información confidencial y, además, que, (cito del Acta de la Sexta reunión Ordinaria de esa Unidad, el 22 de febrero de 2022, página 73, disponible en la página de esta Unidad, https://transparencia.pgr.gob.mx/en/transparencia/acceso a la informacion): "En este sentido, se desprende que será considerada información clasificada como confidencial, aquella que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable, independientemente del método por el que se haya obtenido [...] y a la que solo podrán tener acceso los titulares de la información o sus representantes legales. "Además [...] el dar a conocer información que se asocie a una persona con la existencia de alguna investigación a cargo de esta Fiscalía, esto es, que la misma permita señalar o vincular a una persona con algún hecho posiblemente constitutivo de responsabilidades administrativas, y que no cuente con una sanción firme, afecta directamente su intimidad, honor y buen nombre. Incluso vulnera la presunción de inocencia, al generar un juicio a priori por parte de la sociedad [...]" Considero que esa y la jurisprudencia en que se fundan no me conciernen, pues siendo yo el titular de esa información, tengo derecho a conocerla. Por tanto, siendo la parte presuntamente demandada (en el caso de que existan sobre mi persona "denuncias, averiguaciones previas y carpetas de investigación"), solicito a la Fiscalía General de la República, como sujeto obligado, a través de esta Unidad, me informe de las mismas, para lo cual anexo también mi identificación personal y me pongo a disposición de la referida Unidad para cuanto corresponda en derecho. En ese sentido, reitero que en este caso, la Prueba de Daño presentada por esta Unidad, no me concierne, no dolo por lo anteriormente expuesto: también porque, entre tanto no pueda yo exhibir documentadamente que no existen en mi contra "denuncias,</p>	



DETALLE DE LA SOLICITUD	MOTIVO DE AMPLIACIÓN
<p>averiguaciones previas y carpetas de investigación" se sigue afectando mi "intimidad, honor y buen nombre" y vulnerando la presunción de inocencia, dado que no la sociedad pero si una parte de ella y los llamados medios de comunicación, han hecho ya un juicio a priori.</p>	
<p>Folio 330024622002497 Fecha de notificación de prórroga 29/08/2022 Quiero saber la cantidad de fincas, ranchos, ganado, y su ubicación (Estados y municipio) asegurados a miembros del cártel Jalisco Nueva Generación, de estos cuántos enfrentan juicio de extisión de dominio, cuántos juicios de extisión de dominio ganado la FGR y cuántos siguen en proceso. la información la requiero del 2012 a la fecha.</p>	<p>Solicitada por la OM por búsqueda de la información por parte del área responsable</p>
<p>Folio 330024622002498 Fecha de notificación de prórroga 29/08/2022 Quiero saber la cantidad de fincas, ranchos, ganado, vehículos y su ubicación (Estados y municipio) asegurados a miembros del cártel de Sinaloa, de estos cuántos enfrentan juicio de extisión de dominio, cuántos juicios de extisión de dominio ganado la FGR y cuántos siguen en proceso. la información la requiero del 2012 a la fecha.</p>	<p>Solicitada por la OM por búsqueda de la información por parte del área responsable</p>
<p>Folio 330024622002499 Fecha de notificación de prórroga 29/08/2022 Número de operativos en la CDMX (alcaldías) realizados en el primer semestre del 2022 en tema de trata y tráfico de personas Trata y tráfico de personas</p>	<p>Solicitada por la OM por búsqueda de la información por parte del área responsable</p>
<p>Folio 330024622002503 Fecha de notificación de prórroga 29/08/2022 Solicito me informe sobre el número de detenciones realizadas del 01 de enero de 2006 al 31 de diciembre de 2021, desglosando la información por año. Solicito, además, información estadística sobre las personas detenidas referente a: a. el número total de personas detenidas; b. Sexo; c. Género; d. Pertenencia indígena, desagregado por sexo; e. Cuántas personas detenidas hablan una lengua indígena y cuántas de ellas solo hablan una lengua indígena, desagregado por sexo; f. Condición de discapacidad, desagregado por sexo; g. Nacionalidad, desagregado por sexo; h. Estatus migratorio, desagregado por sexo; i. Edad y cuántos son menores de edad, desagregado por sexo. Todo lo anterior lo requiero desglosado por año y entidad federativa en donde ocurrieron las detenciones, así como por autoridad que realizó la detención.</p>	<p>Solicitada por la OM por búsqueda de la información por parte del área responsable</p>
<p>Folio 330024622002511 Fecha de notificación de prórroga 29/08/2022 Descripción de la solicitud: CENTRO NACIONAL DE INTELIGENCIA INFORMACION LA AGENDA NACIONAL DE RIESGOS, ACUERDO DE DECLARATORIA DE SEGURIDAD NACIONAL "TREN MAYA" FONATUR CONTRATO DE OBRA DEL TREN MAYA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA MANUALES DE PORCEDIMIENTOS DE INVESTIGACION DE LAS SIGUIENTES FISCALIAS ESPECIALIZADAS: Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales Subprocuraduría Especializada en</p>	<p>Solicitada por falta de respuesta de la FEMDO</p>



DETALLE DE LA SOLICITUD	MOTIVO DE AMPLIACIÓN
<p>Investigación de Delitos Federales Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada UNIDAD DE EXTINCION DE DOMINIO FISCALIA DE DESAPARACION FORZADA DE PERSONAS FISCALIA DE DESAPARACION FORZADA DE PERSONAS Fiscalía Especializada de Asuntos Internos</p> <p>Datos complementarios: CENTRO NACIONAL DE INTELIGENCIA INFORMACION LA AGENDA NACIONAL DE RIESGOS, ACUERDO DE DECLARATORIA DE SEGURIDAD NACIONAL "TREN MAYA" FONATUR CONTRATO DE OBRA DEL TREN MAYA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA MANUALES DE PORCEDIMIENTOS DE INVESTIGACION DE LAS SIGUIENTES FISCALIAS ESPECIALIZADAS: Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada UNIDAD DE EXTINCION DE DOMINIO FISCALIA DE DESAPARACION FORZADA DE PERSONAS CENTRO NACIONAL DE INTELIGENCIA INFORMACION LA AGENDA NACIONAL DE RIESGOS, ACUERDO DE DECLARATORIA DE SEGURIDAD NACIONAL "TREN MAYA" FONATUR CONTRATO DE OBRA DEL TREN MAYA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA MANUALES DE PORCEDIMIENTOS DE INVESTIGACION DE LAS SIGUIENTES FISCALIAS ESPECIALIZADAS: Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada UNIDAD DE EXTINCION DE DOMINIO FISCALIA DE DESAPARACION FORZADA DE PERSONAS Fiscalía Especializada de Asuntos Internos</p>	
<p>Folio 330024622002512 Fecha de notificación de prórroga 29/08/2022 Decir cuántos norteamericanos han sido remitidos a las sedes de la FGR en el país por introducir armas y explosivos. Información requerida de las personas que ingresan vía aérea y terrestre. Detallar aeropuerto en el que fueron detenidos y en caso de vía terrestre, lugar en el que fueron detenidos. Decir cuántos casos se judicializaron y cuántos concluyeron con una salida alterna. Proporcionar información de 2018 a la fecha.</p>	<p>Solicitada por la OM por búsqueda de la información por parte del área responsable</p>
<p>Folio 330024622002514 Fecha de notificación de prórroga 29/08/2022 Favor de informar: ¿Existen denuncias por discriminación por motivo de raza? Desagregar por nacionalidad, género, edad, origen étnico y por autoridad o persona presuntamente responsable. Del mismo modo, desagregar por nacionalidad, género, edad y origen étnico de la persona denunciante.</p>	<p>Solicitada por la OM por búsqueda de la información por parte del área responsable</p>
<p>Folio 330024622002515 Fecha de notificación de prórroga 29/08/2022 Favor de informar: A) ¿Cuáles son los delitos más comunes por los que se denuncia a las personas migrantes del año 2018 al 2022? Desagregar las nacionalidades de las personas denunciadas. B) ¿Cuáles son los delitos más comunes por los que se denuncia a las</p>	<p>Solicitada por la OM por búsqueda de la información por parte del área responsable</p>



DETALLE DE LA SOLICITUD	MOTIVO DE AMPLIACIÓN
<p>personas morenas del año 2018 al 2022? C) ¿Cuáles son los delitos más comunes por los que se denuncia a las personas indígenas del año 2018 al 2022? Desagregar por comunidad o pueblo indígena. D) ¿Cuáles son los delitos más comunes por los que se denuncia a las personas afrodescendientes del año 2018 al 2022?</p>	
<p>Folio 330024622002516 Fecha de notificación de prórroga 29/08/2022</p> <ol style="list-style-type: none"> Número de causas judiciales en contra de personal de la marina mexicana relacionadas con el caso de la desaparición de 47 personas en Nuevo Laredo en 2018. Cuántas carpetas de investigación tiene abiertas la FGR por estos hechos. Por qué delitos son estas carpetas de investigación. Cuántos marinos están siendo investigados por desaparición con estos hechos de 2018 en Nuevo Laredo. Cuántos marinos están siendo investigados por ejecución extrajudicial por estos hechos de 2018 en Nuevo Laredo. <p>Asimismo, solicito la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> Número de marinos investigados por la desaparición de al menos 47 personas en Nuevo Laredo. Número de marinos consignados por la desaparición de al menos 47 personas en Nuevo Laredo. Número de marinos vinculados a proceso por la desaparición de al menos 47 personas en Nuevo Laredo. Número de marinos detenidos por la desaparición de al menos 47 personas en Nuevo Laredo. Número de marinos detenidos y liberados por la desaparición de al menos 47 personas en Nuevo Laredo. 	<p>Solicitada por falta de respuesta de la FEMDH</p>
<p>Folio 330024622002518 Fecha de notificación de prórroga 29/08/2022 ARCHIVO</p>	<p>Solicitada por análisis de respuesta de FECOR</p>
<p>Folio 330024622002520 Fecha de notificación de prórroga 29/08/2022 Copia en versión electrónica del número de denuncias presentadas por robo en aguas del Golfo de México, lo anterior del año 2015 al año 2022, desglosada por año y número de personas detenidas en su caso</p>	<p>Solicitada por la OM por búsqueda de la información por parte del área responsable</p>
<p>Folio 330024622002521 Fecha de notificación de prórroga 29/08/2022 Copia en versión electrónica del número de denuncias presentadas por pirataje en aguas del Golfo de México, lo anterior del año 2015 al año 2022, desglosada por año y número de personas detenidas en su caso</p>	<p>Solicitada por la OM por búsqueda de la información por parte del área responsable</p>
<p>Folio 330024622002522 Fecha de notificación de prórroga 29/08/2022 Copia en versión electrónica del número de personas detenidas por su participación en robos a instalaciones petroleras en aguas del Golfo de México, lo anterior del año 2015 al año 2022, desglosada por año y embarcaciones aseguradas en su caso</p>	<p>Solicitada por la OM por búsqueda de la información por parte del área responsable</p>



DETALLE DE LA SOLICITUD	MOTIVO DE AMPLIACIÓN
Folio 330024622002523 Fecha de notificación de prórroga 29/08/2022 Copia en version electrónica del numero de robos a embarcaciones pesqueras en aguas del Golfo de México en las que esa dependencia se presento en apoyo de las victimas, lo anterior del año 2015 al año 2022, desglosad por año,	Solicitada por la OM por búsqueda de la información por parte del área responsable
Folio 330024622002524 Fecha de notificación de prórroga 29/08/2022 Copia en version electrónica del numero de robos a embarcaciones petroleras en aguas del Golfo de México en las que esa dependencia se presento en apoyo de las victimas, lo anterior del año 2015 al año 2022, desglosada por año,	Solicitada por la OM por búsqueda de la información por parte del área responsable
Folio 330024622002525 Fecha de notificación de prórroga 29/08/2022 ARCHIVO	Solicitada por análisis de respuesta de FECOR
Folio 330024622002527 Fecha de notificación de prórroga 29/08/2022 ARCHIVO	Solicitada por análisis de respuesta de FECOR
Folio 330024622002528 Fecha de notificación de prórroga 29/08/2022 Número de personas que fueron dadas de baja (despido y/o renuncia) de los sindicatos de la fiscalía durante el año 2022 en el que deberá detallar el nombre, cargo, puesto, sueldo, fecha de baja, motivo de baja, el monto de liquidación y/o finiquito que recibió la persona y el sindicato al que pertenecían, o en caso de que la persona haya sido dada de baja del sindicato pero no de la fiscalía, deberá indicar qué cargo y puesto ha ocupado dentro de la FGR	Solicitada por la OM por búsqueda de la información por parte del área responsable
Folio 330024622002529 Fecha de notificación de prórroga 29/08/2022 Informar el sueldo bruto y neto de los integrantes del comité ejecutivo de los sindicatos de la fiscalía, en el que se deberá especificar el nombre, el cargo dentro del sindicato, el sueldo bruto, el sueldo neto y especificar a qué sindicato pertenecen	Solicitada por la OM por búsqueda de la información por parte del área responsable
Folio 330024622002530 Fecha de notificación de prórroga 29/08/2022 Informar el presupuesto otorgado a los sindicatos de la fiscalía por concepto de gastos de campaña presidenciales de los propios sindicatos cuyas elecciones se llevaron acabo el 23 de junio del 2022	Solicitada por la OM por búsqueda de la información por parte del área responsable
Folio 330024622002531 Fecha de notificación de prórroga 29/08/2022 ARCHIVO	Solicitada por análisis de respuesta de FECOR
Folio 330024622002532 Fecha de notificación de prórroga 29/08/2022 De las licitaciones públicas e invitaciones a cuando menos tres proveedores que se llevan a cabo en la Dirección General Adjunta de Infraestructura, durante los años 2021-2022 cuantos servidores públicos participan, indicando nombre, cargo y funciones puntuales, separando por procedimiento de contratación y número	Solicitada por la OM por búsqueda de la información por parte del área responsable
Folio 330024622002533 Fecha de notificación de prórroga 29/08/2022	Solicitada por la



Tomando la votación de cada uno de los integrantes del Colegiado de Transparencia para cada uno de los asuntos de conformidad con lo que se plasmó en la presente acta, se da por terminada la Vigésima Novena Sesión Ordinaria electrónica del año 2022 del Comité de Transparencia de la Fiscalía General de la República. Al efecto, se elabora acta por triplicado, firmando al calce los integrantes del Comité de Transparencia para constancia.

INTEGRANTES

Lcda. Adi Loza Barrera.

Titular de la Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental y la presidente del Comité de Transparencia.

Lic. Carlos Guerrero Ruiz
Suplente del Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales, representante del área coordinadora de archivos

Lic. Sergio Agustín Taboada Cortina
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control

Lcda. Gabriela Santillán García.
Secretaría Técnica del Comité de Transparencia
Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental
Elaboró

Lic. Miguel Ángel Cerón Cruz.
Director de Acceso a la Información
Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental



FGR

**FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA**

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA,¹
VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN
ORDINARIA 2022
23 DE AGOSTO DE 2022**

¹En términos de lo dispuesto en los transitorios Segundo, Tercero, Cuarto, Sexto y artículo 97 de la Ley de la Fiscalía General de la República, en relación con el Acuerdo A/072/16, por el que se crea la Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental y se conforma el Comité de Transparencia de la Procuraduría General de la República.



E. Cumplimiento a las resoluciones del INAI:

A.3. Folio de la solicitud 330024622001374 – RRA 7994/22

Síntesis	Precio de drogas/estupefacientes al menudeo por municipio (o el menor grado de desagregación geográfica disponible)
Comisionada ponente	Francisco Javier Acuña Llamas
Sentido de la resolución del INAI:	Modifica
Rubro:	Inexistencia

Solicitud:

"ver archivo adjunto (precio droga menudeo)." (Sic)

Archivo adjunto de la solicitud:

"A quien corresponda,

Por medio de la presente, solicito información sobre el **precio de drogas/estupefacientes al menudeo por municipio (o el menor grado de desagregación geográfica disponible)**. Se solicita que la información sea desagregada por municipio, mes y año, así como por tipo de sustancia (por ejemplo, marihuana, heroína, inhalables, cocaína, estimulantes de tipo anfetamínico, alucinógenos y disciativas, etc.) o, en su defecto, desagregado a nivel día en caso de estar disponible. Asimismo, se solicita se envíe la versión más reciente de la información a fin de contar con toda la información con la que se cuente. Es decir, se solicita la información para todos los periodos de tiempo de los que se disponga.

Unas observaciones de dicha base de datos serían, por ejemplo:

Municipio	Mes	Año	Precio	Sustancia	Cantidad	...
Nombre del Municipio	Junio	2013	\$12,500	Cocaína	1 kg	...
Nombre del Municipio	Junio	2013	\$80	Marihuana	1 kg	...
Nombre del Municipio	Junio	2013	\$35,000	Heroína	1 kg	...
Nombre del Municipio	Julio	2013	\$12,550	Cocaína	1 kg	...
Nombre del Municipio	Julio	2013	\$85	Marihuana	1 kg	...
Nombre del Municipio	Julio	2013	\$35,050	Heroína	1 kg	...

" (Sic)

Gestión de la solicitud:

Vigésima Novena Sesión Ordinaria



En respuesta inicial, la presente solicitud se turnó a la AIC la cual manifestó que no se cuenta con información en los términos exactos solicitados; sin embargo, en atención al principio de máxima publicidad, se proporcionó la única información con la que se contaba, consistente en:

PRECIOS ESTIMADOS DE DROGA (MENUDEO)	
DROGA	DÓLARES POR KILOGRAMO
COCAÍNA	145,540
MARIHUANA	11,690
HEROÍNA	873,310
METANFETAMINA	58,590

Mediante **recurso de revisión**, el particular se inconformó ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), respecto a la respuesta proporcionada, señalando lo siguiente:

Agradezco mucho su respuesta. El motivo de mi queja es hacer notar que la información proporcionada **no refiere ningún periodo de tiempo ni jurisdicción geográfica en particular**. Asimismo, se solicita nuevamente que se proporcione la información solicitada (precios estimados de droga al menudeo por tipo de droga, lugar (idealmente municipio) y periodo de tiempo) para todos los periodos de tiempo disponibles. Agradezco de antemano sus atenciones.

Por ello, con la finalidad de dejar sin efectos el estudio esgrimido al presente recurso de revisión y dar al particular certeza del resultado de la búsqueda de la información, tal solicitud se turnó adicionalmente, para su atención a la **AIC** quien reiteró que el documento denominado "**PRECIOS ESTIMADOS DE DROGA**", es la única información con la que cuenta, precisando de manera adicional que dicha información proporcionada corresponde al **año 2021**. Por su parte, la **FECOR**, la **FEMDO** y la **FECOC** indicaron que después una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida, no localizaron información, por tal motivo el Comité de Transparencia declaró la inexistencia de la información, en términos del artículo 141 de la LFTAIP.

Asimismo, el INAI realizó una búsqueda de información público, localizando una solicitud de acceso a la información, con número de folio **0001700002216** que contiene los precios de droga correspondientes al año 2016; en ese sentido, el instituto advirtió que esta FGR cuenta con información adicional a la que se proporcionó anteriormente, solicitando una nueva búsqueda por lo que respecta a los años **2017, 2018, 2019 y 2020**, ya que el los precios correspondientes para los años 2016 y 2021 ya han sido localizados.

No obstante, mediante resolución, el INAI, determinó lo siguiente:

*Realice una **nueva búsqueda de la información** requerida en la solicitud, en todas las unidades administrativas que resulten competentes, entre las que no podrá omitir a **La Agencia de Investigación Criminal; la Fiscalía Especializada de Control Competencial; la Fiscalía Especializada de Control Regional; la Fiscalía Especializada en materia de Delincuencia Organizada y el Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia** y haga del conocimiento de la parte recurrente el resultado de la búsqueda.*

*En caso de que derivado de la nueva búsqueda de información no fuera posible localizar datos para los periodos **2017, 2018, 2019 y 2020**, deberá **confirmar la inexistencia de la***



La presente resolución forma parte de la Vigésima Novena Sesión Ordinaria 2022 del Comité de Transparencia de la Fiscalía General de la República. Al efecto, se elabora acta por triplicado, firmando al calce los integrantes del Comité de Transparencia para constancia.

INTEGRANTES



Lcda. Adi Loza Barrera.
Titular de la Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental y la
presidente del Comité de Transparencia.



Lic. Carlos Guerrero Ruiz
Suplente del Director General de Recursos
Materiales y Servicios Generales,
representante del área coordinadora de
archivos



Lic. Sergio Agustín Taboada Cortina
Suplente del Titular del Órgano
Interno de Control



Lcda. Gabriela Santillán García.
Secretaria Técnica del Comité de Transparencia
Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental
Elaboró



FGR

FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA¹ VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA 2022 23 DE AGOSTO DE 2022

¹En términos de lo dispuesto en los transitorios Segundo, Tercero, Cuarto, Sexto y artículo 97 de la Ley de la Fiscalía General de la República, en relación con el Acuerdo A/072/16, por el que se crea la Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental y se conforma el Comité de Transparencia de la Procuraduría General de la República.



E. Cumplimiento a las resoluciones del INAI:

E.2. Folio de la solicitud 330024622000821 – RRA 5458/22

Síntesis	Carpeta de investigación FED/FECC/UNAI-CAMP/0000294/2019
Comisionada ponente	Josefina Román Vergara
Sentido de la resolución INAI:	Revoca
Rubro CT:	Información clasificada parcialmente como confidencial

Solicitud:

"Solicito la versión pública digitalizada de la carpeta de investigación bajo el número FED/FECC/UNAI-CAMP/0000294/2019 que causó estado.

El investigado actualmente se desempeña actualmente como diputado federal e integrante del comité ejecutivo de un partido político nacional; asimismo, se desempeñaba como diputado federal cuando sucedieron los hechos de que se le acusa. Debido a todo lo anterior, al ser un servidor público, debe prevalecer el derecho a la información solicitada y no podrá ser considerada reservada. (Ver

sil.gobernacion.gob.mx/Librerias/pp_PerfilLegislador.php?SID=&Referencia=9216674 y sil.gobernacion.gob.mx/Librerias/pp_PerfilLegislador.php?SID=&Referencia=9227922).

Más aún, el caso es considerado de interés público, dado que el presidente de la República se pronunció sobre el tema en conferencia de prensa oficial, llevada a cabo el 23 de septiembre de 2019 (ver www.gob.mx/presidencia/articulos/version-estenografica-de-la-conferencia-de-prensa-matutina-lunes-23-de-septiembre-2019?idiom=es), además de que el órgano representado por el aludido respondió sobre las acusaciones de manera pública (ver twitter.com/PRI_Nacional/status/1175841896528318464).

Por otra parte, el delito del que se acusa al servidor público es de enriquecimiento ilícito, es decir, un acto de corrupción, por lo que a la información solicitada no podrá invocarse el carácter de reservada." (Sic)

Gestión de la solicitud:

En respuesta inicial la FEMCC reservó la indagatoria en términos del **artículo 110, fracciones XII y XIII** de la LFTAIP.



Inconforme de la respuesta, el solicitante interpuso recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), arguyendo:

Razón de la interposición:

El investigado actualmente se desempeña actualmente como diputado federal e integrante del comité ejecutivo de un partido político nacional; asimismo, se desempeñaba como diputado federal cuando sucedieron los hechos de que se le acusa. Debido a todo lo anterior, al ser un servidor público, debe prevalecer el derecho a la información solicitada y no podrá ser considerada reservada. (Ver sil.gobernacion.gob.mx/Librerias/pp_PerfilLegislador.php?SID=&Referencia=9216674 y sil.gobernacion.gob.mx/Librerias/pp_PerfilLegislador.php?SID=&Referencia=9227922). Más aún, el caso es considerado de interés público, dado que el presidente de la República se pronunció sobre el tema en conferencia de prensa oficial, llevada a cabo el 23 de septiembre de 2019 (ver www.gob.mx/presidencia/articulos/version-estenografica-de-la-conferencia-de-prensa-matutina-lunes-23-de-septiembre-2019?idiom=es), además de que el órgano representado por el aludido respondió sobre las acusaciones de manera pública (ver twitter.com/PRI_Nacional/status/1175841896528318464). Por otra parte, el delito del que se acusa al servidor público es de enriquecimiento ilícito, es decir, un acto de corrupción, por lo que a la información solicitada no podrá invocarse el carácter de reservada.

En consecuencia, el INAI tras un análisis y estudio al caso, mediante resolución determinó:

"[...] **SEGUNDO** Se **instruye** al sujeto obligado para que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, en los siguientes términos:

a) **Proporcione a la persona recurrente la versión pública de la carpeta de investigación FED/FECC/UNAICAMP/0000294/2019, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 118 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, debiendo dejar visible el nombre del investigado de conformidad con el análisis expuesto.**

En caso de que los documentos que dan cuenta de lo requerido contengan datos personales confidenciales con **excepción del nombre del investigado**, el Comité de Transparencia deberá emitir el acta en la que de manera fundada y motivada **confirme la clasificación de la información personal en términos del artículo 113, fracción I** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y deberá entregarla a la persona recurrente atendiendo a lo establecido en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, particularmente en la sección II del Capítulo IX.

Previa entrega al recurrente, este Instituto verificará las versiones públicas que sean elaboradas por el sujeto obligado para dar cumplimiento a la información, a efecto de estar en posibilidad de tener plena certeza del debido acceso a la información solicitada, a la adecuada protección de los datos clasificados; además, para corroborar que dichas versiones públicas se expidan conforme a los estándares y parámetros establecidos por este Instituto.

[...]" (Sic.)

Por ende, se turnó la solicitud para su atención a la **FEMCC** quien al solicitarle la información requerida al Agente del Ministerio Público de la Federación que la resguarda, manifestó lo siguiente:

"...que la carpeta de investigación consta **de 3,330 fojas**. En ellas se testaría información con fundamento en el **art. 113, frac. I** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por consistir en datos como: **nombres de particulares, domicilios, números de cuentas bancarias, número de cuenta bancaria e información financiera respectiva, valor y características de bienes inmuebles, declaración patrimonial y nombres de personas jurídicas.**



Adicionalmente, con fundamento en el art. **110, frac. V** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso, se reservaría información correspondiente a **nombre, cargo, firma, teléfono y correo electrónico de funcionarios públicos de carácter sustantivo** de la Fiscalía General de la República que participaron en la elaboración y aprobación del acuerdo de NEAP.

Derivado de la naturaleza de las funciones sustantivas que realizan los funcionarios de este Órgano de Procuración de Justicia, se considera que revelar sus datos podría colocarlo en una situación de vulnerabilidad al poner en peligro su vida o su seguridad, incluso la de su familia, ya que, al ser identificadas dichas personas, podrían verse amenazada por parte de terceros y/o grupos criminales responsable del acuerdo de NEAP." (Sic)

Determinación del Comité de Transparencia:

**Acuerdo
CT/ACDO/CUMPLIMIENTO/0070/2022:**

De conformidad con lo previsto en el artículo 65, fracción II y 169 de la LFTAIP, este Comité de Transparencia por unanimidad **confirmar** únicamente la **clasificación** de la información **confidencial** de los datos personales confidenciales con **excepción del nombre del investigado**, de conformidad con el **artículo 113, fracción I** de la LFTAIP.

Así las cosas, al proporcionarse versión pública de los documentos requeridos, se procederían a testar los **datos personales de personas físicas** sin necesidad de estar sujeto a temporalidad alguna y a la que solo podrá tener acceso el titular de la información o sus representantes legales; lo mencionado, encuentra sustento legal dentro de lo establecido en la **fracción I del artículo 113** de la LFTAIP, mismo que se transcribe a continuación:

ARTÍCULO 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

...

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

...

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello

Refuerza lo anterior, lo que se indica en los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*, en su numeral **Trigésimo Octavo** que establecen lo siguiente:

CAPÍTULO VI

DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad



con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

...

En este sentido, se desprende que será considerada información clasificada como confidencial, aquella que contenga **datos personales** de una **persona física**, independientemente del medio por el cual se haya obtenido, sin necesidad de estar sujeta a temporalidad alguna y a la que sólo podrán tener acceso los titulares de la información o sus representantes legales.

De igual forma, en el ejercicio de acceso a la información, los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión, y que, en relación con ellos, deberán adoptar las medidas necesarias que garanticen su seguridad y evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, de conformidad con lo establecido por la **fracción VI, artículo 68** de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, la cual es del tenor literal siguiente:

Artículo 68. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán:

...

VI. Adoptar Las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

Los sujetos obligados **no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones**, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de Los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable. Lo anterior, sin perjuicio a lo establecido por el artículo 120 de esta Ley.

En términos de lo expuesto, es dable concluir que la protección de la confidencialidad de los datos personales es una garantía de la que goza cualquier persona, y esta Institución no puede difundir, distribuir o comercializar, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo con la normatividad aplicable.

Por lo antes señalado, resulta aplicable la siguiente Tesis aislada emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual señala:

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).

*Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: **el de información confidencial** y el de información reservada. En lo que respecta al límite*



previsto en la Constitución, referente a la vida privada y los datos personales, el artículo 18 de la ley estableció como criterio de clasificación el de **información confidencial**, el cual **restringe el acceso a la información que contenga datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización**. Lo anterior también tiene un sustento constitucional en lo dispuesto en el segundo párrafo del **artículo 16 constitucional**, el cual **reconoce que el derecho a la protección de datos personales** -así como al acceso, rectificación y cancelación de los mismos- debe ser tutelado por regla general, salvo los casos excepcionales que se prevean en la legislación secundaria; así como en la fracción V, del apartado C, del artículo 20 constitucional, que protege la identidad y datos personales de las víctimas y ofendidos que sean parte en procedimientos penales. Así pues, **existe un derecho de acceso a la información pública que rige como regla general, aunque limitado, en forma también genérica, por el derecho a la protección de datos personales**. Por lo anterior, el acceso público -para todas las personas independientemente del interés que pudieren tener- a los datos personales distintos a los del propio solicitante de información sólo procede en ciertos supuestos, reconocidos expresamente por las leyes respectivas. Adicionalmente, **la información confidencial puede dar lugar a la clasificación de un documento en su totalidad o de ciertas partes o pasajes del mismo, pues puede darse el caso de un documento público que sólo en una sección contenga datos confidenciales**. Por último, y conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la ley, la restricción de acceso a la información confidencial no es absoluta, pues puede permitirse su difusión, distribución o comercialización si se obtiene el consentimiento expreso de la persona a que haga referencia la información. Época: Décima Época. Registro: 2000233. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro V, Febrero de 2012, Tomo 1 Materia(s): Constitucional Tesis: 1a. VII/2012 (10a.) Página: 655.

En esa tesitura, se desprende que será considerada información clasificada como confidencial, aquella que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable, independientemente del medio por el cual se haya obtenido, sin necesidad de estar sujeta a temporalidad alguna y a la que solo podrán tener acceso los titulares de la información o sus representantes legales. -----



La presente resolución forma parte de la Vigésima Novena Sesión Ordinaria 2022 del Comité de Transparencia de la Fiscalía General de la República. Al efecto, se elabora acta por triplicado, firmando al calce los integrantes del Comité de Transparencia para constancia.

INTEGRANTES



Lcda. Adi Loza Barrera.

Titular de la Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental y la presidente del Comité de Transparencia.



Lic. Carlos Guerrero Ruíz

Suplente del Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales, representante del área coordinadora de archivos



Lic. Sergio Agustín Taboada Cortina

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control



Lcda. Gabriela Santillán García.

Secretaría Técnica del Comité de Transparencia
Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental
Elaboró



FGR

FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA,¹
VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN
ORDINARIA 2022
23 DE AGOSTO DE 2022**

¹ En términos de lo dispuesto en los transitorios Segundo, Tercero, Cuarto, Sexto y artículo 97 de la Ley de la Fiscalía General de la República, en relación con el Acuerdo A/072/16, por el que se crea la Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental y se conforma el Comité de Transparencia de la Procuraduría General de la República.



E. Cumplimiento a las resoluciones del INAI:

E.3. Folio de la solicitud 330024622001128 – RRA 7669/22

Síntesis	Escritos de quejas y de todas las actas levantadas por denuncias efectuadas por el gobierno federal ante la Fiscalía General de la República contra servidores públicos que han cometido actos de corrupción, de diciembre de 2018 a la fecha
Comisionada ponente	Josefina Román Vergara
Sentido de la resolución INAI:	Revoca
Rubro CT:	Información clasificada parcialmente como confidencial

Solicitud:

"Favor de entregar copias de todos los escritos de quejas y de todas las actas levantadas por denuncias efectuadas por el gobierno federal ante la Fiscalía General de la República (FGR) contra servidores públicos que han cometido actos de corrupción, de diciembre de 2018 a la fecha.

Contexto: el 22 de octubre pasado, en una conferencia matutina, el presidente Andrés Manuel López Obrador informó que el gobierno federal ha presentado unas 300 denuncias ante la Fiscalía General de la República (FGR) y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción contra los servidores públicos que han cometido actos de corrupción.

Aclaro: NO quiero copias de las investigaciones (en curso o concluidas), únicamente requiero, repito, copias de todos los escritos de quejas y de todas las actas levantadas por estas denuncias efectuadas por el gobierno federal contra servidores públicos que han cometido actos de corrupción, de diciembre de 2018 a la fecha.

También pueden testar todos los datos personales que protege la ley. Lo que me interesa es revisar la información sobre los hechos que se denuncian.

Cuando el gobierno federal fue a denunciar a estos funcionarios, se levantaron actas y/o escritos de queja. Esos son los documentos de los cuales requiero las copias. Gracias." (Sic)

Gestión de la solicitud:

En respuesta inicial, se informó al particular que la información requerida forma parte de carpetas de investigación, la cual tiene el carácter de reservada, tal y como lo dispone el **artículo 218** del Código Nacional de Procedimientos Penales y **artículo 110, fracciones XII y XII** de la LFTAIP.



Mediante recurso de revisión, el particular se inconformó ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), respecto a la respuesta proporcionada, señalando lo siguiente:

Acto que se Recurre y Puntos Petitorios:

"Sobre la solicitud de información 330024622001128, interpongo el presente recurso de revisión, pues no estoy conforme con la respuesta recibida. El sujeto obligado reservó la información derivado de la solicitud de información, un indicio de la falta de disposición de atender dicha solicitud. Interpongo este recurso porque se trata de información relativa a funcionarios públicos y es importante que la sociedad en su conjunto, a la que menciona el sujeto obligado en su respuesta, esté enterada de si los funcionarios públicos están sujetos a algún tipo de investigación. En mi solicitud de información, NO pedí los nombres los funcionarios ni ningún otro tipo de dato personal, que es uno de los alegatos del sujeto obligado. Tampoco he pedido los números de carpeta de investigación ni tampoco he pedido que se me indique qué estado guardan las investigaciones. No he pedido detalles. Lo que yo solicité son copias de los escritos de quejas y actas levantadas. Siendo así, la autoridad debe de elaborar las versiones públicas de los documentos, siempre y cuando se muestre el que es el interés de este solicitante, que es conocer en qué consisten esas quejas o denuncias. El que se entregue la información sobre en qué consisten las denuncias, no afecta de ninguna manera ningún proceso, ya que no se está revelando quién o quiénes son los acusados o qué se ha investigado hasta ahora. Por otro lado, es extraño que la autoridad aún no concluya ninguna de las investigaciones, siendo que, de acuerdo con las declaraciones del presidente de México, son al menos 300 y todas tienes que ver con actos de corrupción, una de los males del servicio público y que combate la actual administración. El sujeto obligado habla de riesgo real, demostrable e identificable si se publica información de una carpeta de investigación, pero, como había mencionado, no he pedido que me entreguen los detalles de las investigaciones. No existe ni podía causarse un daño al informarse que se está investigando a una persona por un posible delito porque es precisamente eso, una investigación, y hay una presunción de inocencia. Como dije, no he pedido los nombres ni ningún otro detalle personal. Así que ese presunto prejuicio se descarta al 100 por ciento. Es la sociedad en su conjunto la que se beneficiaría al saber si sus funcionarios están siendo investigados por algún tipo de delito, ya que los funcionarios públicos están sujetos al escrutinio público. Debido a que sus sueldos son pagados con los impuestos de todas y todos los mexicanos, con mayor razón se debe de saber si existen procesos y cuáles fueron las denuncias que los generaron. No hay motivo para hablar de obstáculos en la investigación. Al contrario, si es público se sabrá que la autoridad está efectuando su obligación de investigar. Los actos de corrupción son algunos de los delitos que más daño han hecho a la administración pública y que, en gran medida, han logrado que la confianza hacia las autoridades no sea la más positiva. Es por esa razón, también, que la sociedad debe de enterarse que las autoridades están combatiéndola. Por último, como había dicho, la autoridad debe de elaborar las versiones públicas de los documentos, permitiendo conocer en qué consisten esos escritos de queja o denuncias, dejando reservados los nombres de los denunciados, ya que no es mi intención conocerlos, así como cualquier otro que considere necesario, permitiendo la lectura sobre en qué consisten las quejas o denuncias. Suplico al INAI que analice esta situación y tomé la mejor decisión en favor del derecho a la ciudadanía a estar informada. Gracias por su atención." (Sic.)

En consecuencia, el INAI tras un análisis y estudio al caso, mediante resolución determinó:

"[...] Consecuencia de lo previo, el agravio relativo a la clasificación de la información resulta fundado

En virtud de lo anterior, este Instituto considera procedente **revocar** la respuesta de la Fiscalía General de la República y se le **instruye a proporcionar a la parte recurrente, los escritos de quejas y de todas las actas levantadas por denuncias efectuadas por el Gobierno Federal ante la Fiscalía, en contra de servidores públicos que han cometido actos de corrupción, de diciembre de 2018 al 23 de marzo de 2022, fecha de presentación de la solicitud, en los que no podrá omitir el nombre de los servidores públicos denunciados. [...]** (Sic.)



Por ello, con la finalidad de dar cumplimiento a lo instruido por el INAI, se solicitó a la FEMCC se pronunciara en por la instrucción del Órgano garante en materia de transparencia, quien manifestó que la documentación que da cuenta de la información requerida se encuentra a disposición de la parte recurrente y que le será proporcionada en versión pública, toda vez que contienen datos personas, es decir, información confidencial, en términos del **artículo 113, fracción I** de la LFTAIP.

Determinación del Comité de Transparencia:

CT/ACDO/CUMPLIMIENTO/0070/2022:

De conformidad con lo previsto en el artículo 65, fracción II y 169 de la LFTAIP, este Comité de Transparencia **confirma** la **clasificación** de la información **confidencial** de los datos personales contenidos en los documentos que atenderían la solicitud, de conformidad con el **artículo 113, fracción I** de la LFTAIP.

Ello, con la finalidad de poner a disposición del particular la versión pública de los documentos requeridos.

En ese tenor, resulta conveniente mencionar que, la clasificación de confidencial de la información se da sin necesidad de estar sujeto a temporalidad alguna y a la que **solo podrá tener acceso el titular de la información o sus representantes legales**; lo mencionado, encuentra sustento legal dentro de lo establecido en la **fracción I del artículo 113 de la LFTAIP**, mismo que se transcribe a continuación:

Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

...
La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello

Refuerza lo anterior, lo que se indica en los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*, en su numeral **Trigésimo Octavo** que establecen lo siguiente:

**CAPÍTULO VI
DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;**
- II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y**
- III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.**



La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

En este sentido, se desprende que será considerada información clasificada como confidencial, aquella que contenga **datos personales** de una **persona física**, independientemente del medio por el cual se haya obtenido, sin necesidad de estar sujeta a temporalidad alguna y a la que sólo podrán tener acceso los titulares de la información o sus representantes legales.

De igual forma, en el ejercicio de acceso a la información, los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión, y que, en relación con ellos, deberán adoptar las medidas necesarias que garanticen su seguridad y evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, de conformidad con lo establecido por la **fracción VI, artículo 68** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual es del tenor literal siguiente:

Artículo 68. *Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán:*

VI. *Adoptar Las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.*

*Los sujetos obligados **no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus lunciones**, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de Los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable. Lo anterior, sin perjuicio a lo establecido por el artículo 120 de esta Ley.*

En términos de lo expuesto, es dable concluir que la protección de la confidencialidad de los datos personales es una garantía de la que goza cualquier persona, y esta Institución no puede difundir, distribuir o comercializar, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo con la normatividad aplicable.

En tal tesitura, se trae a colación los siguientes criterios emitidos por el Supremo Órgano Jurisdiccional del Poder Judicial de la Federación:

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).

*Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que **el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales**. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: **el de información confidencial** y el de información reservada. En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente **a la vida privada y los datos personales**, el artículo 18 de la ley estableció como criterio de clasificación el de **información confidencial**, el cual **restringe el acceso a la información que contenga datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización**. Lo anterior también tiene un sustento*



La presente resolución forma parte de la Vigésima Novena Sesión Ordinaria 2022 del Comité de Transparencia de la Fiscalía General de la República. Al efecto, se elabora acta por triplicado, firmando al calce los integrantes del Comité de Transparencia para constancia.

INTEGRANTES



Lcda. Adi Loza Barrera.
Titular de la Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental y la presidente del Comité de Transparencia.



Lic. Carlos Guerrero Ruíz
Suplente del Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales, representante del área coordinadora de archivos



Lic. Sergio Agustín Taboada Cortina
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control



Lcda. Gabriela Santillán García.
Secretaría Técnica del Comité de Transparencia
Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental
Elaboró



FGR

**FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA**

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA¹
VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN
ORDINARIA 2022
23 DE AGOSTO DE 2022**

¹En términos de lo dispuesto en los transitorios Segundo, Tercero, Cuarto, Sexto y artículo 97 de la Ley de la Fiscalía General de la República, en relación con el Acuerdo A/072/16, por el que se crea la Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental y se conforma el Comité de Transparencia de la Procuraduría General de la República.



E. Cumplimiento a las resoluciones del INAI:

E.4. Folio de la solicitud 330024622000662 – RRA 6323/22

Síntesis	Intervención de comunicaciones privadas.
Comisionada ponente	Josefina Román Vergara
Sentido de la resolución INAI:	Modifica
Rubro CT:	Información clasificada como reservada y confidencial

Solicitud:

"Favor de consultar el anexo. Gracias." (Sic)

Para el periodo que va del 1 de diciembre de 2018 y hasta la fecha de la presente solicitud se solicita:

A. Indique si la dependencia ha OPERADO, UTILIZADO O RECIBIDO cualquier software, licencia, servicio o herramienta tecnológica con capacidad de llevar a cabo la intervención de comunicaciones privadas.

B. Indique si la dependencia ha CONTRATADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE O RENOVADO O MODIFICADO O AMPLIADO UN CONTRATO REALIZADO PREVIAMENTE que se relacione con cualquier software, licencia, servicio o herramienta tecnológica con capacidad de llevar a cabo la intervención de comunicaciones privadas.

C. Indique si la dependencia ha OPERADO, UTILIZADO O RECIBIDO algún software, licencia, servicio o herramienta tecnológica con capacidad para llevar a cabo la intervención de comunicaciones privadas cuya denominación o nombre comercial sea idéntico o similar a alguno de los siguientes:

1. PEGASUS
2. PHANTOM
3. FANTASMA
4. FORCED ENTRY
5. ENTRADA FORZADA
6. CYBER INTELLIGENCE SYSTEM
7. SISTEMA DE CIBER INTELIGENCIA
8. SHERLOCK
9. CIRCLES



D. Indique si la dependencia ha **CONTRATADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE O RENOVADO O MODIFICADO O AMPLIADO UN CONTRATO REALIZADO PREVIAMENTE** que se relacione con algún software, licencia, servicio o herramienta tecnológica con capacidad para llevar a cabo la intervención de comunicaciones privadas cuya denominación o nombre comercial sea idéntico o similar a alguno de los siguientes:

1. PEGASUS
2. PHANTOM
3. FANTASMA
4. FORCED ENTRY
5. ENTRADA FORZADA
6. CYBER INTELLIGENCE SYSTEM
7. SISTEMA DE CIBER INTELIGENCIA
8. SHERLOCK
9. CIRCLES

E. En caso de que se responda afirmativamente a cualquiera de las preguntas anteriores, proporcione versión pública de lo siguiente:

1. Cualquier documento que haga referencia a convocatorias a licitaciones, invitación a procesos de adjudicación directa, o invitación restringida relacionadas con los productos o servicios mencionados en las preguntas anteriores.
2. Cualquier documento que haga referencia a algún dictamen, opinión, propuesta o análisis relacionado con la adquisición de los productos o servicios mencionados en las preguntas anteriores.
3. **TODOS** los contratos celebrados y sus anexos, incluyendo cualquier modificación o ampliación relacionados con los productos o servicios mencionados en las preguntas anteriores.
4. Todas las facturas y/o cualquier documento en el que se registren los pagos realizados por la dependencia relacionado con los productos o servicios mencionados en las preguntas anteriores.
5. Cualquier otro documento que sea parte del proceso de adquisición o evaluación de los productos o servicios mencionados en las preguntas anteriores.

F. Indique si la dependencia ha **OPERADO, UTILIZADO O RECIBIDO** algún software, licencia, servicio o herramienta tecnológica con capacidad para llevar a cabo la intervención de comunicaciones privadas que haya sido **FABRICADO, DESARROLLADO, OFRECIDO, PRESTADO, COMERCIALIZADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE** por personas cuya denominación o nombre comercial sea idéntico o similar a alguno de los siguientes:

1. NSO GROUP
2. Q CYBER TECHNOLOGIES
3. OSY TECHNOLOGIES
4. CIRCLES
5. CANDIRU
6. QUADREAM
7. SAITO TECH
8. TAVETA
9. GRINDAVIK SOLUTIONS
10. DF ASSOCIATES
11. SOKOTO



G. Indique si la dependencia ha **CONTRATADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE O RENOVADO O MODIFICADO O AMPLIADO UN CONTRATO REALIZADO PREVIAMENTE** que se relacione con algún software, licencia, servicio o herramienta tecnológica con capacidad para llevar a cabo la intervención de comunicaciones privadas que haya sido **FABRICADO, DESARROLLADO, OFRECIDO, PRESTADO, COMERCIALIZADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE** por personas cuya denominación o nombre comercial sea idéntico o similar a alguno de los siguientes:

1. NSO GROUP
2. Q CYBER TECHNOLOGIES
3. OSY TECHNOLOGIES
4. CIRCLES
5. CANDIRU
6. QUADREAM
7. SAITO TECH
8. TAVETA
9. GRINDAVIK SOLUTIONS
10. DF ASSOCIATES
11. SOKOTO

H. En caso de que se responda afirmativamente a alguna de las preguntas anteriores, proporcione versión pública de lo siguiente:

1. Cualquier documento que haga referencia a convocatorias a licitaciones, invitación a procesos de adjudicación directa, o invitación restringida relacionadas con los productos o servicios **FABRICADOS, DESARROLLADOS, OFRECIDOS, PRESTADOS, COMERCIALIZADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE** por cualquiera de las personas listadas en la pregunta anterior, o cualquiera de sus filiales y/o subsidiarias.
2. Cualquier documento que haga referencia a algún dictamen, opinión, propuesta o análisis relacionado con la adquisición de los productos o servicios **FABRICADOS, DESARROLLADOS, OFRECIDOS, PRESTADOS, COMERCIALIZADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE** por cualquiera de las personas listadas en la pregunta anterior, o cualquiera de sus filiales y/o subsidiarias.
3. **TODOS** los contratos celebrados y sus anexos, incluyendo cualquier modificación o ampliación relacionados con los productos o servicios mencionados **FABRICADOS, DESARROLLADOS, OFRECIDOS, PRESTADOS, COMERCIALIZADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE** por cualquiera de las personas listadas en la pregunta anterior, o cualquiera de sus filiales y/o subsidiarias.
4. Todas las facturas y/o cualquier documento en el que se registre el pago realizado por la dependencia relacionado con los productos o servicios **FABRICADOS, DESARROLLADOS, OFRECIDOS, PRESTADOS, COMERCIALIZADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE** por cualquiera de las personas listadas en la pregunta anterior, o cualquiera de sus filiales y/o subsidiarias.
5. Cualquier otro documento que sea parte del proceso de adquisición o evaluación de los productos o servicios **FABRICADOS, DESARROLLADOS, OFRECIDOS, PRESTADOS, COMERCIALIZADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE** por cualquiera de las personas listadas en la pregunta anterior, o cualquiera de sus filiales y/o subsidiarias

Gestión de la solicitud:



En respuesta inicial, se turnó la presente solicitud para su atención a la **OM, FECOR, FECOC, FEAI, FEMDH, AIC**, las cuales señalaron no contar con información coincidente con lo requerido, sin embargo, **FEMDO**, señaló lo siguiente:

"I. Para el periodo que va del 1 de diciembre de 2018 y hasta la fecha de la presente solicitud se solicita:

A. Indique si la dependencia ha OPERADO, UTILIZADO O RECIBIDO cualquier software, licencia, servicio o herramienta tecnológica con capacidad de llevar a cabo la intervención de comunicaciones privadas." R= Si.

"B. Indique si la dependencia ha CONTRATADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE O RENOVADO O MODIFICADO O AMPLIADO UN CONTRATO REALIZADO PREVIAMENTE que se relacione con cualquier software, licencia, servicio o herramienta tecnológica con capacidad de llevar a cabo la intervención de comunicaciones privadas." R= Si.

Por ende, la información señalada en el inciso E) la clasificó como reservada, la información en términos de lo establecido en el **artículo 110 fracciones I y VII** de la Ley de la Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

Mediante **recurso de revisión**, el particular se inconformó ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (**INAI**), respecto a la respuesta proporcionada, señalando lo siguiente:

Acto que se Recurre y Puntos Petitorios:

"...La respuesta del Sujeto Obligado es contraria a los principios de fundamentación, motivación, congruencia, exhaustividad, máxima publicidad, razonabilidad, proporcionalidad y legalidad en virtud de que no entrega la información solicitada reservando la misma de manera absoluta lo que se traduce en una violación de mi derecho de acceso a la información.

Al presentar al sujeto obligado una lista detallada de software y herramientas tecnológicas así como de empresas dedicadas a la fabricación, comercialización, distribución u operación de las mismas, el Sujeto Obligado determinó clasificar la totalidad de la información como reservada

[...]

Tomando en consideración que para garantizar de forma efectiva el principio de máxima publicidad y cumplir con lo establecido en las leyes de transparencia, las autoridades deben hacer todo lo que les sea posible para proporcionar el acceso a información pública y no simplemente aparentar hacerlo, como en el presente asunto. Con mayor razón si se toma en cuenta que la información solicitada es de un claro interés público dado que, ante los riesgos inherentes de abuso por parte de las autoridades, medidas como la transparencia resultan fundamentales para que exista un control social, de manera que se inhiban los riesgos de abuso y exista una adecuada deliberación pública informada en torno a las facultades de vigilancia encubierta con la que cuentan las autoridades.."

(Sic)

En alcance de respuesta y con el fin de sobrepasar el presente recurso de revisión, se turnó la presente solicitud nuevamente a las unidades administrativas que pudiera resultar competentes, de las cuales, la **FEMDO** puso a disposición del peticionario la documentación localizada, asimismo, la **AIC** a través de la **CGSP**, localizó información inherente a un contrato, mismo que también se puso a disposición en versión pública previo pago de los costos de producción.

En consecuencia, el INAI tras un análisis y estudio al caso, mediante resolución determinó:



"[...]SEGUNDO. Se Instruye al sujeto obligado para que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, en los siguientes términos:

a) Proporcione la versión pública de las constancias solicitadas en el **inciso E, numerales 1 a 5, sobre los incisos A y B** de la solicitud, en la que únicamente deberá clasificar:

i. Los procedimientos, especificaciones técnicas, así como de elementos cuantitativos y cualitativos para la reacción inmediata y específica del Equipo Forense Digital, en términos del artículo **110, fracción I** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ii. Las especificaciones técnicas de tecnologías, software, aparatos o dispositivo para la intervención de comunicaciones privadas, informáticas o de telecomunicaciones "Equipo Forense Digital", con fundamento en el artículo **110 fracción VII** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

iii. La información de los servidores públicos de la Fiscalía General de la República que participaron en el proceso de adquisición del "equipo forense digital", así como del apoderado legal del proveedor del software objeto del contrato, en términos de la causal prevista en el artículo **110 fracción V** de la Ley de la materia.

Lo anterior por el periodo de **cinco años**, lo cual deberá determinarlo a través de una resolución o acta emitida por su Comité de Transparencia debidamente fundada y motivada.

b) Con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, clasifique como confidencial la Constancia de Situación Fiscal y la Opinión de cumplimiento de Obligaciones Fiscales, el comprobante de domicilio, de la **credencial de elector del apoderado legal**, el domicilio particular, firma, huella digital, fotografía, clave de elector, Clave Única de Registro de Población, fecha de nacimiento o edad, año de registro, estado, municipio, localidad y sección de elector, espacios necesarios para registrar elecciones federales, locales y otras, Número OCR y sexo, por tratarse de datos personales.

c) Realice una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en **inciso E, numerales 1 a 5, sobre los incisos A y B** de la solicitud, en la Agencia de Investigación Criminal, y proporcione la información localizada.

Las versiones públicas respectivas deberán atender a lo establecido en el artículo **108 de la misma Ley de la materia**; además, el Comité de Transparencia deberá emitir una resolución fundada y motivada en la que confirme la clasificación de la información, misma que deberá ser notificada a la parte recurrente.

Además, este Instituto, a través de la **Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades**, verificará las mismas de manera previa a su entrega, con la finalidad de tener certeza sobre el debido acceso a la información.

No es óbice señalar que, en tanto que la persona recurrente ya pagó por la reproducción de la información, la versión pública que resulte del cumplimiento de la presente resolución deberá entregarse en la modalidad por la que se pagó y no se deberá generar un nuevo costo, salvo el de su entrega a través de correo certificado, si así lo requiere el particular" [...] (Sic.)

Por ello, con la finalidad de dar cumplimiento a lo instruido por el **INAI**, se turnó la presente solicitud a la **FEMDO** y a la **AIC** quienes proporcionaron la información localizada, sometiéndola a consideración del Órgano Garante de Transparencia, para la verificación de las mismas de manera previa a su entrega, con la finalidad de tener certeza sobre el debido acceso a la información.



Determinación del Comité de Transparencia:

En atención a la instrucción del Órgano Garante de Transparencia,

CT/ACDO/CUMPLIMIENTO/0072/2022:

De conformidad con lo previsto en el artículo 65, fracción II y 169 de la LFTAIP, este Comité de Transparencia **confirma** la clasificación de reserva y confidencial de los siguientes datos contenidos en el contrato FGR/CMI/AIC/GSNP/AQD/001/2019, anexo técnico I y anexo técnico II, Acuerdo de confidencial, factura 181 y factura 182, de conformidad con la resolución emitida por el Pleno del INAI:

- ◆ los procedimientos, especificaciones técnicas, así como de elementos cuantitativos y cualitativos para la reacción inmediata y específica del Equipo Forense Digital, en términos del **artículo 110, fracción I** de la Ley Federal de Transparencia, por un periodo de cinco años.
- ◆ Las especificaciones técnicas de tecnologías, software, aparatos o dispositivo para la intervención de comunicaciones privadas, informáticas o de telecomunicaciones "Equipo Forense Digital", en términos del **artículo 110, fracciones I y VII** de la LFTAIP, por un periodo de cinco años.
- ◆ La información de los servidores públicos de la Fiscalía General de la República que participaron en el proceso de adquisición del "equipo forense digital", así como del apoderado legal del proveedor del software objeto del contrato, en términos de la causal prevista en el artículo **110 fracción V** de la Ley de la materia, por un periodo de **cinco años**.
- ◆ la Constancia de Situación Fiscal y la Opinión de cumplimiento de Obligaciones Fiscales, el comprobante de domicilio, de la credencial de elector del apoderado legal, el domicilio particular, firma, huella digital, fotografía, clave de elector, Clave Única de Registro de Población, fecha de nacimiento o edad, año de registro, estado, municipio, localidad y sección de elector, espacios necesarios para registrar elecciones federales,



locales y otras, Número OCR y sexo, por tratarse de datos personales, con fundamento en el **artículo 113, fracción I** de la Ley Federal de Transparencia.

Así las cosas, se trae a colación el referido precepto legal, que señala:

De la Información Reservada

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, **como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:**

...
I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

...
V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

...
VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

Robustece lo expuesto, lo contemplado en el numeral **Décimo octavo, Trigésimo primero** de los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*, que a la letra señalan:

Décimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, **podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.**

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que **revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública**, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.

...
Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, **será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.**

...
Vigésimo sexto. De conformidad con el artículo 113, fracción VII de la Ley General, **podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya la prevención de delitos al obstaculizar las acciones implementadas por las autoridades para evitar su comisión, o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos.**

Para que se verifique el supuesto de reserva, cuando se cause un perjuicio a las actividades de persecución de los delitos, deben de actualizarse los siguientes elementos:

I. La existencia de un proceso penal en sustanciación o una carpeta de investigación en trámite;

II. Que se acredite el vínculo que existe entre la información solicitada y la carpeta de investigación, o el proceso penal, según sea el caso, y



III. **Que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público** o su equivalente durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 102 de la **LFTAIP**, las cuales prevén que en los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión y a su vez motivar la confirmación de la clasificación de la información, señalando las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento, se exponen las siguientes pruebas de daño:

Artículo 110, fracción I:

- I. **Riesgo real, demostrable e identificable:** La divulgación de la documentación requerida, obstaculiza las estrategias y acciones para combatir a la delincuencia organizada y garantizar la Seguridad Pública y Nacional; toda vez que contiene información sensible, que contiene elementos que permiten establecer el procedimiento y especificaciones técnicas útiles utilizadas en las labores de inteligencia de esta Fiscalía General de la República, que potencializa una amenaza en caso de su revelación.
- II. **Perjuicio que supera el interés público:** Con la entrega de la documentación solicitada, se obstaculiza el combate al crimen organizado, ya que en caso de que la información requerida cayera en manos de los integrantes de la delincuencia, tendrían a su disposición información de inteligencia y contrainteligencia generada para la investigación y persecución de los delitos en materia de delincuencia organizada, que revela las estrategias y capacidades de esta Fiscalía General de la República, utilizadas exclusivamente en contra de los miembros de las organizaciones delictivas, y así verse afectada la Seguridad Pública y Nacional traduciéndose en un interés particular sobre el interés público a cargo de esta Representación Social Federal.
- III. **Principio de proporcionalidad:** El clasificar la información solicitada se traduce en la salvaguarda de un interés general, como lo es el resguardo de la Seguridad Pública y Nacional a través de la investigación y persecución de los delitos, encomienda del Ministerio Público de la Federación. Por lo que resulta de mayor relevancia para la sociedad que esta Fiscalía General de la República vele por la Seguridad Pública y Nacional a través del combate al crimen organizado por medio de actividades de inteligencia y contrainteligencia, del que se desprende información relativa a las técnicas y estrategias de investigación para el combate al crimen organizado.

Artículo 110, fracción V:

- I. **Riesgo real, demostrable e identificable:** Dar a conocer datos sobre las personas involucradas en los instrumentos contractuales de referencia, pone en riesgo su vida, seguridad y salud, incluso las de sus familiares, toda vez que con la publicidad de dichos



datos se harían identificables y susceptibles de amenazas, extorsiones, intimidaciones y atentados por miembros de la delincuencia, ya que al conocer y/o al haber conocido de información sensible de inteligencia y contrainteligencia utilizada en contra de la delincuencia organizada, los hace vulnerables de represalias y objetos del crimen para la revelación de datos de su interés.

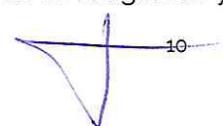
- II. **Perjuicio que supera el interés público:** El divulgar datos de las personas que participaron en los procedimientos de contratación, pone en riesgo su vida, seguridad y salud, así como la de sus familiares, toda vez que serían ser sujetos de amenazas y extorsiones por parte de miembros de la delincuencia, con la finalidad de obtener la información de inteligencia y contrainteligencia para el resguardo de la Seguridad Nacional y Pública, o simplemente ser blanco de represalias ya que la información de que se trata, está relacionada con el combate a la delincuencia organizada, en este sentido, el proteger el derecho fundamental de la vida de los involucrados y la de sus familiares, supera el interés particular de conocer la documentación requerida.

- III. **Principio de proporcionalidad:** El reservar la información relacionada con los datos de las personas que intervinieron en los procesos de contratación, resulta el medio menos restrictivo, ya que las personas que tienen conocimiento de información de inteligencia y contra inteligencia en contra de la delincuencia, los coloca en una situación de riesgo, por lo que proteger su vida, seguridad y salud, así como las de sus familiares, es proporcional a la excepción del derecho de acceso a la información.

Artículo 110, fracción VII:

- I. **Riesgo real, demostrable e identificable:** El divulgar la información solicitada, implica revelar si se cuenta con tecnologías, software, aparatos o cualquier tipo de dispositivo o aditamento para la intervención de comunicaciones privadas, informáticas o de telecomunicaciones, marcas, características, proveedores, entre otros datos contenidos en los contratos y sus anexos técnicos, por lo que se estaría proporcionando el tipo de tecnología, los proveedores que son muchas veces fabricantes únicos, lo que inclusive conllevaría teniendo dichos datos, a conocer los procesos de cómo se utilizan, el tipo de datos que se recaban, las áreas de la institución que lo realizan todo ello relacionado con las herramientas necesarias utilizadas por el Ministerio Público para la investigación y persecución de los delitos, que de ser el caso al momento de conjuntarlos se vulneraría la capacidad técnica y operativa con la que cuenta esta Institución, toda vez que personas ajenas a la Institución, como lo podría ser personas integrantes de la delincuencia organizada y, éstas podrían demeritar u obstruir las línea de investigación en curso, e incluso de aquellas que se llegaren a realizar en un futuro, vulnerando la capacidad técnica y operativa con la que puede contar esta Institución, al entorpecer o adelantarse a las técnicas de investigación de referencia e interferir en la operación de los equipos y/o contrarrestar su funcionamiento.

- II. **Perjuicio que supera el interés público de que se difunda:** La información solicitada no supera el interés público en el presente caso. es decir, el interés social que la actividad constitucionalmente asignada al Ministerio Público consistente en la investigación y





persecución de los delitos. persigue y que se pondría en riesgo al revelar lo solicitado. por lo que se encuentra por encima de un interés particular de conocer la información solicitada. toda vez que el éxito de la investigación que representa en beneficio de la sociedad, esta por encima del ejercicio de transparencia aludido, pues a la sociedad le interesa que se cumpla el objeto del proceso penal, se obtenga la reparación del daño a las víctimas del delito y la justicia; por ende, la investigación y persecución de los delitos se ubica por encima de Los intereses particulares de conocer este tipo de información.

- III. **Principio de proporcionalidad:** El clasificar los datos peticionados, se traduce en la salvaguarda de un interés general sobre un interés individual. es decir. se privilegia la salvaguarda de la sociedad al encontrarse esta Institución facultada para la investigación de delitos del orden federal. ello en virtud de que al obtener información de manera "desagregada" su conjunción se encuentra relacionada con instrumentos y equipos encargados de generar información para acreditar la comisión de delitos; lo cual resulta de mayor relevancia para la sociedad.

Adicionalmente, existen datos personales inherentes a personas físicas que revisten el carácter de confidencialidad conforme a lo dispuesto por el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como lo son nombres y Registros Federales de Contribuyentes de las personas físicas, datos de credenciales de elector, etc de una persona física identificada o identificable, independientemente del medio por el cual se haya obtenido, sin necesidad de estar sujeta a temporalidad alguna y a la que **solo podrán tener acceso los titulares de la información o sus representantes legales.**

Lo mencionado, encuentra sustento legal dentro de lo establecido en la **fracción I, del artículo 113** de la LFTAIP, mismo que se transcribe a continuación:

ARTÍCULO 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene **datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;**

...

III. **Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.**

[...]

De igual forma, en el ejercicio de acceso a la información, los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión, y que, en relación con ellos, deberán adoptar las medidas necesarias que garanticen su seguridad y evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, de conformidad con lo establecido por la fracción VI, artículo 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual es del tenor literal siguiente:

Artículo 68. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán:

VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.



Los sujetos obligados **no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones**, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable. Lo anterior, sin perjuicio a lo establecido por el artículo 120 de esta Ley."

En términos de lo expuesto, es dable concluir que la protección de la confidencialidad de los datos personales es una garantía de la que goza cualquier persona, y esta Institución no puede difundir, distribuir o comercializar, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable.

Por lo antes señalado, resulta aplicable la siguiente Tesis aislada emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual señala:

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).

*Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: **el de información confidencial** y el de información reservada. En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente **a la vida privada y los datos personales**, el artículo 18 de la ley estableció como criterio de clasificación el de **información confidencial**, el cual **restringe el acceso a la información que contenga datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización**. Lo anterior también tiene un sustento constitucional en lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 16 constitucional, el cual **reconoce que el derecho a la protección de datos personales** -así como al acceso, rectificación y cancelación de los mismos- debe ser tutelado por regla general, salvo los casos excepcionales que se prevean en la legislación secundaria; así como en la fracción V, del apartado C, del artículo 20 constitucional, que protege la identidad y datos personales de las víctimas y ofendidos que sean parte en procedimientos penales. Así pues, **existe un derecho de acceso a la información pública que rige como regla general, aunque limitado, en forma también genérica, por el derecho a la protección de datos personales**. Por lo anterior, el acceso público -para todas las personas independientemente del interés que pudieren tener- a los datos personales distintos a los del propio solicitante de información sólo procede en ciertos supuestos, reconocidos expresamente por las leyes respectivas. Adicionalmente, **la información confidencial puede dar lugar a la clasificación de un documento en su totalidad o de ciertas partes o pasajes del mismo, pues puede darse el caso de un documento público que sólo en una sección contenga datos confidenciales**. Por último, y conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la ley, la restricción de acceso a la información confidencial no es absoluta, pues puede permitirse su difusión, distribución o comercialización si se obtiene el consentimiento expreso de la persona a que haga referencia la información. Época: Décima Época. Registro: 2000233. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro V, Febrero de 2012, Tomo 1 Materia(s): Constitucional Tesis: 1a. VII/2012 (10a.) Página: 655.*

En esa tesitura, se desprende que será considerada información clasificada como confidencial, aquella que contenga datos personales de una persona **física o moral** identificada o identificable, independientemente del medio por el cual se haya obtenido, sin necesidad de estar sujeta a temporalidad alguna y a la que solo podrán tener acceso los titulares de la información o sus representantes legales.



La presente resolución forma parte de la Vigésima Novena Sesión Ordinaria 2022 del Comité de Transparencia de la Fiscalía General de la República. Al efecto, se elabora acta por triplicado, firmando al calce los integrantes del Comité de Transparencia para constancia.

INTEGRANTES



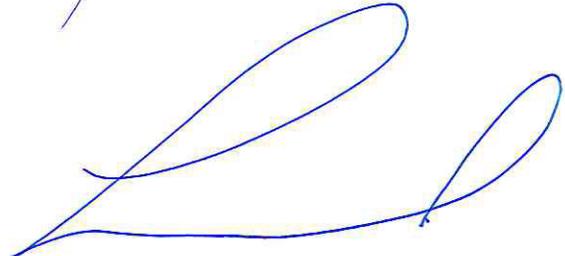
Lcda. Adi Loza Barrera.
Titular de la Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental y la
presidente del Comité de Transparencia.



Lic. Carlos Guerrero Ruíz
Suplente del Director General de Recursos
Materiales y Servicios Generales,
representante del área coordinadora de
archivos



Lic. Sergio Agustín Taboada Cortina
Suplente del Titular del Órgano
Interno de Control



Lcda. Gabriela Santillán García.
Secretaría Técnica del Comité de Transparencia
Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental
Elaboró